# Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR — DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL

AÑO LXVI — Buenos Aires, lunes 3 de febrero de 1958 — Número 18.577


## EDICTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

### LA LIMPIA

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis María Pomés, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, secretaría Nº 11 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4270. — Primer Testimonio. — Escritura número mil quinientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Emilio Marciano Cano Frers, argentino, casado, domiciliado en esta Capital calle Reconquista cuarenta y seis, persona hábil, mayor de edad, de mí conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los socios fundadores de la sociedad denominada "La Limpia", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, en virtud del mandato conferido en el artículo veinte y tres del estatuto de la sociedad, otorgado por escritura pública del tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos ante el escribano de esta Capital don Luis María Tissone, al folio novecientos cuarenta y nueve de este mismo Registro, doy fe, y cuyo instrumento más adelante se transcribirá. Y el señor Cano Frers, continúa diciendo: Que en el expediente de la Inspección General de Justicia, número once mil ochocientos treinta y dos, año mil novecientos cincuenta y siete, que yo, el autorizante, tengo a la vista para este acto, corre agregado a fojas una, testimonio de la citada escritura del tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante el escribano Luis María Tissone, por la cual fué constituída la sociedad denominada "La Limpia", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, con un capital de un millón de pesos moneda nacional y con domicilio en esta Capital, sometiéndose a consideración del Poder Ejecutivo Nacional el respectivo estatuto, el que previo las modificaciones sugeridas por la Inspección General de Justicia y aceptados por los socios, de fojas veintidós a veinticuatro, fué aprobado por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, número cinco mil novecientos cincuenta y cinco, corriente a fojas treinta y uno. Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, eleva a escritura pública el acta constitutiva y estatutos de la sociedad, juntamente con el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, los que en el orden citados, yo, el autorizante, procedo a transcribir, siendo su texto del siguiente tenor: Primer Testimonio. — Número cuatrocientos cincuenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Guillermo Carlos Gerónimo Martínez Guerrero, casado, de setenta años de edad; doña Ana Rosa Schlieper de Martínez Guerrero, casada, de cincuenta y tres años de edad, don Guillermo Enrique Martínez Guerrero, soltero, de treinta y tres años de edad; don Carlos Federico Martínez Guérrero, soltero, treinta años de edad, los cuatro domiciliados en esta Capital, calle Ombú dos mil novecientos diez; doña Ana Rosa Martínez Guerrero de Frers, casada, de veintinueve años de edad, domiciliada en esta Capital, calle Parera ciento setenta y ocho; don Guillermo Séeber, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en esta Capital, Avenida Callao mil treinta y tres; don Rogelio José Lorenzo, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en etsa Capital, Avenida de Mayo mil trescientos setenta; don Héctor Eduardo Guerrero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Venezuela seiscientos treinta y siete; don Emilio Marciano Cano Frers, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Reconquista cuarenta y seis; don Jorge Otto Schenstrom, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Aguado dos mil ochocientos ochenta y uno, y don Luis Lennart Curt Schenstrom, casado, de veintiocho años de edad, domiciliado en la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito por aquí, todos los comparecientes de nacionalidad argentina, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir y a tal efecto por la presente constituyen, una sociedad anónima cuya denominación, objeto, duración y demás condiciones, se establecen en los respectivos estatutos, los que aprobados por unanimidad de votos por los accionistas constituyentes, se transcriben a continuación, siendo su texto del siguiente tenor: Estatutos. — Título Primero. — Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de "LA LIMPIA", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la cual podrá establecer por resolución del directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. Durará noventa y nueve años, contados desde su autorización, cuyo plazo será prorrogable. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de cualquier forma o manera, operaciones: a) Inmobiliarias: Referentes a la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales; b) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales, a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse y transferencias de hipotecas y demás derechos reales; compra-venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general como deudora y acreedora, ya sea en forma simple, de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley; c) Comerciales: relativas a la compra-venta, importación, exportación de mercaderías de cualquier clase y naturaleza, cosas muebles en general, frutos y productos del país; d) Industriales: relativas a la fabricación, transformación, comercialización y distdibución de productos y subproductos agropecuarios, forestales, metalúrgicos, textiles, químicos, minerales y todo otro producto relacionado directa o indirectamente con aquellos así como todas sus industrias anexas, derivadas, complementarias o afines. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá ejecutar en general todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos Estatutos. — Título segundo. Capital, Acciones y Obligaciones. — Artículo Tercero. — El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones ordinarias de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en series. Una vez suscripto el referido capital e integrado el diez por ciento, la Asamblea podrá elevarlo hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional. En ningún caso podrán emitirse nuevas series mientras no hayan sido totalmente suscriptas las anteriormente emitidas y se haya integrado por lo menos el diez por ciento de su importe. El Directorio podrá en cualquier momento ordenar la emisión de las acciones autorizadas y aun no emitidas y en caso de resolver el aumento de capital, las emisiones de las acciones correspondiente a dicho aumento. En ambos casos las emisiones podrán hacerse de alguna de las maneras que se detallan a continuación o combinando dos de ellas o todas a la vez, a saber: a) Capitalizando por resolución de la Asamblea General las reservas hechas en balance o balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con exclusión de las legales. b) Capitalizando por resolución de la Asamblea General el excedente o mayor valor que puedan adquirir los bienes de la sociedad con relación a la estimación del inventario y último balance aprobado, por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y previo cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia; c) Mediante el aporte de nuevos capitales a base de suscripción de acciones, en cuyo caso fijará la oportunidad y modo de suscribirlas y abonarlas; d) Mediante la converción de debentures y obligaciones. En los dos primeros casos, las acciones que se emitan serán distribuídas entre los accionistas en proporción al número de acciones que justifiquen poseer. En el caso del inciso c) y salvo lo previsto en el artículo quinto, los accionistas tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que justifiquen poseer, siempre que hagan uso de este derecho dentro de quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión de las nuevas acciones, quedando librado al criterio del Directorio la forma y oportunidad de admitir la integración de acciones mediante aporte de bienes. En el caso del inciso d) las acciones que se emitan serán entregadas liberadas a cambio de los debentures y obligaciones que por el mismo o mayor importe se resuelva convertir. Toda resolución de la Asamblea sobre aumento del capital arriba del actualmente autorizado se hará constar en escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se dará a conocer mediante publicaciones efectuadas por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección Gral de Justicia. Igualmente se comunicará a la Inspección Gral. de Justicia toda emisión de acciones dispuesta por el Directorio en ejercicio de sus atribuciones la que deberá también elevarse a escritura pública, abonándose en este acto el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo Cuarto. — Las acciones una vez íntegramente pagadas, serán al portador o nominativas a opción del tenedor y los títulos definitivos que contendrán los requisitos exigidos por la ley, llevarán la firma de dos Directores pudiendo una de ellas estamparse por medio de un sello o en facsímile. La emisión de acciones nominativas o la transformación de acciones al portador en nominativas o viceversa, será motivo de una resolución del Directorio que deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y anotada en el Registro de Accionistas que se llevará a ese efecto. Al dorso de las acciones que se emitan se imprimirá el texto de este artículo y a continuación se anotará con la firma de dos Directores las transformaciones sucesivas. — Artículo Quinto. — El Directorio podrá entregar acciones liberadas emitidas de conformidad con lo establecido en el artículo tercero, en pago total o parcial de bienes o derechos, mercaderías, llaves de negocios, procedimientos industriales, marcas y patentes, que la sociedad adquiera, previa cuidadosa comprobación por el mismo Directorio de que el respectivo valor sea por lo menos igual al de las acciones que se entregaron en cambio y debiendo en cada caso hacerse la correspondiente comunicación a la Inspección General de Justicia. En este caso no regirá la preferencia que confiere la segunda parte del artículo tercero a los suscriptores aludidos en el inciso c) del mismo artículo. — Artículo Sexto. — El pago de las acciones que se emitan deberá efectuarse en los plazos que en cada caso fijará el Directorio. — En caso de mora, se aplicará un interés punitorio del uno por ciento mensual o fracción de mes sobre las sumas adeudadas y el Directorio podrá declarar caducos los derechos del suscriptor, respecto de las acciones cuyo pago se encuentra en mora, procediendo en la forma prevista por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. El procedimiento que se aplique por mora en la integración, será uniforme para todos los suscriptores que se encuentren en las mismas condiciones. Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, los suscriptores recibirán certificados nominativos provisorios, los que sólo serán transferibles, salvo caso de herencia previa aprobación del Directorio y sin perjuicio de quedar los cedentes garantes al pago que deberán hacer los cesionarios de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio. Las acciones en mora de integración no pueden ser transferidas y no confieren ningún derecho al suscriptor. La suscripción o posesión de acciones o su certificado provisorio, lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las asambleas generales y, en general, en lo no previsto por los primeros, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Séptimo. La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, con sujeción a la Ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás disposiciones legales en vigencia o que se sancionen en el futuro. Los debentures deberán ser firmados por los directores, pudiendo estamparse una firma mediante sello o facsímil. — Título Tercero. Administración. — Artículo Octavo. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros nombrados por la asamblea general de accionistas, la que determinará el número de miembros que han de constituir el Directorio. Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán el desempeño de tales cargos, con todos sus derechos y atribuciones, hasta la primera asamblea que se celebre después del vencimiento del mandato. Los directores serán reeleg dos indefinidamente y deberán, dentro de los quince días de su elección, depositar en las cajas de la sociedad una acción en garantía del fiel cumplimiento de sus mandatos. Los directores, mediante carta poder, podrán accidentalmente y para tratar asuntos determinados, hacerse representar en sus funciones por otro director, pero quedando siempre obligados por las responsabilidades inherentes a sus cargos, no pudiendo cada director ejercer simultáneamente más de una representación. En caso de muerte, ausencia prolongada, enfermedad o renuncia de alguno o algunos de los directores y fuese imprescindible la sustitución de los así impedidos o lo considerasen conveniente los directores restantes, el síndico a pedido del Directorio y de acuerdo con éste, elegirá el o los reemplazantes que desempeñarán sus cargos hasta que cese el impedimento o, en su caso, hasta la primera asamblea general de accionistas; y para su designación en la forma prevista, el Directorio podrá actuar aún cuando, por efecto de las vacantes habidas, no reúna el quórum previsto en el artículo undécimo. Si las vacantes fueran de todos los miembros del Directorio, el síndico designará los reemplazantes, de entre los accionistas y hasta la próxima asamblea general. — Artículo Noveno. El Directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de cargos rentados en la dirección y administración de la sociedad, los que ejercerán de acuerdo con las disposiciones del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como directores, debiendo el Directorio dar cuenta de esas designaciones y de las remuneraciones fijadas, a la próxima asamblea general de accionistas que se celebre. — Artículo Décimo. En su primera reunión el Directorio nombrará de su seno un presidente y un vicepresidente. El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste. En caso de renuncia o impedimento definitivo del presidente, el Directorio designará nuevo presidente en la primera sesión que celebre, luego de conocerse la renuncia o impedimento y hasta esa designación el vicepresidente ejercerá la presidencia. Dos directores, conjuntamente, o un director conjuntamente, con un apoderado designado a ese efecto, ejercerán la representación legal de la sociedad y tendrán el uso de la firma social, sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso k) del artículo duodécimo de estos estatutos. El Directorio se reunirá, por convocatoria del presidente o del vicepresidente en su caso, todas las veces que el interés de la sociedad lo requiera, cuando lo solicite un director, el síndico o cuando accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, soliciten la convocatoria de una asamblea general extraordinaria. Las reuniones extraordinarias del Directorio deberán celebrarse dentro de los cinco días del pedido que las motivó. — Artículo Undécimo. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos directores si el Directorio se compone de tres miembros y la de tres directores si está formado por cuatro o cinco miembros, computándose como presentes los directores que estén representados por otros directores, conforme con lo dispuesto por el artículo octavo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el presidente, o en su caso el vicepresidente tendrá doble voto. En caso de ausencia del presidente y del vicepresidente y no obstante hubiese quórum, presidirá el Directorio el director de más edad, quien tendrá, asimismo doble voto en caso de empate. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas y serán firmados por todos los directores presentes y el Síndico si asistiese. — Artículo Duodécimo: El Directorio tendrá los deberes impuestos por la ley y estos Estatutos y dispondrá de los más amplios poderes para dirigir y admnistrar libremente la sociedad, para realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en cualquier otro de dicho Código o del de Comercio o de leyes especiales, para cuya celebración se requiera poderes especiales, según dichas disposiciones, que aquí se dan por reproducidas y para ejercer todas las facultades que se requiere para decidir, realizar y ejecutar todas las operaciones y actos enunciados en el artículo segundo de estos Estatutos, firmando las escrituras públicas y privadas pertinentes, hallándose también autorizados para: a) Administrar los bienes y negocios de la sociedad; b) Tomar o contratar el personal, fijarles sus sueldos, jornales, emolumentos o gratificaciones; nombrar gerentes o asesores comerciales, industriales, técnicos o legales, fijándoles su remuneraciones y facultades y revocar sus nombramientos; c) Demandar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes ella represente y efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración; d) Dar y tomar dinero prestado y realizar operaciones de cualquier índole con los Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero, aceptando al efecto sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de

---

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art. 6º)."

PARAGUAY 772

## Sumario

EDICION DE 24 PAGINAS

18 PAGINAS DE MATERIAL NUEVO
6 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES



RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino; e) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aceptar, recibir o dar en pago o en donación o a cualquier título oneroso o gratuito, dar y tomar en arrendamiento, sean por plazos que excedan de seis años o en usufructo o servidumbre o anticresis, bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, debentures, acciones, derechos públicos y privados, boletas de compraventa, constituyendo, aceptando o extinguiendo sobre los mismos hipotecas o cualquier derecho real de uso y goce, de garantía, prendas, prendas agrarias, cauciones, etcétera, todo en cumplimiento de los fines sociales como inversiones de capitales; f) Hacer novaciones que extingan obligaciones por remotas que sean, transar, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, querellar y estar en toda clase de juicios; g) Convocar a los Accionistas a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, verificar las cuentas, compilar los inventarios y balances generales o parciales proponer desvalorizaciones, amortizaciones y reservas extraordinarias que crea convenientes, establecer el importe de las ganancias o pérdidas, proponer la distribución de utilidades y someter todo ello a la consideración y resolución de la Asamblea, determinar las fechas de pago de dividendos que la Asamblea haya dispuesto y efectuar su pago, pudiendo distribuir dividendos provisorios previo balance especial que así lo justifique; h) Emitir acciones y emitir debentures con o sin garantías, todo de acuerdo con las leyes aplicables y estos Estatutos; i) Autorizar a uno o más Directores para ejecutar sus resoluciones o las de las Asambleas quienes podrán firmar los documentos y escrituras públicas o privadas que fueren necesarias; j) Adquirir, vender, ceder, permutar y registrar marcas, patentes, licencias, modelos, diseños, concesiones, etcétera, inclusive marcas y señales para hacienda; k) Otorgar poderes especiales o generales a una o más personas, sean o no del Directorio, con todas las facultades que considere conveniente conferirles, inclusive la firma de la sociedad y revocar esos mandatos; l) Disponer la creación de sucursales o agencias y fijarles en su caso, un capital determinado; m) Adquirir activos y pasivos de comercios o industrias, tomar en ellas participación, intereses por cuenta de la sociedad o de terceros representados por ella, celebrar cualquier clase de negocios de representaciones: n) Formar sociedades; o) Comprar, vender, permutar, ceder, importar y exportar, aceptar representaciones y consignaciones de artículos, maquinarias, materias primas, etcétera; destinadas a realizar o favorecer el objeto social, o para terceros o para fines que estime convenientes: efectuar toda clase de negocios financieros, comerciales o industriales y sobre inmuebles por cuenta de la sociedad y/o de terceros, en nombre de la sociedad o en el de terceros; tomar y negociar warrants; p) Girar, aceptar, firmar y endosar pagarés, cheques, letras de cambio, vales, papeles de comercio, guías, conocimientos, cartas de porte o cualquier otro documento comercial, dar y aceptar firmas, cauciones, avales y garantías; q) Celebrar contratos de depósito con exclusión de los de carácter bancario, contratos de mandato como mandante o mandatario, contratos de consignación como comitente o consignatarios y contratos de seguro como asegurado; r) Recurrir a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y a gobiernos extranjeros solicitando privilegios o concesiones a los efectos de facilitar, ayudar y proteger cualquiera de los objetos de la sociedad o adquiridos de particulares; s) Determinar la oportunidad y forma en que se emitirán las acciones; t) Celebrar contratos de prestación de servicios con carácter general o particular, con terceros para la atención, administración y explotación temporaria o permanente de negocios o bienes de la sociedad, pudiendo asignar a los efectos de la remuneración que corresponda cierto porcentaje calculado sobre las utilidades o sobre el capital (activo más reservas) que se cargará a gastos generales; u) Las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas, pudiendo el Directorio efectuar todos los actos que estime útiles a los intereses sociales y que no estén reservados a la Asamblea General por la ley o por estos estatutos, a condición de que tales actos se relacionen directamente o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Título Cuarto. — Síndico. — Artículo décimo tercero: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un síndico titular y un suplente que lo reemplace en caso de impedimento. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. El síndico tendrá las funciones de fiscalización que determinan el Código de Comercio y estos estatutos y su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea de Accionistas. — Título Quinto. — Asambleas Generales.

— Artículo décimo cuarto: Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez por año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Las extraordinarias se celebrarán cuando así lo resuelva el Directorio o el síndico o lo soliciten accionistas que representen por lo menos un vigésimo del capital suscripto, debiendo en este último caso la Asamblea General Extraordinaria ser convocada dentro de los treinta días de formulada la petición. Las asambleas generales son soberanas, pudiendo tratar y resolver todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, enunciados en la convocatoria, siempre que no sean contrarias a la ley o a estos estatutos. — Artículo décimo quinto: Las convocatorias se efectuarán por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante quince días con dieciocho días de anticipación para la primera reunión y en caso de no celebrarse ésta, durante diez días con trece de anticipación para la segunda. Hasta tres días ante de la fecha para la reunión de la asamblea, los accionistas deberán presentar en la sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de las acciones depositadas. El Directorio determinará el Orden del Día para las asambleas generales, la que no podrá tomar en consideración otros asuntos que los comprendidos en ella. — Artículo décimo sexto: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se constituirán válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, y con cualquier número en la segunda convocatoria; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá siempre la presencia de socios que representen, por lo menos, el ochenta por ciento del capital suscripto y el voto favorable de socios presentes que representen el setenta por ciento del capital suscripto. — Artículo décimo séptimo: Las asambleas serán presididas por el presidente o por el vicepresidente en caso de ausencia de aquél, y en la eventualidad de que ambos faltasen por el accionista que la misma asamblea designe, con doble voto en caso de empate. Cuando lo juzgue necesario la asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por plazo determinado, no mayor de quince días, sin necesidad de nueva convocatoria para reanudar la sesión, pero siempre que al reanudarla, exista al menos el quórum con que la asamblea se constituyó, conforme a estos estatutos. — Artículo décimo octavo: En todas las votaciones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, cada acción suscripta dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los accionistas que no pudieran concurrir a la asamblea, tendrán el derecho de hacerse representar mediante carta-poder. — Artículo décimo noveno: La asamblea general ordinaria fijará anualmente una suma para remunerar los servicios del Directorio, el cual se cargará a gastos generales. Si la asamblea no fijara la proporción que corresponde a cada director, su determinación quedará librada al propio directorio. — Artículo vigésimo: Al treinta de junio de cada año, se efectuará, de acuerdo con las normas vigentes, un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los cuales serán sometidos por el directorio al síndico conjuntamente con los demás documentos a que se refiere el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se destinará el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. Una vez alcanzado este diez por ciento, el directorio someterá a la consideración de la asamblea, si se continúa aumentando o no dicha reserva. El saldo, una vez provistas las amortizaciones o previsiones extraordinarias que la asamblea por sí o a propuesta del directorio estime conveniente hacer, tendrá el destino que resuelva la asamblea, debiendo distribuirse el dividendo entre los tenedores de acciones en proporción a la parte integrada de sus acciones. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar los dividendos votados por la asamblea en el caso de que los beneficios no alcanzaran a cubrirlas. — Título Sexto.

— Liquidación. — Artículo vigésimo primero: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por una comisión liquidadora designada por la asamblea, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. Una vez pagados los gastos y obligaciones de la sociedad, satisfechos los gastos de la comisión liquidadora, se distribuirá o adjudicará el remanente a los accionistas en proporción a la parte integrada de sus acciones. — Título séptimo. — Disposiciones Generales. Artículo Vigésimo Segundo: En todo lo que no esté previsto en estos estatutos, regirá lo dispuesto por el capítulo tercero, título tercero, libro segundo del Código de Comercio y demás leyes y reglamentaciones vigentes. — Disposición transitoria. — Artículo Vigésimo Tercero: Los señores Emilio Marciano Cano Frers y Alejandro Emilio Frers quedan indistintamente autorizados para realizar todos los trámites administrativos tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la personería jurídica de la sociedad, aceptando las modificaciones, adiciones y supresiones que aconseje la Inspección General de Justicia; otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva de la sociedad que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación de estos actos constitutivos por el término de ley y otorgar y firmar cuantos más escritos y documentos fueren menester. — Fin de los Estatutos. — El primer Directorio de la sociedad que ha sido electo por los accionistas constituyentes, queda integrado en la siguiente forma: presidente, Rogelio José Lorenzo; vicepresidente, Héctor Eduardo Guerrero; vocal, Emilio Marciano Cano Frers; síndico titular, Jorge Otto Schenstrom; síndico suplente, Alejandro Emilio Frers. — En este estado se practicó la suscripción de la primera serie de acciones por los accionistas que a continuación se expresan, en las cantidades siguientes: señor Guillermo Carlos Gerónimo Martínez Guerrero, un mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Señora Ana Rosa Schlieper de Martínez Guerrero, seiscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Señor Carlos Federico Martínez Guerrero, cien acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Señor Guillermo Enrique Martínez Guerrero, cien acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Señora Ana Rosa Martínez Guerrero de Frers, cien acciones de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Señor Guillermo Seeber, veinte acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Señor Rogelio José Lorenzo, veinte acciones de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Señor Héctor Eduardo Guerrero, veinte acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Señor Emilio Marciano Cano Frers, veinte acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Señor Jorge Otto Schenstrom, diez acciones de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal, y señor Luis Lennart Curt Schenstrom, diez acciones de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Son dos mil acciones suscriptas que importan doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto, don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfo, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ana Rosa S. de Martínez Guerrero. — Ana Rosa M. G. de Frers. — G. Martínez Guerrero. — G. Martínez Guerrero. — Carlos Martínez Guerrero. — Gmo. Seeber. — R. J. Lorenzo. — Emilio Cano Frers. — Jorge Schenstrom. — Héctor E. Guerrero. — Luis Schenstrom. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí, Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cuarenta y nueve del registro ciento treinta y dos de mi adscripción. A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido el presente testimonio en once sellos de dos pesos, numerados correlativamente del cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos al cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta, ciento cincuenta y cuatro mil setecientos veintinueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dice: Luis María Tissone". — "En Buenos Aires, 13 dic. 1955. — Visto el expediente Nº 63.611-I-55, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "La Limpia" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial y el dictamen de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, El Presidente Provisional de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "La Limpia", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital, el 3 de mayo de 1952; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a diez (10), con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veinticuatro (24); y debiendo sustituirse en el Art. 3º de (fs. 22) la palabra "Directorio" por "Asamblea" y "diez días" por "quince días". — Art. 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 5978. — Aramburu". — Es copia fiel de sus originales, doy fe, como de que el compareciente deja definitivamente constituída la sociedad "La Limpia", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, la que se regirá por el estatuto preinserto y solicita de mí el autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fué al compareciente, se ratificó en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Luis Mercadante, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio Cano Frers. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Luis Mercadante. — Hay un sello. — Ante mí: Juan J. A. Baca Castex. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil doscientos setenta del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad "La Limpia", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, y para su inscripción, expido el presente testimonio en trece sellos de tres pesos, numerados correlativamente del dos millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires diciembre 13 de 1957. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.920.— e.3|2-Nº 12.039-v.3|2|58

---

## O. HAYMAN

### SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 5 doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría Nº 13 a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ochocientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen don Oton Haymann, quien firma "Hayman", casado en segundas nupcias con doña Ruht Carolina Weisskopf, domiciliado legalmente en la calle Canning número mil seiscientos diez de este vecindario, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento por su derecho propio, en su carácter de constituyente de la sociedad anónima denominada "O. Hayman, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera y además en nombre y representación de los demás fundadores de la nombrada sociedad doña Agathe Rosembaum de Pustilnick, viuda de sus segundas nupcias con don Marcos Pustilnick; don Edgardo Erico Striemer, casado en primeras nupcias con doña Leonie Warschaner; don Romeo Horacio Labrunee, casado en primeras nupcias con doña Ermelinda Lorden; don Eduardo Mauricio Torre, casado en primeras nupcias con doña Antonia Gilda Centrone, don Tomás Alberto Manrique, soltero; don Juan Ephaim, casado en primeras nupcias con doña Irma Honig; doña María Bonifatti, soltera; don Ricardo Leopoldo Levi, casado en primeras nupcias con doña Martha Kaufmann; don Guillermo Eduardo Basombrio, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Irigoin y don Bernardo Alper, casado en primeras nupcias con doña Luba Saposnik; a mérito del respectivo poder especial contenido en la escritura de constitución provisoria de la mencionada sociedad anónima que más adelante se transcribirá; y asegurando el compareciente que el mismo no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna en tal virtud y en el carácter expresado dice: Que por escritura otorgada con fecha cuatro de abril del corriente año ante mí el autorizante al folio cuatrocientos tres del protocolo corriente de este mismo Registro Nº doscientos diez y siete a mi cargo, se constituyó provisoriamente la sociedad anónima de referencia. Que el testimonio de la misma se presentó en las respectivas actuaciones producidas en la Inspección General de Justicia de fojas una a nueve en el expediente número ocho mil setecientos cincuenta año mil novecientos cincuenta y siete, solicitándose autorización para su funcionamiento, a lo que se proveyó de conformidad ordenando la inserción del balance de fojas diez por decreto del Poder Ejecutivo Nacional que corre a fojas treinta y cuatro de las respectivas actuaciones originales que me exhibe para este acto y transcriptas por su orden son del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número doscientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Otón Haymann, quien firma "Hayman", casado en segundas nupcias con doña Ruth Carolina Weisskopf, domiciliado en la calle Canning número mil seiscientos diez, de este vecindario; doña Agathe Rosenbaum de Pustilnik, viuda de sus segundas nupcias con don Marcos Pustilnik, con domicilio en la calle Rodríguez Peña número mil trescientos ochenta y cinco, de este vecindario; don Edgardo Erico Striemer, casado en primeras nupcias con doña Leonie Warschaner, que se domicilia en la calle Monte Grande número mil cuatrocientos veintiocho de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Romeo Horacio Labrunee, casado en primeras nupcias con doña Ermelinda Llorden, domiciliado en la calle Beazley número dos mil trescientos treinta y seis de la localidad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires de tránsito aquí: don Eduardo Mauricio Torre, casado en primeras nupcias con doña Antonia Gilda Centrone, con domicilio en la calle Pichincha número ochenta y cinco, de este vecindario; don Tomás Alberto Manrique, soltero, que se domicilia en la calle Ituzaingó número novecientos sesenta y dos, de este vecindario; don Juan Ephraim, casado en primeras nupcias con doña Irma Honig, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil ciento cincuenta y uno, de este vecindario; doña María Bonifatti, soltera, con domicilio en la calle Soler número cuatro mil cincuenta y seis, de este vecindario; Don Ricardo Leopoldo Levi, casado en primeras nupcias con doña Martha Kaufmann, que se domicilia en la calle Canning número mil seiscientos once, de este vecindario; don Guillermo Eduardo Basombrio, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Irigoin, con domicilio en la calle Anchorena número dos mil trescientos cuarenta, de este vecindario, y don Bernardo Alper, casado en primeras nupcias con doña Luba Saposnik, domiciliado en la calle Olaya número mil doscientos noventa y nueve, de este vecindario; todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que vienen a otorgar la escritura de constitución provisoria de una sociedad anónima con la denominación de "O. Hayman, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en base a la sociedad de responsabilidad limitada constituída y con asiento en esta Capital, que gira bajo la razón social de "O. Hayman, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la que son únicos socios los comparecientes don Oton Haymann y doña Agathe Rosenbaum de Pustilnik, según así resulta del respectivo contrato de constitución celebrado por instrumento privado de fecha treinta de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos setenta y dos, al folio trescientos cuarenta y siete del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que ha sido íntegramente transcripto en la escritura de su modificación, otorgada ante mí, el autorizante, el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, al folio dos mil doscientos cincuenta y dos, de este mismo Registro número doscientos diecisiete a mi cargo de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital el siete de febrero de mil novecientos cincuena y dos, bajo el número doscientos cuarenta y dos, al folio doscientos nueve del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de la escritura de aumento de capital otorgada el cinco de febrero de mil novecientos cincuena y dos, ante el Escribano don José V. San Martín, al folio doscientos cuatro de este mismo Registro que fué de su adscripción y a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de abril de mil novecientos cincuena y dos bajo el número ochocientos cincuenta, al folio doscientos noventa y nueve, del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la modificación de contrato otorgada el once de junio de mil novecientos cincuenta y tres ante el nombrado escribano San Martín, al folio mil doscientos ochenta y seis de este mismo registro, inscripta

en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número setecientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos noventa y siete del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de la escritura de aumento de capital, otorgada el veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el escribano don Aron Sajn.n., al folio cuatrocientos setenta y uno de este mismo Registro número doscientos diecisiete a su suplencia y a mi cargo, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el dos de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número mil ciento setenta y cinco, al folio trescientos cincuenta y nueve, del libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del instrumento privado, otorgado con fecha dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, por el que don Enrique Jacobo Jacobi vendió, cedió y transfirió a favor de doña Agathe Rosenbaum de Pustilnik las cuotas que tenía en la sociedad de responsabilidad limitada mencionada, que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que el objeto de dicha sociedad es especialmente la elaboración de hilados de lana, sin perjuicio de realizar todos los actos de industrialización y comercialización, importación y exportación de productos y mercaderías en general, que su plazo de duración es de treinta años, a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y su capital social asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: por don Oton Haymann, mil ochocientas cuotas, por valor de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional y por doña Agathe Rosenbaum de Pustilnik, doscientas cuotas por valor de doscientos mil pesos moneda nacional. Que la sociedad anónima que se constituye por este acto es continuadora de los negocios sociales de "O. Hayman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hace cargo de acuerdo al balance general al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, que suscripto por los comparecientes y por el Contador Público Nacional, don Gualterio Jamschon, se agrega a esta escritura, a cuya fecha se considerarán retrotraídas las operaciones de la sociedad anónima. Hasta tanto se constituya definitivamente la sociedad anónima, se continuarán practicando las anotaciones contables en los registros de la sociedad de responsabilidad limitada, los que, conjuntamente con su documentación, pasarán a la sociedad anónima, constituyéndose ésta en tenedora y depositaria de los mismos. — Y continúan diciendo los comparecientes: Primero: Que aprueban los siguientes Estatutos por los que ha de regirse la sociedad anónima que se constituye por este acto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "O. HAYMAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima continuadora de los negocios sociales de "O. Hayman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Su domicilio legal es en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Su duración será de Noventa y nueve años a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales, por la fabricación de hilados, tejidos, fibras naturales y sintéticas, maquinarias, motores, herramientas, útiles de trabajo y de cualquier clase de artículos producidos por las industrias textil y metalúrgica; b) comerciales, mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas, maquinarias, herramientas y mercaderías en general, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; c) Inmobiliaria, por la compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de inmuebles, incluso por el régimen de propiedad horizontal; d) Financieras, mediante el aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse; constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales y a la negociación y administración de créditos y valores mobiliarios en general. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, construir, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar, vender, permutar y gravar inmuebles, muebles y semovientes, adquirir, registrar y enajenar patentes, marcas y procedimientos y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cuarenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una y dividido en series de un millón de pesos cada una, de las cuales la serie número uno es de acciones Clase "A" y las series número dos, tres y cuatro de acciones Clase "B". — Las series números uno, dos y tres han sido totalmente suscriptas en el acto constitutivo; la serie número cuatro será emitida en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio y la respectiva resolución será elevada a escritura púbica, en cuya oportundad se oblará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General y guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional en series de un millón de pesos en acciones ordinarias al portador "Clases "A" o "B" o preferidas. — Cada resolución de aumento de capital autorizado. se elevará a escritura pública, oblando en ese acto el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. La Asamblea General podrá delegar en el Directorio la oportunidad de emisión y forma de pago de las acciones, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior de igual clase se halle totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. Sólo se anunciará como capital autorizado el de cuatro millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden. — Artículo cuarto: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser en facsimil. El Directorio podrá entregar o recibir en pago de integración de acciones, bienes u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: Cada acción ordinaria Clase "A", dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria Clase "B", a un voto, excepto para la elección de síndicos en que las acciones Clase "A" sólo gozarán de un voto. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, sólo en el caso de no abonárseles por falta de utilidades el dividendo preferido establecido y por el tiempo en que subsista esa situación. — Artículo sexto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no, de hasta el doce por ciento anual, pudiendo además acordárseles o no, una participación en las utilidades de hasta un medio punto por cada punto que se distribuya como dividendo a las acciones ordinarias, por sobre el dividendo fijo de las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicado de acuerdo a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En el caso de practicarse sorteos parciales, el Directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días con diez días de anticipación a su realización. — Artículo séptimo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean, salvo que se emita una serie de cada clase, en cuyo caso tendrán preferencia dentro de su respectiva clase. Este derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial, no rigiendo este derecho para el caso de emisiones de acciones destinadas al pago de bienes. — Artículo octavo: En el caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un presidente y uno a cuatro directores titulares, según lo fije la Asamblea General y de un director suplente. El mandato de los directores es de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la reelección de los mismos o de sus reemplazantes por la Asamblea Ordinaria convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. El director suplente formará parte del directorio en ejercicio solamente en los casos en que no se pudiere formar quórum con el número de directores titulares en ejercicio. Para ser director se requiere poseer cincuenta acciones de la sociedad, que serán depositadas en garantía de su gestión. En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de alguno o algunos de los directores y no existiendo director suplente, el o los directos restantes, con la conformidad del síndico, designarán de entre los accionistas al o a los reemplazantes hasta la celebración de la primera Asamblea o por el tiempo de la ausencia temporaria del director titular. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o a pedido de dos directores o del síndico, sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del presidente o de quien lo reemplace en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el seno de Directorio por otro director, otorgándole poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo décimo: El Directorio podrá designar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con las dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos generales del ejercicio y dando cuenta de ello a la primera asamblea general que se celebre. Estas remuneraciones con más las que se les acuerde por aplicación del artículo quince inciso b) no podrán exceder en su conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades anuales; cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder dicho porcentaje para retribuir a los directores que desempeñen funciones técnico administrativas, tales remuneraciones en exceso sólo podrán ser otorgadas si son expresamente aprobadas por la asamblea general, a cuyo efecto se incluirá su consideración como un punto del orden del día. — Artículo décimo primero: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer las representación de la misma ante los poderes públicos y en todo lo relativo a su dirección y administración. Sin que tenga el carácter de limitativa la enunciación siguiente, podrán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o director que lo reemplace; b) Concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales y especiales, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones y explotarlas; concurrir a licitaciones públicas y privadas; comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles mecaderías semovientes, créditos, derechos títulos y acciones; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales: denunciar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; acordar las garantías necesarias al giro de los negocios; dar y tomar en arrendamientos aún por más de seis años; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de créditos y cualquier otro efecto de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; c) Resolver la emisión de debentures de acuerdo a las leyes y disposiciones en vigor; d) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constatadas de balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; e) En general, realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo décimo segundo: La Asamblea Ordinaria eligirá anualmente un síndico titular y un síndico suplente, que tendrán las funciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio: ambos podrán ser reelectos. La remuneración del síndico será fijada anualmente por la Asamblea. — Artículo décimo tercero: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha designada para aquella y en segunda convocatoria, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, pudiendo hacerse representar mediante carta-poder. Las Asambleas pedidas por accionistas de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas por el Directorio, dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo décimo cuarto. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quorum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier cantidad de accionistas presentes y de capital representado. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Las disposiciones precedentes regirán también para las Asambleas que traten los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social termina el treinta y uno de agosto de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo la misma inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento a la Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea para el Directorio y el síndico; c) El dividendo anual de las acciones preferidas; d) El dividendo acumulativo atrasado que hubiere de las acciones preferidas; y e) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea; en el caso de distribuirse dividendo a las acciones ordinarias, se tendrá en cuenta la participación de las acciones preferidas. Los dividendos no cobrados, prescribirán a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo décimo sexto: Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación se hará en la forma que determiné la Asamblea, la que designará uno a más liquidadores fijando sus atribuciones y remuneraciones y bajo la fiscalización del síndico. Atendido el pasivo social, el resultante de la liquidación se aplicarán: a) A cubrir el capital integrado de las acciones preferidas; b) A cubrir el capital integrado de las acciones ordinarias clase "A" y "B": c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá a las acciones clase "A" y "B" en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, teniéndose en cuenta la participación que se hubiese fijado a las acciones preferidas. — Segundo: Que resuelven por unanimidad emitir la serie número uno por un millón de pesos moneda nacional de acciones ordinarias clase "A" y las series número dos y tres por un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias clase "B", que resultan totalmente suscriptas en la siguiente forma: don Oton Haymann un millón de pesos moneda nacional en acciones clase "A"; y un millón quinientos mil pesos moneda nacional en acciones clase "B"; doña Agathe Rosenbaum de Pustilnik, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en acciones clase "B"; don Edgardo Erico Striemer, cien mil pesos moneda nacional en acciones clase "B"; don Romero Horacio Labruneé, catorce mil pesos moneda nacional en acciones clase "B"; don Eduardo Mauricio Torre, doce mil pesos moneda nacional en acciones clase "B"; don Tomás Alberto Manrique, cinco mil pesos moneda nacional en acciones clase "B"; don Juan Ephraim cincuenta mil pesos monda nacional en acciones clase "B"; doña María Bonifatti, siete mil pesos moneda nacional en acciones clase "B"; don Ricardo Leopoldo Levi doce mil pesos moneda nacional en acciones clase "B"; don Guillermo Eduardo Basombrio, veinticinco mil pesos en acciones clase "B" y don Bernardo Alper, veinticinco mil pesos moneda nacional en acciones clase "B". Los accionistas don Oton Haymann y doña Agathe Rosenbaum de Pustilnik integran totalmente sus suscripciones contra el crédito de que son titulares en el balance general más arriba mencionado; y los demás accionistas integran en este acto el diez por ciento de su respectiva suscripción, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, resultando así un capital suscripto de tres millones de pesos moneda nacional e integrado de dos millones setecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Tercero: Que resuelven fijar en dos el número de Directores titulares, siendo electos por unanimidad: Presidente don Oton Haymann; Director Titular don Edgardo Erico Striemer; Director Suplente don Juan Ephraim, durando el mandato de los mismos hasta la celebración de la tercera Asamblea Ordinaria. — Asimismo y por unanimidad resulta electo Síndico Titular don Ernesto Plaut y Síndico Suplente don Eduardo Mauricio Torre. — Cuarto: Que resuelven conferir Poder Especial a favor de don Oton Haymann, don Ernesto Plaut y don Eduardo Mauricio Torre y recíprocamente entre los nombrados, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen los siguientes actos: a) solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos sociales; b) aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que les fueran requeridas, incluso el cambio de la denominación social; c) para que una vez obtenida la personalidad jurídica y aprobados los estatutos, otorguen la escritura de constitución definitiva de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que declaran constituída provisoriamente la sociedad anónima denominada "O. Hayman, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída y ratificada la firman los comparecientes con los testigos presentes don Marcos Sapochnik y don Mauricio Golod, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Hayman. — Aghate R. de Pustilnik. — Edgard Erik Striemer. — Romeo H. Labrunee. — E. M. Torre. — T. A. Manrique. — J. Ephraim. — María Bonifatti. — Ricardo Levi. — G. E. Basombrio. B Alper. — Tgo.: Marcos Sapochnik. — Tgo.: M. Golod. — Hay un sello. — Ante mí: Marcos Strin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos tres, del Registro número doscientos diecisiete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en nueve sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados correlativamente de ciento setenta y seis mil seiscientos setenta y uno al siguiente ciento setenta y seis mil seiscientos setenta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete. — Sobrerraspado: que — Basombrio — provisoria — nueve — setecientos — tejidos — objetivos — justicia — en — derecho — definitivo — exceder. — Primero — limitativa — o — denunciar — certificado — hubiere — Sexto — teniéndose — un — Basombrio — resulta — Basombrio. — Vale. — Entrelíneas: a — También Vale. — Marcos Estrin. — Hay un sello. — Balance General de O. Hayman, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1 de Diciembre de 1956 — De Activos y Pasivos que se aportan a O. Hayman, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Activo m$n.: 1º Maquinarias 413.485.32. Menos: amortizaciones practicadas hasta la fecha 207.827.16 — 205.658.16. — 2º Instalaciones 64.838.01 — Menos: amortizaciones practicadas hasta la fecha 25.256.63. — 39.581.38. — 3º Rodados 93.100 — Menos amortizaciones practicadas hasta la fecha 93.098. — 2. — 4º Muebles y Utiles 92.845.15 — Menos: amortizaciones practicadas hasta la fecha 46.329.62 — 46.515.53. — 5º Herramientas y Utiles 10.210.25 — Menos amortizaciones practicadas hasta la fecha 8.076.96 — 2.133.29. — 6º Acciones Cooperativas Patronal Ltda. 10. — 7º Mercaderías, Mercaderías en elaboración, Materias primas 1.952.020.50. — 8º Materiales varios 10.440. — 9º Envases 23.915. — 10º Caja 15.000. — 11º Bancos 423.530.28. — 12º Deudores en cuenta corriente 3.318.951.82. — Menos: reserva para deudores dudosos 55.737.18. — 3.263.214.64. — 13º Documentos a cobrar 607.665.08. — 14º Depósitos en garantía 670. — 15º Anticipos sobre impuestos 226.998. — 16º Gastos adelantados 30.142.66. — 17º Documentos de terceros descontados 6.108.606.92. — 12.956.103.44. — Pasivo: m$n. 18º: Crédito bancario con garantía prendaria. — 300.000. — 19º Acreedores en cuenta corriente 1.883.410.07. — 20º Acreedores fiscales 90.923.36. — 21º Cuentas a pagar 1.049.476.41. — 22º Previsión para despidos 110.163.62. — 23º Previsión para reclamos pendientes 7.253.67. — 24º Créditos de los socios: por capital aportado para suscribir acciones: Oton Haymann 2.500.000. — Agathe Rosenbaum de Pustilnik 250.000. — 2.750.000. — Por Cuenta Particular: Oton Haymann 656.269.39. — 25º Terceros por descuentos de documentos 6.108.606.92. — 12.956.103.44. — Gualterío Jamschon. — Hay un sello. — E. M. Torre. — T. A. Manrique. — J Ephraim. — G. E. Basombrio. — B. Alper. — Agathe R de Pustilnik. — María Bonifatti. — Romeo H. Labrunee. — Edgard Erik Striemer. — Ricardo Levi. — Haymann" — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 30 Oct. 1957. — Visto el expediente Nº 13.309|57, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad O. Hayman,

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad O. Hayman, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 4 de abril de 1957; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas diez (10). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos — Repónganse las fojas. — Aramburu. — A. E. Salas. — Decreto Nº 13.921." — Es Copia Fiel de sus originales, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio declara constituída definitivamente la sociedad anónima denominada "O Hayman, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y solicita expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí y los testigos presentes don David Raschkovan y don Mauricio Golod, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Hayman. — Tgo.: David Raschkovan. — Tgo.: M. Golod — Hay un sello. — Ante mí Marcos Estrín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos once del Registro número doscientos diez y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "O. Hayman, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", expido el presente primer testimonio en once sellos de tres pesos cada uno moneda nacional, números: dos millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos siete dos millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos ocho, dos millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos nueve, dos millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos once dos millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos doce, dos millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos trece, dos millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos catorce, dos millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos quince, dos millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos diez y seis, dos millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos diez y siete, y el presente dos millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos diez y ocho, todos de la serie R, que sello y firmó en la Ciudad de Buenos Aires a seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Hay un sello. — Marcos Estrín. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.980.— e.3|2-Nº 12.083-v.3|2|58

## JORCIN

### SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional en Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Fº. 3046. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil cuatrocientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y suscribirán, comparecen: los señores don Francisco Jorcín, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Rosa Sáenz Peña, argentino, industrial; doña Florinda Angela Bianchi de Monti, que dice ser viuda de sus únicas nupcias, con don Héctor Monti, argentina; don Luis Dante Monti, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Marta Cesira Diepolder, argentino, industrial; don Enrique Pablo Gualdoni, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Ventura Alicia Basualdo argentino, contador: don Angel Cattáneo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Celina Claudia Jorcín, italiano, técnico en lustre: don Andrés Santo, que dice ser soltero, rumano, ebanista; don Simón Sadicoff, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Borujoff, argentino, carpintero; don Jorge Pablo Angel Galimberti, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Angélica Rosa Jorcín, argentino, comerciante; don José Diepolder, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Felisa Mercedes Córdova, italiano, empleado, y don José Juan Bayona, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Josefina Caputo, argentino, empleado, todos los comparecientes son mayores de edad, los ocho primeros son vecinos de esta ciudad, y los dos últimos vecinos, respectivamente de Olivos y Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como le que la señora Florinda Angela Bianchi de Monti, lo hace por sí y además en nombre y representación de sus hijas menores Florinda Emma Monti y Noemí Monti, a mérito de la autorización que le fué conferida en los autos caratulados: "Monti Héctor su sucesión", que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número ocho, Secretaría número veintitrés, la que en testimonio tengo para este acto a la vista y transcripta íntegramente dice así: "Testimonio. — Buenos Aires, abril once de mil novecientos cincuenta y seis. — Autos y Vistos: Atento a lo solicitado en el otrosí de fojas diez y siete vuelta y las conformidades expresadas precedentemente por los señores Apoderado Fiscal y Asesor de Menores, desígnase administradora provisoria de los bienes de esta sucesión a la cónyuge supérstite doña Florinda Angela Bianchi de Monti, con todas las facultades inherentes a dicho cargo, que deberá aceptar en forma ante el Actuario, quedando obligada a rendir cuentas de las gestiones que realice. — Désele testimonio de este auto.... Roberto M. Tieghi". — Otro: En once de abril de mil novecientos cincuenta y seis, compareció a Secretaría el doctor Juan Carlos A. Monticelli y dijo: que atenta a la facultad expresa que le confiere el mandato de fojas uno, viene en nombre de su poderdante doña Florinda Angela Bianchi de Monti, a aceptar el cargo de administradora que se le ha conferido en el auto precedente, para lo cual la misma se compromete a cumplirlo fielmente y con arreglo a derecho y constituye domicilio especial en la calle Valentín Virasoro mil novecientos cincuenta y seis. — Con lo que terminó el acto y previa lectura y ratificación, firma el compareciente por ante mí, doy fe. — J. Carlos A. Monticelli. — M. A. Culaciatti Lone". — Otro: "Buenos Aires, mayo catorce de mil novecientos cincuenta y seis. — Autos y Visto: Por el mérito que ofrecen las partidas de defunción del causante don Héctor Monti, ocurrida en esta Capital el treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y seis (fojas uno); la de su matrimonio con doña Florinda Angela Bianchi, celebrado en esta Capital el diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro (fojas tres) y las de nacimiento de sus hijas Florinda Emma y Noemí Susana, acaecidos en esta Capital el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cinco y quince de enero de mil novecientos treinta y ocho, respectivamente (fojas cuatro y cinco); los diarios y recibos agregados a fojas veinte, veintiuno, treinta y siete y treinta y nueve y certificado del actuario de fojas cuarenta y uno vuelta respecto del vencimiento y resultado de las publicaciones; las conformidades de la Dirección General Impositiva y de los Ministerios Públicos que anteceden; la garantía ofrecida a fojas cuarenta y uno, para el pago del impuesto a la herencia, que se acepta y de acuerdo con lo que dispone el artículo tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil, Resuelvo: Declarar en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Héctor Monti, lo heredan sus hijas legítimas Florinda Emma y Noemí Susana Monti y Bianchi, sin perjuicio de los derechos que la ley deja a salvo a la cónyuge supérstite doña Florinda Angela Bianchi de Monti. — Satisfechos que sean los impuestos a la herencia y de justicia y previa reposición del sellado de autos, inscríbase, dése testimonio si se solicitara y oportunamente archívese. — Notifíquese al señor Agente Fiscal. — (Expediente cuatro mil quinientos sesenta y siete, barra, veintitrés). — Roberto M. Tieghi". — El diez y seis de mayo notifiqué al Señor Agente Fiscal. — Conste. — Manuel Enrique Cáceres. — Agente Fiscal. — Otro: Buenos Aires, diciembre veinte y siete de mil novecientos cincuenta y seis. — Autos y Vistos: Atento a lo solicitado y la conformidad expresada precedentemente por el señor Asesor de Menores, autorízase a doña Florinda Angela Bianchi de Monti, para que en nombre y representación de sus hijas menores de edad Florinda Emma y Noemí Susana Monti y Bianchi, suscriba el acta de constitución, y estatutos de la sociedad anónima a que se refiere en los términos del proyecto acompañado, con cargo de rendir cuentas y de que, oportunamente se depositen a la orden del Juzgado las acciones correspondientes a las menores nombradas. — Désele testimonio de este auto. — Notifíquese al señor Asesor de Menores. — Roberto M. Tieghi". — Se hace constar que en estos autos el impuesto a la herencia no ha sido liquidado totalmente, encontrándose acogida la sucesión a los beneficios del decreto ley número cinco mil ciento cuarenta y siete de mil novecientos cincuenta y cinco, de pago por cuotas, en base a la liquidación presuntiva practicada en autos. — Lo precedentemente testimoniado es copia fiel de sus originales que obran a fojas diez y nueve, diez y nueve vuelta, cuarenta y cuatro y vuelta y ciento cuarenta y seis vuelta de los autos caratulados "Monti Héctor su sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ocho a cargo del señor Juez doctor Roberto M. Tieghi, Secretaría número veinte y tres. — A los efectos de ser presentado ante la Inspección de Justicia de la Capital Federal, extiendo el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiocho días de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis". — M. A. Culaciatti Lone. Hay un sello. — Es conforme con el instrumento de referencia y los comparecientes continúan diciendo: Que por acta privada constituyeron el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, una sociedad anónima bajo la denominación de "JORCIN, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de cuyo capital autorizado fijado en la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, suscribieron las cinco series de acciones ordinarias de la clase "A" que totalizan veinticinco mil acciones o sea dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y suscribieron seis series de acciones ordinarias de la clase "B", que totalizan treinta mil acciones, o sea tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, de la cual cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional se realizan con la parte que les corresponde a la sociedad Casa Jorcín, Jorcín y Monti, conforme al balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y tres mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal en efectivo. Que a efectos de obtener la personería jurídica promovieron ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente letra N., número ocho mil seiscientos veintitrés, año mil novecientos cincuenta y siete, en el que previos los trámites de estilo, el Poder Ejecutivo por Superior decreto número trece mil novecientos cincuenta, año mil novecientos cincuenta y siete autorizó el funcionamiento de la sociedad con el carácter adoptado. Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia y en especial a las del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a dejar definitivamente constituída la sociedad "Jorcín, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuya acta de constitución, Estatutos, balances de transferencia y superior decreto del Poder Ejecutivo obran en el expediente citado y copiados por su orden dicen así: "Acta de Costitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, se reúnen en el local de la calle Añasco Nº 1246, don Francisco Jorcín, doña Florinda Angela Bianchi viuda de Monti, quien concurre por sí y por la representación de sus hijas señoritas Florinda Emma y Noemí Susana Monti e invocando su condición de únicos derechohabientes de la Suc. de Héctor Monti, según lo comprueban el testimonio de declaratoria de herederos y el nombramiento de administradora judicial de la sucesión, don Luis Dante Monti, don Enrique Pablo Gualdoni, don Angel Cattaneo, don Andrés Santo, don Simón Sadicoff don Jorge P. A. Galimberti, todos domiciliados en la Capital Federal, don José Dispolder, domiciliado en Olivos, Prov. de Buenos Aires y don Juan José Bayona, domiciliado en Haedo, Prov. de Buenos Aires, todos los concurrentes personas hábiles y mayores de edad El señor Francisco Jorcín y doña Florinda Angela Bianchi viuda de Monti por sí y por la representación invocada, manifiestan ser los únicos integrantes de la razón social Casa Jorcín, Jorcín y Monti, con sede en la calle Añasco número 1246 de esta Capital Federal, dedicada a la industria de aserradero y fábrica de muebles y gabinetes para radio y que conjuntamente con los demás concurrentes a este acto, han resuelto continuar, incrementar y ampliar las actividades de la mencionada razón social a cuyo efecto han convenido en constituir una sociedad anónima con un capital de seis millones de pesos moneda nacional, representado por sesenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una y divididas en doce series, a todo lo cual los demás dan su conformidad resolviéndose por unanimidad: Primero: Constituir una sociedad anónima con denominación de "Jorcín, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que se regirá por los Estatutos que firmado por separado y de conformidad por todos los presentes, deben considerarse parte integrante de esta acta. — Segundo: Establecer expresamente que la Sociedad adquirirá los negocios de aserradero y fábrica de muebles y gabinetes para radio que explotan la firma Casa Jorcín, Jorcín y Monti, mediante la transferencia del activo y pasivo de la misma y sobre la base del balance general practicado al 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: Emitir las cinco series de acciones ordinarias clase "A" que totalizan veinticinco mil acciones (25.000) o sea Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500 000 de c|l.), que suscriben: don Francisco Jorcín, veintidós mil acciones, o sea Dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, y la señora Florinda Angela Bianchi de Monti por sí mil acciones (1.000), o sea Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), y mil acciones 1 000), o sea Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100 000) para cada una de sus representadas. — Emitir seis series de acciones ordinarias clase "B" que suscriben: Doña Florinda Angela Bianchi Vda. de Monti por sí, doce mil trescientos noventa y siete acciones (12.397), o sea Un millón doscientos treinta y nueve mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.239.700 de c|l.) y, para cada una de sus representadas, cinco mil seiscientos noventa y nueve acciones (5.699), o sean Quinientos sesenta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 569.900 de c|l.), y el señor Francisco Jorcín, cuatro mil setecientas noventa y cinco acciones (4.795), o sea Cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — (m$n. 479.500 de c|l.); todos los suscriptos precedentemente nombrados integran el importe de su suscripción mediante la transferencia del activo y pasivo de Casa Jorcín, Jorcín y Monti. — Luis Dante Monti, doscientas acciones (200), o sea Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000 de c|l.); Enrique Pablo Gualdoni, trescientas acciones (300), o sea Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000 de c|l.); Angel Cattaneo, trescientas cincuenta acciones (350), o sea Treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 35.000 de c|l.); Simón Sadicoff, doscientas acciones (200), o sea Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000 de c|l.), todos integran el importe de su inscripción aplicando sendos créditos a su favor y a cargo de Casa Jorcín, Jorcín y Monti. — Andrés Santo, doscientos cincuenta acciones (250), o sea veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25 000 de c|l.); José Juan Bayona, diez acciones (10), o sea Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 de c|l.); Jorge P. A. Galimberti, cincuenta acciones (50), o sea Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000 de c|l.), y José Diepolder, cincuenta acciones (50), o sea Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000 de c|l.), todos los cuales integran en este acto y en efectivo el diez por ciento de la suscripción. — Cuarto: Designar el siguiente Directorio: Presidente: Francisco Jorcín; Directores: Luis Dante Monti, Enrique Pablo Gualdoni y Angel Cattaneo; Síndico Titular, Dr. José Domingo Perazzo, y Síndico Suplente, Dr. Juan Carlos Monticelli. — Quinto: Autorizar especialmente al señor Francisco Jorcín y al Dr. José Domingo Perazzo para que indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad, para que acepten e introduzcan las modificaciones estatutarias que indique la Inspección General de Justicia, para que soliciten la inscripción en el Registro Público de Comercio y realicen cualquiera de los trámites exigidos por las leyes y reglamentaciones para el funcionamiento de la Sociedad. — Primera foja vuelta donde dice: Florinda Angela Bianchi de Monti, debe decir Florinda Angela Bianchi Vda. de Monti, vale. — Con lo que, y no siendo para más se levanta la sesión, firmando de conformidad todos los presentes. — Francisco Jorcín. — Florinda A. Bianchi de Monti. — L. Monti. — E. Gualdoni. — Angel Cattaneo. — Andrés Santo. — Simón Sadicoff. — J. Galimberti. — J. Diepolder. — José J. Bayona. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Francisco Jorcín, Florinda A. Bianchi de Monti, L. Monti, E. Gualdoni, Angel Cattaneo, Andrés Santo, Simón Sadicoff, J. Galimberti, J. Diepolder y José J. Bayona, corresponden, respectivamente a los señores: Francisco Jorcín, Florinda Angela Bianchi de Monti, Luis Dante Monti, Enrique Pablo Gualdoni, Angel Cattaneo, Andrés Santo, Simón Sadicoff, Jorge P. A. Galimberti, José Diepolder y José Juan Bayona, cuyas firmas fueron puestas por los mismos en mi presencia, personas de mi conocimiento, doy fe, en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 399 de la Capital Federal. — Buenos Aires, 7 de mayo 1957." — Moisés Heller. — Hay un sello que dice: "Moisés Heller. — Escribano Público". — "Estatutos Aprobados. — Título Primero: Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Jorcín, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", queda constituída esta Sociedad con el carácter de Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales, fábricas, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación de los Estatutos por el Superior Gobierno de la Nación. — Una Asamblea de accionistas podrá reducir o prorrogar dicho plazo. — Título Segundo: Objeto. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte del país o del extranjero a la explotación de la industria maderera, metalúrgica y plástico y sus ramos anexos y afines y a la importación, exportación, compraventa de materias primas elaboradas o a elaborar y toda clase de mercaderías, podrá ejercer mandatos y representaciones. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales, pudiendo también formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo para favorecer el desarrollo armónico de intereses o combinación de administraciones. — La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa. — Título Tercero: Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Seis millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 6.000 000 de c|l.), representado por sesenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, a emitirse sucesivamente en doce series de cinco mil acciones cada una. — Una Asamblea General podrá disponer el aumento del capital autorizado hasta la suma de Quince millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 15.000.000 de c|l.) mediante la emisión de sucesivas series de acciones ordinarias o preferidas, debiendo ajustarse al Decreto Nº 852|56. — Artículo Quinto: El Directorio podrá disponer la emisión de debentures con garantía especial flotante o sin garantía de acuerdo con la respectiva ley o leyes. — Artículo Sexto: Las acciones ordinarias serán de clase "A" con derecho a cinco votos y de clase "B" con derecho a un solo voto. — Constituyen la clase "A" únicamente las primeras cinco series y la clase "B" las siguientes series de acciones ordinarias que se emitan. — No podrán emitirse nuevas series de acciones clase "A". — Artículo séptimo: Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo no acumulativo de hasta el diez por ciento, más un dividendo adicional equivalente hasta el 10 o|o del que se distribuya a las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas carecerán de voto, pero deberá acordárseles un voto por acción en caso de que se le adeude dividendo fijo por falta de utilidades. — Artículo Octavo: Todo documento deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, haciéndolo saber a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de seis millones de pesos, más los aumentos realizados, una vez llenadas todas las formalidades que establece el presente artículo — No podrán emitirse nuevas series sin estar totalmente suscriptas y pagadas en un diez por ciento las series anteriores de igual clase. — En la emisión de nuevas series de acciones ordinarias, tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias en proporción a las acciones que posean. — El Directorio hará conocer dichas emisiones mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial. — En caso de que algún accionista no hiciera uso del derecho de preferencia dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, las acciones que le correspondieran serán prorrateadas entre los demás accionistas y si quedara algún sobrante sin cubrir, será ofrecido por el Directorio en la forma que considere más conveniente. — El Directorio queda autorizado para entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de bienes muebles o inmuebles, derechos, acciones, o cualquier otra adquisición que hiciera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados, representen el valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Esta resolución será comunicada a la Inspección General de Justicia. — Para estos casos no regirá el derecho de preferencia de los accionistas para la suscripción de acciones. — Artículo noveno: La suscripción u obtención de acciones importa el conocimiento y aceptación de los presentes estatutos. — Artículo Décimo: Las acciones serán firmadas por el presidente y un Director y contendrán los requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiendo los títulos representar más de una acción. — Artículo Undécimo: El Directorio determinará la época y forma de integración de las series correspondientes al capital inicial y aumentos posteriores cuando fueren autorizados por la Asamblea. — Título Cuarto: Administración y Fiscalización: Artículo Duodécimo. — La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cuatro miembros titulares

elegidos por la Asamblea General de Accionistas. — Los Directores durarán tres años en el cargo, pudiendo ser reelectos sin limitación y su mandato caducará una vez que haya tenido lugar la Asamblea Ordinaria de accionistas convocada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio elegirá de su seno un Presidente. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio se reunirá con la frecuencia que lo requieran los negocios sociales o cuando lo convoque el Presidente o quien lo reemplace o el síndico o dos Directores y sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes, teniendo quien presida voto y doble voto en caso de empate. — Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas del Directorio, que suscribirán los asistentes. — Artículo Décimo Quinto: Los Directores pueden desempeñar sus funciones por medio de mandatarios quedando aquéllos personal y directamente obligados por todos los actos de sus representantes en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. — Todo mandatario deberá ser Director. — Artículo Décimo Sexto: Los Directores depositarán en la caja social y en garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, diez acciones de la sociedad las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de sus respectivas funciones. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio tiene las facultades que a continuación se indican; sin que la enunciación de las mismas sea en manera alguna limitativa: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace; b) Dirigir y administrar todos los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones legales y de los presentes Estatutos. — c) Ejercer todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil el que se da por reproducido en la parte pertinente, con la excepción de los incisos quinto y sexto. — d) Solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacional, Provinciales y|o Municipales en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales; e) Operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario, ya sea oficial, nacional, mixto, provincial, particular o extranjero, existente o que se creara, para cuyo fin podrá abrir cuentas corrientes, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad; f) Comprar, vender, permutar bienes raíces, muebles o semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dar o tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios, dar y recibir bienes en pago; g) Emitir debentures con garantía especial flotante o sin garantía de acuerdo a la respectiva ley o leyes; h) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas, desempeñar toda clase de mandatos; i) Conferir poderes especiales o generales: j) hacer denuncias y asumir en nombre de la sociedad el carácter de querellante; k) Resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo de la sociedad, pudiendo, si así lo juzga conveniente el Directorio, nombrar empleados superiores con el cargo de gerentes, secretarios o administradores, pudiendo removerlos o despedirlos, fijando sus remuneraciones o sueldo; l) Firmar todo documento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales; ll) Resolver con la asistencia del Síndico todos los casos no previstos en los Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre dentro del objeto social; m) Y en general ejecutar todo acto de libre administración y disposición de los bienes y créditos de la sociedad. — El Directorio podrá delegar su facultad ejecutiva en mandatarios especiales o generales; n) Todas esas enumeraciones son meramente enunciativas y no taxativas. — Artículo Décimo Octavo: Los documentos y actos jurídicos a que dé lugar el funcionamiento de la Sociedad serán suscriptos por el Presidente o por Dos Directores en caso de estar éste impedido. — El Directorio podrá autorizar al Presidente para nombrar uno o más apoderados, determinando el alcance de las facultades a conferir, para que firmen dichos documentos. — Artículo Décimo Noveno: Los Directores podrán desempeñar en la Sociedad funciones específicas, que se refieren a la administración y dirección de la sociedad, debiendo darse cuenta en la Asamblea de la remuneración con cargo a gastos generales del ejercicio que se les fije, la cual será independiente de la que le corresponda como miembro del Directorio.

— Del Presidente. — Artículo Vigésimo: El Presidente es el jefe superior de la sociedad y representante legal y ejecutivo de la misma, en todos los actos civiles, comerciales, judiciales y administrativos. — El Síndico. — Artículo Vigésimo Primero: Anualmente la Asamblea General elegirá un Síndico Titular y un Suplente, los que podrán ser reelectos y tendrán las facultades y deberes que se les acuerde por el Estatuto y por el Código de Comercio. — Para ser nombrado Síndico no se requiere la condición de accionista y para su elección todas las acciones con derecho a voto tienen un solo voto. — Título Quinto: De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro del plazo indicado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Las extraordinarias se celebrarán en los casos previstos por el Código de Comercio. — Cuando las Asambleas Extraordinarias fueran pedidas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, el Directorio la convocará dentro de los diez días a contar de la presentación de la Asamblea. — Las convocatorias a Asamblea serán hechas durante cinco días mediante publicaciones en el Boletín Oficial, las que deberán comenzar con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Artículo Vigésimo Tercero. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias inclusive la del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, quedarán legalmente constituídas en la primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto. En segunda convocatoria cualquier asamblea, aun las del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro, funcionará legalmente, cualquiera sea el número de acciones presentes o el capital representado. Las segundas convocatorias se harán durante tres días en el Boletín Oficial y ocho de anticipación a la fecha de la asamblea, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días de la fecha señalada por la primera convocatoria. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo cuarto: Las asambleas serán presididas por el presidente y a falta de éste, por la persona que la asamblea designe. — Artículo vigésimo quinto: Los accionistas que quieran tomar parte de las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas, en un Banco comprendido en la ley de Bancos, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Artículo vigésimo sexto: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios sean socios o extraños, mediante poderes o autorización por carta.

— Artículo vigésimo séptimo: El presidente de la asamblea tendrá voto y decide si hay empate, con la salvedad establecida en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Título sexto: Balance, utilidades y fondo de reserva. — Artículo vigésimo octavo: Los ejercicios de la sociedad cerrarán el 31 de diciembre de cada año en cuya oportunidad se confeccionará el inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, ajustándose a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que rijan en la materia. Después de deducidas las amortizaciones y otras previsiones reglamentarias, de las utilidades líquidas y realizadas que resulte del balance anual, se separarán: a) Dos por ciento o más para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. b) El porcentaje en concepto de remuneración a los miembros del directorio que se fija en hasta el doce por ciento. c) Retribución al síndico hasta el dos por ciento. d) Dividendos fijos y adicionales, si correspondiere, a las acciones preferidas, según las condiciones de emisión. e) Reservas especiales que las asambleas resuelvan constituir por sí o a propuesta del directorio. f) El remanente a los accionistas ordinarios en proporción a su capital integrado. Los dividendos no cobrados en el término de tres años, contados a partir de la fecha de puesta a disposición, quedarán a beneficio de la sociedad. — Artículo vigésimo noveno: La sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la ley o cuando así lo resolviera la asamblea general de accionistas convocada para ese fin. La liquidación estará a cargo del directorio y bajo la vigilancia del síndico, el que previamente deberá extinguir el pasivo y el capital líquido que resultare, una vez reintegrado el capital de las acciones preferidas, será repartido proporcionalmente entre los poseedores de acciones ordinarias y de acuerdo con su capital integrado. — Francisco Jorcín — Florinda A. Bianchi de Monti — L. Monti — E. Gualdoni — Angel Cattaneo — Andrés Santo — Simón Sadicoff — J. Galimberti — J. Diepolder — José J. Bayona". — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Francisco Jorcín, Florinda A. Bianchi de Monti, L. Monti, E. Gualdoni, Angel Cattaneo, Andrés Santo, Simón Sadicoff, J. Galimberti, J. Diepolder y José J. Bayona, corresponden respectivamente a los señores: Francisco Jorcín, Florinda Angela Bianchi de Monti, Luis Dante Monti, Enrique Pablo Gualdoni, Angel Cattaneo, Andrés Santo, Simón Sadicoff, Jorge P. A. Galimberti, José Diepolder y José Juan Bayona, cuyas firmas fueron puestas por los mismos en mi presencia, personas de mi conocimiento, doy fe, en mi carácter de escribano titular del registro Nº 399 de la Capital Federal. Buenos Aires, 7 de mayo de 1957. — Moisés Heller. — Hay un sello que dice: Moisés Heller, escribano público. — "Balance al 31 de diciembre de 1955 — Activo. — Caja $ 65.312.56. — Banco de la Provincia de Buenos Aires c|c. $ 7.744.81. — Banco Español del Río de la Plata Ltdo. c|c. $ 57,360.26. — Banco Popular Argentino c|c. $ 99.924.21. — Banco Industrial de la Rep. Argentina c|c. $ 82.131.47. — Boletas a cobrar $ 12.485.50. Cuentas a cobrar $ 882 218.78. Documentos a cobrar $ 115.927.55. Hipotecas a cobrar $ 39.000. — Materias primas, $ 873.814.65. — Materiales diversos. $ 47.906.27. — Partes componentes. $ 205.090.55. — Mercaderías en elaboración, $ 916.699. — Mercaderías terminadas, $ 658.017.90. — Mercaderías reventa. $ 21.009.60. — Bienes raíces, $ 3.607.480.62. — Maquinaria, $ 504.000. — Equipos e implementos de taller, $ 53.278.80. — Herramientas y utilaje, $ 22.048.78. — Instalaciones fijas, $ 49.936.95. — Muebles y útiles, $ 42.895.50. — Instalaciones y artefactos, $ 29.684.70. — Transporte a la vuelta, $ 8.393.968.46. — Transporte de la vuelta, $ 8.393.968.46. — Camiones y rodados, $ 150.000. — Modelaje e implementos, $ 732.50. — Depósitos varios, $ 4.300. — Seguros a vencer, $ 11.325.63. — Gastos anticipados, $ 40.171.50. — Total del activo, $ 8.600.498.09. — Pasivo. — Cuentas a pagar, $ 96.562.33. — Acreedores varios, $ 20.000. — Documentos a pagar, $ 1.012.604.77. — Impuestos a pagar, $ 127.105.22. — Leyes de previsión social a pagar, $ 104.745.73. — Cuotas de jubilaciones a pagar, $ 126.367.48. — Retenciones a depositar, $ 3.535.20. — Hipotecas a pagar, $ 180.000. — Créditos prendarios, $ 250.000. — Depósitos en garantía, $ 420. — Círculo Casa Jorcín, $ 3.250.50. — Créditos transferidos, $ 105.000. — Enrique Pablo Gualdoni, $ 30.000. — Angel Cattaneo, $ 35.000. — Luis Dante Monti, $ 20.000. — Simón Sadicoff, $ 20.000. — Transporte a la hoja Nº 2, $ 2.029.591.23. — Transporte de la hoja Nº 1, $ 2.029.591.23. — Reserva ley 11.729, $ 546.671.14. — Directores y empleados, $ 158.350.08. — Cuentas personales, $ 506,885.64. — Francisco Jorcín, $ 253.442.82. — Sucesión de Héctor Monti, $ 253.442.82. — Total del pasivo, $ 3.241.298.09. — Capital social, $ 5.359.000. — $ 8.600.498.09. — José D. Perazzo, Conf. Púb. Nac. C. P. Nº 58 T. V. — Francisco Jorcín — Florinda A. Bianchi de Monti — L. Monti — E. Gualdoni — Andrés Santo — Angel Cattaneo — J. Galimberti — Simón Sadicoff — J. Diepolder — José J. Bayona". — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Francisco Jorcín, Florinda A. Bianchi de Monti, L. Monti, E. Gualdoni, Andrés Santo, Angel Cattaneo, J. Galimberti, Simón Sadicoff, J. Diepolder y José J. Bayona, corresponden, respectivamente, a los señores: Francisco Jorcín, Florinda Angela Bianchi de Monti, Luis Dante Monti, Enrique Pablo Gualdoni, Andrés Santo, Angel Cattaneo, Jorge P. A. Galimberti, Simón Sadicoff, José Diepolder y José Juan Bayona, cuyas firmas fueron puestas por los mismos en mi presencia, personas de mi conocimiento, doy fe, en mi carácter de escribano titular del registro Nº 399 de la Capital Federal. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1957. — Moisés Heller. — Hay un sello que dice: Moisés Heller, escribano público. — Buenos Aires, 30 oct. 1957. — Visto el expediente Nº 13.961 57, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Jorcín" Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente Provisional de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1º—Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Jorcín" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 15 de diciembre de 1956 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve (9) con las modificaciones de fojas cuarenta y tres (43). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas diez (10) a once (11) e incluirse el testimonio de fojas treinta y ocho (38) a treinta y nueve y vuelta (39 y vta.). — Artículo 2º—Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Aramburu. — Salas. — Decreto Nº 13.950". — Es copia del acta de constitución que obra a fojas uno, dos y tres del texto estatutario de fojas cuatro a fojas nueve, con las modificaciones impuestas por la Inspección General de Justicia y que obran a fojas cuarenta y tres, del balance general que obra a fojas diez y once y del citado decreto que obra a fojas cuarenta y siete. Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratificaron en el contenido de la presente escritura, firmando en prueba de conformidad, en la forma que acostumbran hacerlo, junto conmigo y los testigos del acto que lo fueron don Manuel Guerra y don Luis Gabriel Carballo, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Jorcín — Florinda A. Bianchi de Monti — L. Monti — E. Gualdoni — Angel Cattaneo — Andrés Santo — Simón Sadicoff — J. Galimberti — J. Diepolder — José J. Bayona — Manuel Guerra — Luis G. Carballo. — Está mi sello. — Ante mí: J. Monticelli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro número trescientos veinte a mi cargo. — Para la sociedad "Jorcín Sociedad Anónima Industrial y Comercial, expido el presente en once sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones ciento sesenta y seis mil ochocientos setenta y nueve, al presente, dos millones ciento sesenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1957. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.650.— e.3|2-Nº 12.151-v.3|2|58

---

## GEOFINCA

### SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº. 5; Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 13 del suscripto, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Fº 3.389. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Sesenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, ante mí Escribano autorizante y testigos del acto que al final se expresarán comparecen los señores: Humberto Gregorio Bigi, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número quinientos treinta mil novecientos once, domiciliado en la calle Estados Unidos número tres mil quinientos treinta y cuatro; don Ramón Otero, casado, comerciante, con cédula de identidad número cuatrocientos diez y ocho mil ochocientos noventa, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín setecientos veinte y seis, segundo piso, departamento A.; don Rubén Horacio Alonso, soltero, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y siete mil sesenta y tres, domiciliado en la calle Méndez de Andés mil trescientos cuarenta y seis; don Marcos Avaca Juárez, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento ochocientos cincuenta y tres mil treinta y nueve, domiciliado en Larrea setenta y cinco, séptimo piso; don Raúl Manuel Delgado, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos setenta y seis, domiciliado en Gregorio de Laferrére dos mil ciento treinta y cinco; don Ireneo Herminio Porcel de Saint Georges, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento ciento ochenta y un mil setecientos diez y siete, domiciliado en Callao dos mil veinte y cuatro, séptimo piso; don Angel Vasallo, casado, constructor, con libreta de enrolamento número un millón seiscientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y tres, domiciliado en Vicente Sáenz Valiente cuatrocientos sesenta y seis, Beccar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; don Luis Paulino Fernández, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número quinientos veinte y ocho mil trescientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Boedo mil setecientos setenta y tres; doña Celia Vasallo, divorciada, empleada, con libreta cívica doscientos noventa y siete mil setecientos setenta y dos, domiciliada en la calle Nahuel Huapi dos mil seiscientos setenta y seis, primer, piso, departamento B.; don Horacio Alberto Avaca Juárez, casado, procurador, con cédula de identidad ciento ocho mil seiscientos sesenta y dos, domiciliado en Maure mil ochocientos treinta y ocho, departamento D.; doña Giselda Bartucci, soltera, contadora pública nacional, con libreta cívica un millón setecientos nueve mil veinte y seis, domiciliada en Italia trescientos sesenta y cinco, Lomas de Zamora, de tránsito en ésta; don Angel Ernesto Romualdo Rossetti, casado, escribano, con libreta de enrolamiento cuatrocientos setenta y siete mil cincuenta, domiciliado en la calle Riglos ciento setenta y siete; don Alberto Rodolfo Gil Adduci, casado, comerciante, con cédula de identidad dos millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y uno, domiciliado en la calle Uruguay doscientos cuarenta y uno, Punta Chica, de tránsito en ésta; don Carlos Esteban Ríos, soltero, rentista, con cédula de identidad número ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte y ocho, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi mil seiscientos cuarenta y ocho; don Exequiel González, casado, contador público nacional, con cédula de identidad número novecientos doce mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle San Blas número cuatro mil ciento doce; don Norberto Víctor Ortiz, argentino, casado, con cédula de identidad número trescientos treinta mil seiscientos setenta y cinco, procurador, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil seiscientos diez y seis, segundo piso D. y don José Sverdlick, casado, médico, con cédula de identidad número trescientos ochenta mil ciento treinta, domiciliado en Bartolomé Mitre número mil cuatrocientos veinte y siete, segundo piso; A., todos argentinos, vecinos de este lugar, con excepción de los señores Vasallo, Adduci, y la señorita Bartucci que son vecinos de la provincia de Buenos Aires y están de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los constituyentes de la Sociedad "GEOFINCA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", constituída en esta Capital con fecha diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis, cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis según Decreto número diecinueve mil cincuenta y cinco que otorgó asimismo la personería jurídica. — Que con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis por ante el Escribano de esta Capital don Miguel Rodríguez al folio dos mil noventa y cuatro del Registro número doscientos diez, quedaron elevados por los dicentes a escritura pública los estatutos sociales en su redacción definitiva y el decreto citado del Poder Ejecutivo, con lo que se dió cumplimiento a lo dispuesto en

el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que el testimonio de dicha escritura fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número ochocientos setenta y seis, folio cuatrocientos dos del libro cincuenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Que atento que la Inspección General de Justicia ha observado que en la citada escritura no se ha transcripto el texto del acta constitutiva, ni lo ordenado por el decreto del Poder Ejecutivo con respecto a la enmienda de la mencionada acta y a los efectos de subsanar legalmente la omisión en que han incurrido, los comparecientes elevan a escritura pública el texto del acta constitutiva y la enmienda de la mencionada acta que en su original tengo a la vista y corren agregadas al Expediente letra N. número ocho mil setenta y tres de la Inspección General de Justicia número dieciséis mil trescientos sesenta, año mil novecientos cincuenta y seis del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que copiadas dicen: "Acta de la Asamblea General Constitutiva. — En Buenos Aires a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se reúnen a las 19 hs. en el local de la calle Florida 229, 9º piso. Escritorio 901|3|5, los señores Humberto Gregorio Bigi, casado, abogado, L. E. 530.911, domiciliado en Estados Unidos 3534; Ramón Otero, casado, comerciante, C. I. 418.890, domiciliado en Av. del Libertador Gral. San Martín 726, 2º piso, Dto. "A"; Rubén Horacio Alonso, soltero, abogado, L. E. 447.068, domiciliado en Méndez de Andés 1346; Marcos Avaca Juárez, soltero, comerciante, L. E. 853.039, domiciliado en Larrea Nº 75, 7º piso; Raúl Manuel Delgado, casado, comerciante, L. E. 441.576, domiciliado en Gregorio de Laferrére Nº 2135; Ireneo Herminio Porcel de Saint Georges, casado, comerciante, L. E. 181.727, domiciliado en Callao 2024, 7º piso; Angel Vasallo, casado, constructor, L. E. 1.667.663, domiciliado en Vte. Sáenz Valiente 466, Beccar, San Isidro; Luis Paulino Fernández, casado, comerciante, L. E. 528.375, domiciliado en Boedo 1773; Celia Vasallo, divorciada, empleada, L. C. 297.772, domiciliada en Nahuel Huapí 2676, 1er. piso, Dto. "B"; Horacio Alberto Avaca Juárez, casado, procurador, C. I. número 1.108.662, domiciliado en Maure 1838, Dto. "D"; Giselda Bartucci, soltera, contadora pública nacional, L. C. 1.709.026), domiciliada en Italia 356, Lomas de Zamora; Angel Ernesto Romualdo Rossetti, casado, escribano, L. E. 477.050, domiciliado en Riglos 177; Alberto Rodolfo Gil Adduci, casado, comerciante, C. I. 2.568.491, domiciliado en Uruguay 241, Punta Chica; Carlos Esteban Ríos, soltero, rentista, C. I. número 144.828, domiciliado en Juan B. Alberdi 1648; Exequiel González, casado, contador público nacional, C. I. número 912.488, domiciliado en San Blas Nº 4112; Victoriano Astorga, casado, comerciante, L. E. 151.391, domiciliado en Sarmiento 385, 3er. piso, y José Sverdlick, casado, médico, C. I. número 280.130, domiciliado en Bmé. Mitre Nº 1427, 2º piso "A"; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, con el propósito de constituir una sociedad anónima de acuerdo al proyecto de estatutos presentados a consideración de las Asambleas por el Dr. Rubén Horacio Alonso, los cuales fueron aprobados por unanimidad, después de la discusión y modificación de algunos de sus artículos... — Autorización para gestiones ante las autoridades pertinentes: — Los Sres. Asambleístas deciden por unanimidad facultar a los Dres. Humberto Gregorio Bigi y|o Rubén Horacio Alonso, para que actuando conjunta, alternativa o indistintamente en nombre y representación de todos los constituyentes y de cada uno de ellos se presenten ante la Inspección General de Justicia, señores jueces y autoridades de los Ministerios, Registros o Direcciones nacionales y|o provinciales, para gestionar la obtención de la personería jurídica, inscripción en el Registro Público de Comercio y en cuanto otro Registro o Repartición correspondiere o fuese conveniente; puedan aceptar las modificaciones aconsejadas por la citada Inspección General de Justicia, tanto al Acta Constitutiva como a los Estatutos Sociales: para elevar a escritura pública los estatutos definitivos y todo otro documento o instrumento que deba cumplimentar tal solemnidad. — En prueba de conformidad con lo expuesto en la presente Acta los señores Asambleístas suscriben un solo ejemplar a efectos de su presentación a la Inspección General de Justicia. — Ramón Otero. — H. Bigi Bustamante. — R. H Alonso. — Raúl M. Delgado. — G. Bartucci. — Carlos E. Ríos. — Avaca Juárez. — I. Porcel de Saint Georges. — Celia Vasallo. — L. Fernández. — Angel Vasallo. — H. Avaca Juárez. — J. Sverdlick. — V. Astorga. — E. González. — A. Adduci. — Ange. Rossetti. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen "Ramón Otero", "H. Bigi Bustamante". "R. H. Alonso" "Raúl M. Delgado", "G. Bartucci" "Carlos E. Ríos", "Avaca Juárez", "I. Porcel de Saint Georges", Celia Vasallo", "L. Fernández", "Angel Vasallo", "H. Avaca Juárez", "José Sverdlick", "E. González", "A. Adduci" y "Angel Rossetti", son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los Sres. Ramón Otero, Humberto Gregorio Bigi, Rubén Horacio Alonso, Raúl Manuel Delgado, Giselda Bartucci, Carlos Esteban Ríos, Marcos Avaca Juárez, Ireneo Herminio Porcel de Saint Georges, Celia Vasallo, Luis Paulino Fernández, Angel Vasallo, Horacio Alberto Avaca Juárez, José Sverdlick, Victoriano Astorga, Exequiel González, Alberto Rodolfo Gil Adduci, y Angel Ernesto Romualdo Rossetti. — Buenos Aires, abril 30 de 1956". — Modificación Acta Constitutiva. — En Buenos Aires a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las 19 hs. se reúnen en la calle Florida 229, 9º piso, Esc. 901|3|5|7 sede provisoria de la sociedad anónima en formación denominada "Geofinca, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria Comercial y Agropecuaria", sus accionistas constituyentes Sres. Humberto Gregorio Bigi, Ramón Otero, Rubén Horacio Alonso, Marcos Avaca Juárez, Raúl Manuel Delgado, Ireneo Herminio Porcel de Saint Georges, Angel Vasallo, Horacio Alberto Avaca Juárez, Luis Paulino Fernández, Celia Vasallo, Giselda Bartucci, Angel Ernesto Romualdo Rossetti, Alberto Rodolfo Gil Adduci, Carlos Esteban Ríos, Exequiel González, José Sverdlick y Victoriano Astorga, con el propósito de aceptar la cesión y transferencia que de las 235 acciones ordinarias al portador de pesos 100 c|u. Serie Primera suscriptas por el Sr. Victoriano Astorga e integradas hasta la suma de $ 2.500.— a favor del Sr. Norberto Víctor Ortiz, argentino, casado con Cora Silvia Duffy Morgan, C. I. 330.375, de profesión procurador, domiciliado en Luis María Campos 1616, 2º piso "D". Asimismo el Sr. Victoriano Astorga renuncia al cargo de Director Suplente, del que fuera investido en la Asamblea Constitutiva de fecha 19 de abril de 1956. — En el mismo acto el Sr. Norberto Víctor Ortiz abona al cedente la suma de $ 2.500, en concepto de precio por la cesión y acepta la transmisión a su favor de los derechos y obligaciones que importa la calidad de accionista constituyente de la sociedad anónima rubrada. — Los accionistas presentes que constituyen la totalidad de suscriptores de la primera y única serie de acciones emitida aceptan al Sr. Norberto Víctor Ortiz en el carácter de co-accionista y desígnanlo Director Suplente, quedando en consecuencia el Directorio constituído de la siguiente forma: Presidente Dr. Humberto Gregorio Bigi. — Vicepresidente Sr. Marcos Avaca Juárez. — Directores Titulares Raúl Manuel Delgado, Ramón Otero, Angel Vasallo y Carlos Esteban Ríos; Directores Suplentes a los Sres. Luis Paulino Fernández, José Sverdlick y Norberto Víctor Ortiz. — En prueba de conformidad con lo expuesto en la presente acta los Sres. Asambleístas suscriben un solo ejemplar a efectos de su presentación a la Inspección General de Justicia. — Sobre raspado: cedente. Vale. — R. H. Alonso. — E. González. — H. Bigi Bustamante. — Raúl Delgado. — G. Bartucci. — Carlos E. Ríos. — Avaca Juárez. — I. Porcel Saint Georges. — Celia Vasallo. — L. Fernández. — Angel Vasallo. — H. Avaca Juárez. — José Sverdlick. — V. Astorga. — A. Adduci. — Angel Rossetti. — Ramón Otero. — N. V. Ortiz. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, que fueron puestas ante mi presencia y pertenecen a los Sres. Rubén Horacio Alonso, Humberto Gregorio Bigi, Raúl Manuel Delgado, Ramón Otero, Norberto Víctor Ortiz, Ireneo Herminio Porcel de Saint Georges, Giselda Bartucci, Horacio Alberto Avaca Juárez, Exequiel González, Victoriano Astorga, Marcos Avaca Juárez, Angel Vasallo, Celia Vasallo, Alberto Rodolfo Gil Adduci, Angel Ernesto Romualdo Rossetti, Carlos Esteban Ríos, Luis Paulino Fernández y José Sverdlick. — Buenos Aires, agosto 2 de 1956. — Horacio R. Elizalde. Horacio R. Elizalde, Escribano". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí conjuntamente con los testigos del acto señores Fernando Federico Luzio y Jorge Miguel Piñeiro, mayores de edad, vecinos de este lugar, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. Bigi Bustamante. — Ramón Otero. — R. H Alonso. — Avaca Juárez. — Raúl M. Delgado. — I. Porcel de Saint Georges. — Angel Vasallo. — L. Fernández. — Celia Vasallo. — H. Avaca Juárez. — G. Bartucci. — Angel Rossetti. — A. Adduci. — Carlos E. Ríos. — E. González. — Norberto V. Ortiz. — José Sverdlick. — Tgo.: F. F. Luzio. — Tgo.: J. M. Piñeiro. — Hay un sello, ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó al folio tres mil trescientos ochenta y nueve del Registro Cuatrocientos Cincuenta y Tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Geofinca Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial y Agropecuaria expido el presente testimonio en cinco sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del R. un millón ochocientos treinta mil ciento setenta y nueve al R. un millón ochocientos treinta mil ciento ochenta y tres, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 830.— e.3|2-Nº 12.202-v.3|2|58

## LUCINI Y COMPAÑIA

### SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Luis María Pomés. Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"LUCINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", de conformidad con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 31 de julio de 1957 ha aumentado el capital autorizado de $ 20.000.000.— m|n. a pesos 40.000.000.— m|n. — E|L.: interinamente. Vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 50.— e.3|2-Nº 12.237-v.3|2|58

## KEREN

### SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría autorizante se hace saber durante un día el siguiente edicto: Que la sociedad KEREN SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA por escritura de ocho de agosto y 29 de noviembre de 1957, pasadas ante el escribano Oscar Aramayo, en el Registro 128, todos sus socios componentes han ratificado la protocolización de sus estatutos otorgados por el presidente del Directorio. — S|r.: otorgados. Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60.— e.3|2-Nº 12.258-v.3|2|58

## RIDGO

### SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Ridgo Sociedad Anónima Comercial. — Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se resolvió reformar los artículos primero y segundo de los estatutos sociales, lo que fué aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 10.638 de fecha 9 de setiembre de 1957, quedando redactados en la siguiente forma: "Artículo Primero: Con el nombre de "RIDGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" continúa su giro la sociedad constituída con la denominación de "Ridgo, Sociedad Anónima Comercial". — El domicilio de la Sociedad está en la Capital Federal y facultada para establecer agencias y sucursales en el interior o exterior del país. — La sociedad durará cincuenta años desde la fecha de la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado dicho plazo. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales mediante la compra-venta, importación y exportación de productos y mercaderías de toda clase elaboradas o a elaborarse. — b) Industriales, mediante la fabricación de mechas incandescentes, artículos de electricidad y explotación de toda clase de actividades de orden industrial afines. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar actos comerciales o industriales sin limitación alguna, incluyendo la compra-venta de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones o semovientes y en general la realización de toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen con el objeto social".

Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 130.— e.3|2-Nº 12.310-v.3|2|58

## MARTEL

### SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1119.— Primer Testimonio: Escritura Nº trescientos cincuenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno y testigos que suscribirán, comparecen los señores don Alfredo Goldstein, casado en primeras nupcias con doña Esther Grimbank, odontólogo, con cédula de identidad expedido por la Policía Federal bajo el número un millón setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro; domiciliado en Viamonte dos mil seiscientos sesenta, de esta ciudad; don Juan Carlos Bouzo, soltero, argentino, Contador Público Nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón setecientos ocho mil seiscientos cuatro, domiciliado en Roque Pérez dos mil seiscientos cincuenta y nueve, de esta ciudad; don Jorge Cuevas, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ochenta y seis; domiciliado en O'Donell veinte y cuatro, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Miguel Angel Pastor y Montes, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Carren Figueras Gramajo, argentino, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos seis mil ochocientos cuarenta y ocho; domiciliado en A. J. Carranza dos mil doscientos cuarenta y dos, primer piso, de esta ciudad; don Roberto Wilder, argentino, odontólogo, casado en primeras nupcias con doña Fanny Irgang, con cédula de identidad de la Policía Federal, número un millón ochocientos diez y siete mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliado en Nazca dos mil trescientos sesenta y dos, de esta ciudad; don Oscar Adolfo Bouzo, argentino, soltero, estudiante universitario, con cédula de identidad de la Policía Federal, número tres millones doscientos veinte y dos mil setecientos ochenta y uno, domiciliado en Roque Pérez dos mil seiscientos cincuenta y nueve, de esta ciudad; don Armando Gil, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Emilia Ripoll, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos veinte y cinco mil seiscientos setenta y siete;

domiciliado en Pueyrredón trescientos sesenta y tres, tercer piso, departamento "I" de esta ciudad; doña Rosa Amaral, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones quinientos ochenta y seis mil ciento treinta; domiciliada en Campo Salles mil novecientos setenta y cinco, de esta ciudad; don Alfredo Pedro Carbone, argentino, casado en primeras nupcias con doña América Esparza, comerciante, con libreta de enrolamiento número doscientos diez y seis mil quinientos sesenta y uno, domiciliado en Patagones dos mil ciento sesenta y nueve, de esta ciudad, y doña Victoria Lunazzi de Paschini, italiana, casada en primeras nupcias con don Próspero Paschini, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos diez y ocho; domiciliada en Berutti tres mil quinientos dos, piso bajo "B"; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituído "MARTEL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, en el que se redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra "N" número ocho mil setecientos cincuenta y ocho|uno|cincuenta y siete. Que dichos estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del acta constitutiva mencionada, de la nómina de accionistas y del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, los cuales en el orden citado dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil noveceintos cincuenta y siete, reunidos en el local de la calle Corrientes quinientos cuarenta y cinco, Capital, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima y después de confiar la presidencia al señor Alfredo Goldstein, pasan a considerar el siguiente estatuto: Primero: Bajo la denominación de "Martel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará 99 años a contar desde la fecha, siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra-venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semi-elaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, curtiembres y vinculado con la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), representado por diez mil (10.000) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una; la primera serie de dos mil (2.000) acciones ordinarias clase A, al portador, de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento (10 por ciento). Las emisiones de las series restantes, que deberán ser de mil (1.000) acciones por lo menos cada una, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos moneda nacional (m$n 5.000.000.—) en una o más series de por lo menos mil (1000) cada una en acciones ordinarias de uno (1) o cinco (5) votos y|o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el Decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. Se anunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos (2) directores y demás recaudos de ley. Los accionistas ordinarios tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días (15) de vencida la última publicación que por tres (3) días se hará en el Boletín Oficial). La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del Activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan serán: clase A con derecho a cinco (5) votos por acción o clase B con derecho a un voto por acción. Las acciones de las series restantes al portador o nominativas, que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso, podrán ser ordinarias clase A o B y|o preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas éstas gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento (12 %) sobre el valor nominal. Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación del Síndico. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora en el pago de sus dividendos y mientras dure la mora. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento (10 %) de su valor nominal, más los dividendos declarados que pudieran encontrarse pendientes de pago y los corridos, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la Sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. El acto del sorteo deberá anunciarse durante tres días en el Boletín Oficial. A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento (1 %) mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa (90) días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a este todos los derechos del primitivo suscriptor, quién percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los directores será de un año sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. El Directorio una vez constituído designará entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. Los directores depositarán diez (10) acciones en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º, inc. c) y 13º, inc. b). — Octavo: El Presidente conjuntamente con un Director suscribirán los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. —Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los Art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; c) Crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales, ad-referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones; pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio; abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Tomará pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y Suplente que tendrá las atribuciones que determine el artículo 340 del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelegibles. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13. — Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante 5 días en el Boletín Oficial, con diez (10) días de anticipación a la fecha designada para aquélla. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres (3) días con ocho (8) de anticipación. Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los 10 días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presente o capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el Art. 5º. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo Tercero: El Ejercicio Económico terminará el 31 de julio de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El Inventario y Balance General se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que las mismas reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) Retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas; d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias y e) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo Cuarta: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores, que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido que se obtenga se destinará en primer término a abonar el valor nominal de las acciones preferidas que se hubiesen emitido y el remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente Estatuto. — Acto seguido se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones con el siguiente resultado: 1º Alfredo Goldstein, 200 acciones; 2º Juan Carlos Bouzo, 200 acciones; 3º Jorge Cuevas, 200 acciones; 4º Miguel Angel Pastor y Montes, 200 acciones; 5º Roberto Wilder, 200 acciones; 6º Oscar Adolfo Bouzo, 200 acciones; 7º Armando Gil, 200 acciones; 8º Rosa Amaral, 200 acciones; 9º Alfredo Pedro Carbone, 200 acciones; 10º Victoria Lunazzi de Paschini 200 acciones. Por unanimidad se designó el siguiente Direc-

torio: Presidente, Alfredo Goldstein; Vicepresidente, Roberto Wilder; Director, Juan Carlos Bouzo; Síndico titular, Armando Gil; Síndico suplente, Jorge Cuevas. El Presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el 10 % de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 20.000.—. Se deja facultado al Presidente y Vicepresidente y al doctor Juan Carlos Bouzo y/o Miguel Kiguel para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí, por mandatario con poder legal en forma. Leída por todos los presentes se dió por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. — Sobrerraspado: Juan Carlos Bouzo: Vale. — O. A. Bouzo. — Armando Gil. — A. Carbone —. Rosa Amaral. — Victoria L. de Paschini. — Roberto Wilder. — Jorge Cuevas. — J. C. Bouzo. — A. Goldstein. — M. A. Pastor Y. Montes". — "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 20 Nov. 1957. — Visto el Expediente número 14682/57, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Martel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 315 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923 a la Sociedad Martel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital, el 2 de agosto de 1957; y apruébase su Estatuto de fojas uno (1) a cinco (5), con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diecisiete y vuelta (17 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — ARAMBURU. — Alconada Aramburú. — Decreto Nº 15.274".—Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, el cual tengo a la vista para este acto y se refiere al Acta Constitutiva, Estatutos, Nómina de Accionistas y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional por el que se autoriza a funcionar como Sociedad Anónima a "Martel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y se aprueban los Estatutos que regirán el funcionamiento los que he tenido a la vista y transcriptos íntegramente. — Y los comparecientes continuan diciendo que como consecuencia del otorgamiento de la presente declaran definitivamente constituída a la Sociedad "Martel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" formada por ellos, solicitándome les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué esta escritura por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y firman de conformidad como acostumbran junto con los testigos del acto den Sinibaldo González y don Carlos Elías Oliver, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mí conocimiento, doy fe. — O. A. Bouzo. — Armando Gil. — A. Carbone. — Rosa Amaral. — Victoria L. de Paschini. — Roberto Wilder. — Jorge Cuevas. — J. C. Bouzo. — A. Goldstein. — M. A. Pastor y Montes. — S. González. — Carlos E. Oliver. — Está mi sello: Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en siete (7) sellos de ley, Series P y R, numerados un millón trescientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y siete, dos millones ciento un mil setecientos setenta y cinco, dos millones ciento un mil setecientos setenta y seis, dos millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y seis, dos millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y siete, dos millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y ocho y el presente número dos millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y nueve que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1957. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.320.— e.3|2-Nº 12.243-v.3|2|58

## TRANSPORTADORES ARGENTINOS.

### COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Alejandro de Gainza, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores Toribio Rodríguez y Amílcar Juan Sacco, ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto por sí y en nombre y representación de los señores cuyos nombres constan en el acta constitutiva que se transcribirá y de la cual surge su mandato, a los efectos de cumplir por el presente acto lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio a fin de dejar definitivamente constituída la sociedad anónima denominada "Transportadores Argentinos" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", con la protocolización de sus Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación, los que me exhibe en testimonio expedido por la Dirección General de la Superintendencia de Seguros de la Nación y en el que está incluída el acta constitutiva de la mencionada sociedad y el acta de distribución de cargos del Directorio que transcribo íntegramente a continuación. "Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos en el local Avenida de Mayo seiscientos sesenta y cinco, tercer piso, siendo las once horas, los siguientes señores: Amílcar J. Sacco, José M. Candal, Salvador Rapado, Alfonso M. Rita, José Rey, Manuel Feijóo, José Martínez Diéguez, Antonio Pinto, Juan C. Sbarbati, Benjamín Lence, Emilio Martínez Sanjurjo, José M. Zabaleta, Pedro T. Maqueira, José Quian, Roberto Gallo, Manuel Valeije, Antonio González, José María Fontao Secundino Díaz, Severo Gaillardin, José Vázquez, José Rodríguez, Albino Rodríguez, Toribio Rodríguez, Manuel Candal, Enrique Vázquez, Enrique Santiago, resolvieron constituir en este acto una sociedad anónima denominada A. E. T. A. Compañía Argentina de Seguros S. A. con las bases establecidas en los estatutos que se transcriben en diez papeles sellados de diez centavos numerados correlativamente del número un millón cuatrocientos veintinueve mil doscientos sesenta y cuatro al un millón cuatrocientos veintinueve mil doscientos setenta y tres y que forman parte integrante de este acto, estatutos cuyo texto fué aprobado en este mismo acto. Aprobados los estatutos se procedió a la suscripción inicial de acciones con una prima de emisión del veinte por ciento destinado a cubrir los gastos de organización y posibles pérdidas iniciales, suscribiéndose a continuación los importes que se detallan a continuación: Se suscribieron un total de pesos doscientos treinta y siete mil, correspondientes a la totalidad de las series primera a cuarta y parte de la quinta y por las cantidades que se indican a continuación: José M. Candal, cien acciones por un valor nominal de diez mil pesos, de los que se integran un mil doscientos pesos en concepto de capital y prima de emisión proporcional; Salvador Rapado, Alfonso M. Rita, José Rey, Manuel Feijóo, José Martínez Diéguez, Antonio Pinto, Juan C. Sbarbati, Benjamín Lence, Emilio Martínez Sanjurjo, José M. Zabaleta, Pedro T. Maqueira, José Quian, Roberto Gallo, Toribio Rodríguez, a la misma cantidad de acciones integradas en la misma forma que el anterior; Manuel Valeije, diez acciones por un mil pesos con más el veinte por ciento por prima de emisión; Antonio González, diez acciones por un mil pesos moneda nacional y el veinte por ciento por prima de emisión; Severo Gaillardin, tres acciones por trescientos pesos y la primra de emisión establecida; José María Fontao, dos acciones de cien pesos cada una con más cuarenta pesos por prima de emisión; Secundino Díaz, José Rodríguez y Albino Rodríguez, dos acciones por doscientos pesos y la prima establecida; José Vázquez, diez acciones por un mil pesos y el veinte por ciento por prima de emisión, Manuel Candal y Enrique Vázquez, siete acciones de cien pesos cada una con la prima de emisión establecida, Enrique Santiago seis acciones de cien pesos cada una con más una prima de emisión del veinte por ciento; Amílcar J. Sacco, veinte acciones de cien pesos cada una con más una prima de emisión de cuatrocientos pesos. — Por lo tanto los accionistas aquí presentes han reunido un total de veintisiete mil setecientos veinte pesos de los cuales corresponden veintitrés mil cien pesos a la integración de las acciones suscriptas por cada uno de ellos, más cuatro mil seiscientos veinte pesos como parte proporcional de la prima de emisión establecida, importes que se le entregan al señor Toribio Rodríguez, con cargo de depositario a los efectos de solicitar el otorgamiento de la personería jurídica de la entidad. — Acto continuo queda nombrado el Directorio de la sociedad, resultando electo las siguientes personas: Toribio Rodríguez, José Candal, Amílcar Sacco, José Vázquez, José M. Rey, Manuel M. Fei[illegible], Manuel Candal, Severo Gaillardin, Manuel Valeije y Secundino Díaz, cuyo mandato durará hasta la primera asamblea general ordinaria de accionistas que se celebre una vez inscriptos los estatutos en el Registro Público de Comercio, resolviéndose que los mismos distribuirán sus cargos conforme al estatuto aprobado. El señor Toribio Rodríguez o en su ausencia el señor Amílcar J. Sacco quedan especialmente autorizados para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los presentes estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación o ampliación que fuera exigida. — Queda igualmente facultados para elevar a escritura pública dichos estatutos una vez aprobados, ejercitando al efecto los poderes que les hayan conferido en forma legal todos los socios fundadores, pedir de su inscripción en el Registro Público de Comercio así como en el Registro de las Entidades de Seguros y efectuar todas las demás tramitaciones para la constitución definitiva de la entidad —.Dejando así constituída la sociedad A. E. T. A., Compañía Argentina de Seguros S. A., se labró la presente acta la que una vez leída es aprobada y firmada por todos los presentes, levantándose la sesión a las trece horas, Valeije, personería y facultades. — Vale. T. Rodríguez. — Manuel Valeije. — Secundino Díaz. — José Vázquez. — S. Gaillardin. — José Fontao. — Albino Rodríguez. — M. Feijóo. — José Martínez Diéguez. — J. Candal. — Alfonso M. Rita. — José M. Zabaleta. — E. Santiago. — Manuel Candal.—José Rey.—Juan Clemente Sbarbati. —Salvador Rapado.—Roberto Gallo.—E. Vázquez. — A. Pinto. — B. Lence. — J. Julián. — E. Martínez. — Pedro Maqueira. — Antonio González. — Amílcar J. Sacco. — En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos en el local de Avenida de Mayo seiscientos sesenta y cinco, tercer piso y siendo las nueve horas, se reúnen los Directores de la Compañía de Seguros A. E. T. A., Compañía Argentina de Seguros, S. A. A. continuación y previo cambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art trece de los estatutos se resuelve proceder a la distribución de los cargos en la siguiente forma. Presidente: Amílcar J. Sacco, Vicepresidente primero: José Vázquez, Vicepresidente segundo, Manuel Feijóo. Secretario, Toribio Rodríguez, Prosecretario, Manuel Valeije, Tesorero, José Candal, Protesorero, Secundino Díaz, Vocales Titulares, Antonio González, Manuel Candal, Alfonso M. Rita, Suplentes José Martínez Diéguez, Salvador Rapado, José Rodríguez. A continuación se aprueban los elementos técnico-contractuales a propuesta del señor Presidente, son aprobados los elementos técnico-contractuales que utilizará la entidad en los seguros de accidentes al pasajero, con que iniciará sus operaciones la sociedad. — Se decide adoptar las condiciones particulares y generales de póliza, solicitud endosos y demás elementos implantados con carácter de uniformes por la Superintendencia de Seguros de la Nación, mediante resoluciones Nº dos mil ciento cincuenta y nueve y circulares Nº doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno... No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión de Directorio, siendo las doce horas. — Es copia fiel de lo transcripto en fojas uno a dos del Libro de Actas, respectivo. — T. Rodríguez. — Amílcar J. Sacco — Estatutos — Capítulo Primero: Nombre, Objeto, Domicilio, Duración. — Artículo Primero: Con la denominación de "TRANSPORTES ARGENTINOS", COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima que tiene por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en general. — Podrá también para tales fines, administrar y disponer de los bienes en que tenga invertido su capital y reservas, pudiendo a tal efecto realizar toda clase de actos jurídicos; su funcionamiento se ajustará a las normas legales y reglamentarias que sean aplicables. — Artículo Segundo: Esta sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. Cuando lo resuelva el Directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en la República Argentina o en el extranjero, ajustándose a las normas dictadas por la autoridad competente. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar desde la fecha en que se practique la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y en el artículo veintisiete de estos estatutos. — Capítulo Segundo: Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte series de pesos cien mil moneda nacional cada una y compuesta cada serie de mil acciones de cien pesos cada una. — Si se estimase necesario para el desarrollo de los negocios sociales, el capital social podrá aumentarse luego de suscripto totalmente el fijado en el párrafo precedente, hasta el límite de cinco millones de pesos moneda nacional, mediante resolución de la Asamblea General de accionistas la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento, dentro de las condiciones generales establecidas por estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Todo aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicará a las autoridades competentes y se harán conocer mediante publicaciones por tres días en el "Boletín Oficial". — No se mencionará como capital autorizado sino el capital fijado en dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, más cualquier aumento de capital debidamente efectuado, según lo estipulado en este artículo. — Artículo Quinto: En el caso de delegación de la Asamblea el Directorio fijará la época en que se emitirán las series de acciones y los plazos en que deben ser integradas no pudiendo ser nunca mayores de un año, contando a partir de la fecha de la suscripción, no se podrá emitir serie alguna sin que la emisión inmediata anterior esté totalmente suscripta y por lo menos, integrada en un setenta por ciento como mínimo. — El Directorio queda facultado para emitir en cualquier oportunidad las series que en conjunto crea conveniente. — Artículo Sexto: Ninguna emisión de acciones podrá realizarse bajo la par, en cambio podrá efectuarse con la prima que el Directorio considere conveniente que en ningún caso será inferior a la establecida por la Superintendencia de Seguros y cuyo importe pasará a un Fondo Especial de reserva, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigor. — La Sociedad destinará la suscripción pública, la serie o series de acciones que emita, pero los accionistas tendrán preferencia para la suscripción en proporción al número de acciones que poseen en la fecha de la nueva emisión, derecho que podrá ser ejercido dentro de los quince días siguientes al de la última publicación a que se refiere el artículo cuarto, perdiendo la preferencia los accionistas que en dicho lapso no hagan uso de su derecho. — Artículo séptimo: La sociedad no reconoce más que un propietario por acción. El hecho de ser suscriptor de acciones importa reconocer y aceptar estos estatutos y la obligación de someterse al mismo, los reglamentos de la sociedad y a las resoluciones de las asambleas y del directorio, dejando a salvo los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo octavo: Las acciones serán siempre nominativas, no endosables e indivisibles para la representación ante la sociedad y para los demás efectos legales, debiendo atenerse en lo que respecta a la nacionalidad de sus titulares y certificados de las mismas a las exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para ser considerada la entidad compañía argentina de seguros. Las no pagadas en su valor íntegro de emisión se extenderán en certificados provisorios y nominativos, en los que se harán constar las cuotas abonadas. Los títulos o certificados serán numerados, sellados y firmados por dos miembros del directorio, debiendo ser uno de ellos el secretario llenarán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo noveno: Para ser accionista se requerirá estar vinculado a las actividades industriales y comerciales del transporte automotor. Igual condición deberá requerir el cesionario o adquirente de acciones cualquiera que sea el título o causa. Exceptúase de estos requisitos en el supuesto de los herederos del accionista originario. — Artículo décimo: Las transferencias de los certificados o acciones se efectuarán a solicitud firmada por el cedente y el cesionario y la cesión no tendrá efectos contra la sociedad ni contra terceros, sino desde el día de su inscripción en el registro de accionistas, previa autorización del Instituto Nacional de Reaseguros o del Poder Ejecutivo de la Nación, según corresponda. Al prestar su conformidad a una transferencia el directorio fundará su decisión favorable o contraria teniendo en cuenta las condiciones de solvencia del cesionario y demás circunstancias del caso. En la transferencia de acciones y certificados, el directorio tendrá en cuenta la nacionalidad del o de los cesionarios y demás exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para considerar Compañía Argentina de Seguros a la sociedad. No serán transferidos los certificados cuya cuota de integración no esté al día. El cedente de los certificados queda obligado solidariamente a integrar el valor de la acción, con arreglo al artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio en las condiciones y plazos que se hubieran establecido, si el cesionario no lo hiciere. — Artículo décimo primero: Los accionistas que no satisfagan sus cuotas en las épocas indicadas para su pago abonarán un interés punitorio del uno por ciento mensual. Si a los noventa días de vencido el plazo fijado no hubiere pagado el importe adeudado, el directorio si lo considera conveniente, podrá exigir judicialmente el pago de lo adeudado o en su defecto ordenar la venta de dichas acciones en mora, mediante remate público y al mejor postor, cobrándose con su producto la cuota o cuotas vencidas, intereses y gastos, poniendo a disposición de los interesados el saldo que pudiere resultar. Si esas medidas no fueran posibles, el directorio podrá declarar la caducidad de los certificados cuyas integraciones estén en mora y sin necesidad de interpelación alguna con pérdida de lo integrado sobre las mismas que se transferirá al fondo de reserva legal. El suscriptor queda obligado a abonar los gastos, cuotas impagas e intereses que no quedaren cubiertos con el producto de la venta. El directorio fijará idéntico tratamiento o procedimiento a todos los accionistas que se encontrasen en situación de mora en la época en que se adoptase alguna de las medidas autorizadas. — Capítulo tercero: Inversión del capital y reserva técnica. — Artículo décimo segundo: El capital social, las reservas cualquiera sea su naturaleza y demás fondos sociales podrán ser invertidos en títulos de deudas públicas nacionales, provinciales y municipales, en cédulas o bonos hipotecarios, en acciones de compañías de seguros, empresas de economía mixta y de sociedades anónimas de otra índole debidamente autorizadas, en hipotecas sobre bienes radicados dentro del territorio de la República Argentina, en préstamos sobre caución en títulos públicos, en la adquisición y construcción de fincas y propiedades urbanas y/o rurales y en general, en cualquier operación y negocio conveniente. Tales inversiones se harán siempre de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes en materia de Superintendencia de Seguros o cualquier otra disposición legal o reglamentaria en vigor y relacionada con las operaciones de la sociedad y su objeto. — Capítulo cuarto: Administración. — Artículo décimo tercero: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares y de uno a tres suplentes, según lo resuelva la asamblea ordinaria. En caso de producirse una vacante de director el directorio deberá designar su reemplazante entre los directores suplentes, el que ejercerá el cargo hasta la asamblea general inmediata posterior. La elección, renovación e integración del directorio se hará observando la proporción que exijan las disposiciones legales vigentes, en lo referente a la nacionalidad de los directores para ser considerada la entidad compañía argentina de seguros. — Artículo décimo cuarto: Los directores serán elegidos por la asamblea entre los accionistas poseedores, al

menos de cien acciones que se depositarán en la caja de la sociedad por el tiempo que dure su mandato y en garantía de su buen desempeño y hasta que se apruebe el balance del ejercicio siguiente al último de su gestión. — No podrán ser directores las personas que estén en convocatoria de acreedores, quiebras, concurso civil o tengan alguna otra inhabilidad legal, tampoco podrán ser directores los ex administradores de sociedades que hubieran sido disueltas o entrado en liquidación a raíz de infracciones, irregularidades o hechos de notoria mala administración. — Artículo Décimo Quinto. Los directores titulares y suplentes durarán tres años en sus funciones y permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que la Asamblea General Ordinaria convocada de acuerdo con el artículo vigésimo cuarto los reelija o designe sus sustitutos. — Artículo Décimo Sexto. El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria Anual, un Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero. — Artículo Décimo Séptimo. Se requiere siempre la presencia de la mayoría de más de la mitad de los directores para que el Directorio funcione válidamente. — Las resoluciones se tomarán por el voto de más de la mitad de los miembros presentes. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes, en el día o días que a tal objeto fijará, asimismo podrá ser convocado toda vez que lo estime necesario el presidente, dos de sus miembros titulares o el síndico. — En todos los casos, la convocatoria será efectuada por el presidente. — Las resoluciones del Directorio se asentarán en el correspondiente libro de actas, que firmarán los Directores presentes y el secretario. — Los miembros del Directorio que a juicio del mismo faltaran injustificadamente a cuatro reuniones consecutivas serán considerados dimitentes y separados de sus cargos. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, podrá ejecutar por sí sólo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo primero, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes son: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y cuidar de la buena administración y desarrollo de la sociedad. — b) Nombrar todo el personal de la Compañía y en especial el Gerente o Gerentes podrán también designar en caso de considerarlo conveniente a uno o más de los directores con la denominación de Director Delegado, encomendándole funciones representativas, ejecutivas o de gestión no comprendidas en las facultades directivas ordinarias a su cargo. — El director así designado desempeñará el cargo por un tiempo no mayor que el de su mandato de director y las remuneraciones que perciba, con cargo a gastos generales, serán fijadas por el Directorio y sometidas a la aprobación posterior de la Asamblea General Ordinaria, la que se pronunciará expresamente sobre tales remuneraciones debiendo fijarse a tales efectos como uno de los puntos de la respectiva Orden del Día. — c) Aceptar o rechazar las operaciones que se propongan a la sociedad y aprobar o autorizar cualquier convenio o contrato y toda operación de compra-venta de títulos, acciones, inmuebles, construcciones hipotecas y las demás inversiones a que se alude en el artículo duodécimo — d) Tomar dinero en hipoteca, contratar empréstitos, practicar toda clase de operaciones usuales en el comercio con respecto al uso del crédito, bien sea en Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, y el de la Provincia de Buenos Aires y su sección Crédito Hipotecario. — Estas operaciones no podrán efectuarse sino en casos especiales y sólo cuando los intereses de la Sociedad lo hicieran indispensables, previo consentimiento de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — e) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, aprobando las respectivas Ordenes del Día. — f) Resolver los planes de seguros, aprobar los reglamentos internos que se dicten en cumplimiento de disposiciones estatutarias, las pólizas y demás elementos técnico contractuales, los que sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, las Pólizas y demás documentos y anexos serán firmados por un Director y el Gerente o por uno cualquiera de ellos con un apoderado debidamente facultado por el Directorio. — g) Confeccionar la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades que habrá de someterse anualmente a la asamblea general ordinaria, juntamente con el informe del síndico. — h) Otorgar poderes especiales al presidente del Directorio o a cualquier otro miembro o al gerente para que actúe como mandatario de la compañía con su sola firma, aún en los casos expresamente determinados en el inciso c) del artículo décimo noveno o en cualquier otro de los casos previstos por estos estatutos; como asimismo conferir los poderes generales y especiales que sean necesarios otorgar para cualquier gestión que se refiera a los asuntos sociales, siempre que no trate de una delegación general de las facultades directivas del Directorio. — i) En general se le confieren al Directorio los poderes necesarios para resolver con arreglo a las disposiciones de las leyes nacionales, todo lo que no esté previsto en estos estatutos, a fin de realizar los objetos de la sociedad, siempre que no se trate de los casos que las leyes o los estatutos reservan a la resolución de la asamblea. Artículo Décimo Noveno. El presidente es el representante legal de la sociedad, siendo sus deberes y funciones: a) Convocar y presidir las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto y en caso de empate tendrá, además, voto decisivo. b) Firmar con el Gerente las pólizas y cheques que se giren contra los bancos, salvo que el Directorio resuelva acordar poderes especiales en estos casos que podrán ser otorgados a los restantes miembros o a personas que especialmente se designen. — c) Firmar con el Secretario los títulos de cualquier clase que se emitan las actas y testimonio o copiar las escrituras convenientes o contratos y los demás documentos de cualquier especie que requieran las operaciones que se indican en el artículo duodécimo o que el Directorio determine. — d) Firmar con el Síndico, el secretario y el Gerente las Memorias anuales, los Balances trimestrales y anuales y la cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad. — e) Representar a la Sociedad Jurídica y judicialmente con sujeción a las atribuciones conferidas al Directorio sin necesidad de resoluciones especiales de ésta para el expresado efecto. — f) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias y reglamentos internos de la sociedad y arbitrar en caso de urgencia toda medida o resolución que creyera conveniente, con la obligación expresa de dar cuenta de ello al Directorio en su primera reunión. — Artículo Vigésimo: Sucesivamente el Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo reemplazará al Presidente con los mismos deberes y atribuciones en caso de fallecimiento renuncia, enfermedad o impedimento del titular sin necesidad de justificar estos hechos ante terceros y en ausencia de éstos el vocal que designe el Directorio. — Artículo Vigésimo Primero: Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de las Asambleas y del Directorio, de conformidad con los artículos décimo séptimo y trigésimo primero de estos Estatutos. — b) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los títulos de cualquier clase que se emitan, las Memorias Anuales, los Balances anuales y trimestrales y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, las Actas, testimonios, copias, escrituras, contratos y más documentos firmados por este último. — c) Actuar y firmar con los delegados que designe la asamblea en los escrutinios de las votaciones de la misma. — El Prosecretario reemplazará al titular con los mismos deberes y atribuciones, en caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad o impedimento de éste. — Artículo Vigésimo Segundo: El Gerente tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales y es el jefe de la administración de la sociedad, en las operaciones comerciales y asuntos de la misma, teniendo a su cargo las gestiones de los negocios de la Compañía. Vigilará la contabilidad la caja y atenderá el despacho diario, podrá suspender a los empleados cuando lo crea conveniente, ateniéndose a las disposiciones del decreto veinte y un mil trescientos cuatro del año mil novecientos cuarenta y ocho y demás normas legales y reglamentarias que se dictaren en el futuro, al respecto. Firmará las convenciones, escrituras, etcétera, de acuerdo a los poderes que se le otorgaren y desempeñará otras comisiones que respondan al interés y a los fines de la sociedad, previa resolución del Directorio, podrá delegar tales funciones con el subgerente o subgerentes o cualquier otra persona, con acuerdo del Directorio, quedando siempre sujeto a las responsabilidades que establece el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio. Podrá asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y dará cuenta de los trabajos y gestiones realizadas. Para ocupar el cargo de gerente es preciso no hallarse comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas para los directores en el artículo catorce. El gerente y los subgerentes no podrán ser parientes entre sí o de los directores de la sociedad, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. — Capítulo Quinto. Del Síndico. — Artículo Vigésimo Tercero: Habrá un síndico titular y un suplente, elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria, los que ejercerán sus funciones de acuerdo a la ley, pudiendo ser reelectos. No podrán ser síndicos los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los directores y gerentes tampoco podrán ser los empleados de la sociedad los asesores legales y los actuarios u otros profesionales al servicio de la misma, aunque no se hallen en relación de dependencia. El síndico titular y el suplente, cuando lo reemplace, deberá depositar la misma garantía fijada para los directores o títulos de la deuda pública por igual valor nominal. Cuando el síndico sea abogado, escribano, doctor en Ciencias Económicas, Actuario o Contador Público, debidamente inscripto en la matrícula de la República Argentina, quedará exento de esta obligación. El síndico suplente reemplazará al titular en los casos de fallecimiento, renuncia, enfermedad o impedimento del mismo. — Capítulo Sexto. Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Cuarto. Las asambleas generales ordinarias, a los efectos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, se reunirán anualmente en la fecha que fije el Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las asambleas generales extrordianarias se reunirán siempre que los directores o el síndico lo juzguen necesario o por requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto y que expresen el objeto de su solicitud, en cuyo caso el Directorio deberá pronunciarse sobre el pedido de los accionistas dentro de los diez días de formulado. En caso de resolución favorable deberá convocarse a la asamblea para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes. — Artículo Vigésimo Quinto. La convocación de las asambleas se efectuará mediante cinco publicaciones consecutivas en el "Boletín Oficial", las que deberán comenzar con diez días de anticipación a la fecha en que deban realizarse. El aviso de la convocatoria transcribirá íntegramente la orden del día, siendo nula toda deliberación sobre materia extraña a la convocatoria. La segunda o ulterior convocatoria se hará en la misma forma. — Artículo Vigésimo Sexto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, tendrán quórum cuando a la primera convocatoria concurra un número de accionistas que represente más de la mitad del capital suscripto. Cuando una asamblea no se celebre por falta de quórum se convocará nuevamente para una fecha comprendida dentro de un plazo de treinta días contados desde la fecha en que debió realizarse la primera. Las resoluciones que adopte la asamblea que se reúna en virtud de esta segunda convocatoria serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad del capital representado. — Artículo vigésimo séptimo: Las asambleas en que se deben tratar algunos de los puntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, podrán constituirse y resolver en primera convocatoria, con el quórum y mayoría establecidas en este artículo, en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto y con la mayoría de dos tercios de los votos presentes. — Artículo vigésimo octavo: Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría de más de la mitad de los votos presentes, dichas resoluciones, acordadas de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, obligan a todos los accionistas presentes o ausentes que hayan estado o no conformes con las mismas, dejando a salvo los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, cada acción da derecho a un voto con la sola restricción que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los directores titulares y suplentes, el síndico y el gerente cuando sean accionistas no podrán votar en los asuntos referentes a su responsabilidad. Artículo vigésimo noveno. Los accionistas que no hayan integrado totalmente las cuotas de las acciones suscriptas, no podrán tomar parte en las asambleas representando las acciones no integradas en su totalidad pero lo podrán hacer por las acciones ya integradas. Los accionistas que no hayan integrado las acciones, podrán participar en las respectivas asambleas siempre que abonaren su importe total al contado antes de la celebración de la misma. Artículo trigésimo. Para poder formar parte de las asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja Social hasta tres días antes de la fecha de la celebración de la asamblea sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en los bancos o instituciones financieras designados por el Directorio, por las cuales se les otorgará un recibo en el que conste el número de dichas acciones que depositen y los votos a que tienen derecho. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta poder suscripta por el accionista. Los directores titulares y suplentes, el síndico, el gerente y los empleados de la compañía no podrán ser mandatarios. Artículo trigésimo primero: Las deliberaciones de la Asamblea General constarán en un Libro de Actas, las que serán firmadas en él por el Presidente, el secretario y dos accionistas que la asamblea designe. Capítulo séptimo: Balance, repartición de beneficios. Artículo trigésimo segundo: Anualmente el treinta de junio se practicará un inventario y el balance general del activo y pasivo de la sociedad, el cual expondrá la situación económica-financiera de la entidad, según el resto real de sus operaciones a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortización, castigos, reservas técnicas y de contingencia. El inventario, la memoria, el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de los beneficios deben ser presentados a la consideración del síndico con la anticipación debida y a la consideración de la asamblea para su aprobación juntamente con el dictamen de éste. Artículo trigésimo tercero: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el cincuenta por ciento del capital suscripto y deberá efectuarse en cualquier momento en que resulte disminuida y de alcance al cincuenta por ciento. b) La parte que correspondan para reservas facultativas y otras reglamentarias. c) Diez por ciento para remuneraciones. Al presidente uno por ciento y el nueve por ciento restante se distribuirá entre el presidente y los directores en proporción a sus asistencias a las reuniones del cuerpo. Las retribuciones del síndico serán fijadas anualmente por la asamblea ordinaria, con cargo a gastos generales a cuyo efecto se incluirá en uno de los puntos de la orden del día. Las retribuciones señaladas precedentemente sumadas a las que resultaren de la aplicación del artículo diez y ocho inciso b, no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resultaren en cada ejercicio anual. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. d) Con el resto de las utilidades, la asamblea podrá resolver, crear fondos de previsión o reservas extraordinarias. El remanente quedará a disposición de la asamblea para reparto de dividendos y|o aumentos de capital y|o para constitución de otros fondos. Artículo trigésimo cuarto: Para las acciones no integradas, el dividendo será proporcional, al total de las cuotas pagadas con un semestre, por lo menos, de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio respectivo. El dividendo definitivo será pagado a los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ese dividendo haya sido aprobado por la Asamblea. Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que hayan hecho exigibles, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad y se enviarán al fondo de reserva legal. — Capítulo Octavo. — Disolución y Liquidación. — Artículo trigésimo quinto: La sociedad se disolverá en los casos previstos por estos estatutos y leyes vigentes; debiendo la liquidación estar a cargo de una comisión liquidadora compuesta de tres miembros los que serán elegidos por la asamblea disolutiva. La comisión liquidadora se regirá por las mismas normas especiales que fije la asamblea disolutiva o las posteriores sobre: Inventario social, publicación del acta de disolución y demás documentos pertinentes, liquidación de bienes, forma de pago de las deudas, reembolso de capital accionario, remuneración de sus funciones, etcétera. La comisión liquidadora deberá citar periódicamente a los accionistas a asambleas a fin de informar sobre la marcha de la liquidación, tales asambleas se realizarán, por lo menos, una vez cada año. La liquidación será fiscalizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin perjuicio de las funciones del síndico. — Artículo trigésimo sexto: Cuando la disolución de la sociedad se haya operado como consecuencia de lo dispuesto en el segundo parrafo del artículo trescientos sesenta y nueve del Código de Comercio (Pérdida del setenta y cinco por ciento del capital), la liquidación se efectuará por un liquidador judicial sin perjuicio de la fiscalización por parte de la Superintendencia de Seguros y del síndico, a que se refiere el artículo anterior. — Capítulo Noveno. — Disposiciones Transitorias. — Artículo trigésimo séptimo: Si el primer ejercicio económico de la sociedad resultara de corta duración a juicio del Directorio, éste queda facultado, previa autorización de la Superintendencia de Seguros, a postergar hasta el próximo ejercicio la convocatoria a Asamblea General Ordinaria. En tal caso quedará también diferida la fecha para la realización del primer balance general. No obstante, el primer ejercicio no podrá abarcar más de dieciocho meses. — Artículo trigésimo octavo: El presidente de la sociedad o en su defecto el secretario, queda autorizado para solicitar la aprobación de estos estatutos con facultad suficiente para aceptar las modificaciones que pudiera sugerir la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo y gestionar su inscripción en el Registro de Comercio. En once sellos correlativos del número un millón seiscientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta al un millón seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos mil quinientos setenta. Sobre raspado: atribuciones, del. Valen. — Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Visto el expediente número once mil novecientos sesenta y cuatro barra novecientos cincuenta y siete, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Transportadores Argentinos" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y los dictámenes de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia, El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del Art. veintiuno del Decreto veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Transportadores Argentinos" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital, con la denominación de A.E.T.A. Compañía Argentina de Seguros S. A., el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos y apruébase su estatuto de fojas ciento ochenta y tres a ciento noventa y tres vta. Dicha sociedad deberá inscribirse en el Registro de Entidades de Seguros antes de iniciar sus operaciones. — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Aramburu. — A. E. Salas. — Decreto diez mil ochocientos cincuenta y cinco". — Enmendado: Transportadores, cada, nueva, directorio, medida, procedimiento, o, rurales, Asamblea, ordinaria, buen, directores, las personas, convocatoria, Directores, titulares, elegirá, Día, compra, las, Pólizas, cualquier, salvo, el, Secretario, determine, arbitrar medida, Actuar, se, le, cuarenta, sesiones, prohibiciones, catorce, los, profesionales, síndico, solicitud, Ordinarias, concurra, dejando, los accionistas, se, presentados, realizadas, cuando, cuerpo, de, las, próximo, Secretario, y, dos, Sbarbati, aprobado, parte, dichos, Rodríguez, Actas, sus, Artículo, Decreto: Vale. — Raspado: y no. Vale. — El Asesor Letrado de la Superintendencia de Seguros de la Nación certifica, que lo precedente en trece fojas útiles, es copia fiel de la parte pertinente de las constancias obrantes en el expediente de la Superintendencia de Seguros de la Nación, número seis mil novecientos veinte, relacionadas con el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación del estatuto de "Transportadores Argentinos" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, que fuera aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, número diez mil ochocientos cincuenta y cinco de fecha once de setiembre del año en curso y que esta certificación se extiende en trece hojas de papel oficio habilitadas con estampillas fiscales de tres pesos moneda nacional cada una, numeradas del dieciocho millones ochocientos siete mil quinientos uno al dieciocho millones ochocientos siete mil quinientos trece y la presente, todas de la ser e "P" en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — Entre líneas: y la presente. Vale. — Juan Carlos Félix Morandi, Asesor Letrado. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe del testimonio expedido por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto a fojas doscientas del expediente número seis mil novecientos veinte, caratulado "Transportadores Argentinos, Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima". — Leída que es la presente, los comparecientes la firman de conformidad por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Urbano Fernández Tavelli y Walter Cejas, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — T. Rodríguez. — Amílcar J. Sacco. — Tgo.: U. Fernández Tavelli. — Tgo.: Walter Cejas. Está mi sello. Ante mí: E. A. Núñez. —

Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ochenta y siete de mi adscripción. Para el interesado expido el presente testimonio en quince sellos de tres pesos moneda nacional numerados dos millones seiscientos diez mil trescientos sesenta y cuatro al trescientos setenta y siete y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: o, en, por estos estatutos, pudiendo delegar, sin necesidad de interpelación alguna, primero, y el vice-presidente, que, normas. Vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.300.— e.3|2-Nº 12.399-v.3|2|58

## FABRIL QUILMES

**SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis María Pomés, Secretaría del autorizante, publíquese el siguiente edicto por un día en el Boletín Oficial:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, comparece ante mí y testigos que suscriben, el doctor Félix Eduardo Leonidas Matthews, casado, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por escritura de fecha diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante mí al folio mil cuarenta y cinco de este mismo Registro, Protocolo de aquel año, el dicente concurrió a fin de dejar protocolizado en este Registro de mi adscripción, los Estatutos de la Sociedad "FABRIL QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Que en aquel acto se omitió la transcripción de un poder especial relacionado con los fines y objetos de la Sociedad nombrada. Que viene por este acto a complementar la escritura de protocolización de "Fabril Quilmes Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", antes relacionada, dejando transcripto a tal efecto el mandato indicado que es del siguiente tenor: Escritura número setecientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen ante mí y testigos que suscriben, los señores Vicente Roberto Bloise, casado; Félix Eduardo Leonidas Matthews, casado; Rómulo Juan Ruiz de Garibay, soltero; Juan Naquit, casado; Manuel Larrondo, casado; Leandro Héctor Ruiz de Garibay, soltero; Paulina Dvorkin, soltera; Norberto Brunetti, soltero; Alberto Díaz, soltero; Oscar Gregorio Pereira, casado, de este vecindario, mayores de edad, todos de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha treinta y uno de mayo del corriente año se reunieron a los efectos de dejar constituída una entidad que se denominará "Fabril Quilmes Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", como surge del acta que para este otorgamiento tengo a la vista, cuya copia agrego a la presente como cabeza de escritura y textualmente transcripta dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Vicente Roberto Bloise, casado con doña Consuelo Carmona, argentino, empleado, domiciliado en la calle Méjico nº 1480, Capital, C. I. Nº 2.256.568; Doctor Félix Eduardo Leonidas Matthews, casado con doña Nelly Severgnini, argentino, abogado domiciliado en la calle Cangallo número 2082, Capital, C. I. Nº 1.1394.450; señor Rómulo Juan Ruiz de Garibay, soltero, empleado, domiciliado en la calle Sarandí 31, Capital, C. I. 1.989.800; señor Juan Naquit, casado con doña Lidia Conforti, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Montes de Oca Nº 271, Capital, L. E. Nº 1.918.778; señor Manuel Larrondo, casado con doña María Cambiazzo, argentino, empleado, domiciliado en la calle Saráchaga Nº 5578, Capital, L. E. Nº 870.325; señor Leandro Héctor Ruiz de Garibay, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Sarandí Nº 31, Capital, C. I. Nº 2.447.852; señorita Paulina Dvorkin, soltera, argentina, empleada, domiciliada en la calle Treinta y Tres Nº 204, Capital, C. I. Nº 2.082.061; señor Norberto Brunetti, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 2230, Capital, C. I. 1.701.725; señor Alberto Díaz, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Belgrano Nº 1141, Capital, C. I. Nº 2.821.458; señor Oscar Gregorio Pereira, casado con doña Catalina Petronazzi, argentino, empleado, domiciliado en la calle Montevideo 920, Capital, C. I. Nº 793.300, manifestando el doctor Félix Eduardo Leonidas Matthews que la reunión ha sido convocada para concertar las bases que habían sido tratadas entre los concurrentes en reuniones anteriores. De inmediato y siendo de conformidad de todos los asistentes, expresamente manifestada, de que la reunión se haga bajo la presidencia del doctor Félix Eduardo L. Matthews éste declaró abierto el acto siendo las quince horas y dijo: Que siendo el propósito de los asistentes constituir una Sociedad Anónima que se dedique a actividades industriales y comerciales se ha procedido a redactar un proyecto de Estatutos que somete en este acto a la consideración de los concurrentes. Después de un cambio de ideas los mismos aprueban constituir una entidad que se denominará "Fabril Quilmes" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires y la que se gobernará por los Estatutos que se aprueban en este acto y que, firmados por los comparecientes se incorporan como parte integrante de este acta. Seguidamente los comparecientes resuelven suscribir acciones ordinarias de la Sociedad con el siguiente resultado: señor Vicente Roberto Bloise, doscienta acciones por valor de veinte mil peso m|n.; doctor Félix Eduardo Leonidas Matthews, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n.; señor Rómulo Juan Ruiz de Garibay, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n.; señor Juan Naquit, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n.; señor Manuel Larrondo, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n.; señor Leandro Héctor Ruiz de Garibay, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n.; señorita Paulina Dvorkin, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n.; señor Norberto Brunetti, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n.; señor Alberto Díaz doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n.; señor Oscar Gregorio Pereira, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos m|n. — Inmediatamente se resuelve que el primer Directorio se componga de tres personas y en consecuencia, para integrar el mismo se designa: Presidente: doctor Félix Eduardo Leonidas Matthews; Directores: señorita Paulina Dvorkin y señor Oscar Gregorio Pereira; Síndico: señor Juan Naquit; Síndico Suplente: señor Manuel Larrondo a quienes se autoriza conjunta, alternativa e indistintamente para que tramiten ante la Inspección General de Justicia la obtención de la personería jurídica, acepten las reformas o modificaciones que la misma introduzca y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen los demás trámites que sean inherentes a este acto, quedando asimismo, expresamente facultados, en la forma que se acaba de indicar, para realizar ante los Bancos de esta plaza la apertura de cuentas corrientes a nombre de "Fabril Quilmes" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y todas las operaciones que sean su consecuencia, debiendo operarse en dichas cuentas con la firma conjunta del Presidente y uno cualesquiera de los Directores. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez y seis horas, firmando los comparecientes en el lugar y fecha ut-supra". — Es copia fiel doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a ratificarse de los términos expresados en la misma, como asimismo reconocer la firma puesta al pie del acta precedentemente transcripta; agregando los comparecientes a excepción del doctor Félix Eduardo Leonidas Matthews y de la señorita Paulina Dvorkin; que confieren Poder Especial a favor de estos dos últimos, doctor Félix Eduardo Leonidas Matthews y de la señorita Paulina Dvorkin, para que ya sea conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante la Inspección General de Justicia la obtención de la Personería Jurídica de la Sociedad "Fabril Quilmes" Sociedad Anónima Industrial y Comercial y para que realicen operaciones industriales y comerciales, aperturas de cuentas corrientes en los Bancos a nombre de la Sociedad en formación, con las facultades preinsertas en el Acta transcripta, las que se dan por reproducidas en este lugar pudiendo asimismo presentar escritos, peticiones y toda clase de documentos inherentes al trámite de sus gestiones. — Los mandantes asimismo, se otorgan poder recíproco para el ejercicio de este mandato. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbrar junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Manuel Rodríguez y Alberto Antonio Poch, vecinos, hábiles doy fe. — A. Díaz. — O. G. Pereira. — M. Larrondo. — R. J. Ruiz de Garibay. — L. H. Garibay. — R. Bloise. — E. L. Matthews. — P. Dvorkin. — Norberto Brunetti. J. Naquit. Tgo.: M. Rodríguez. — Tgo.: Alberto A. Poch. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis". — Es copia fiel, doy fé, cuyo mandato según manifiesta el compareciente se encuentra en plena vigencia. — Leída que le fué por mí, ratifica su contenido y firma el compareciente en la forma que acostumbra, junto con los testigos del acta señores Jaime Treibman y Alberto Antonio Poch, vecinos, hábiles, doy fe. — E. L. Matthews. — Jaime Treibman — Alberto A. Poch. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dós mil cinco del Registro doscientos veinte y cuatro de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad "Fabril Quilmes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales numerados correlativamente del ochocientos setenta y tres mil doscientos uno al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — Raspado: Matthews — peticiones. — Entre líneas: L. Vale. — Hay un sello. — Firmado I. Dubovis. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 530.— e.3|2-Nº 12.472-v.3|2|58

---

## A T A I R

**SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº: 1.420. Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparecen: los doctores Alberto Antonio Blaquier y Otto Pedemonte Parodi, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Florida número cuatrocientos cuarenta de esta Ciudad, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de presidente y representante respectivamente de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ATAIR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", ejercitando el mandato que les confiere el artículo décimo noveno de los estatutos sociales, sancionados por la asamblea constituyente y aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, cuyos documentos textualmente, reproducidos dicen así: "Acta constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de diciembre de 1956 siendo las 15 horas, se reunieron las siguientes personas: Alberto Antonio Blaquier, argentino, casado, domiciliado en Florida número 440; Otto Pedemonte Parodi, argentino, casado, domiciliado en Florida número 440; Julio César Ballestrin, argentino, casado, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 613; Jorge Pedemonte Parodi, argentino, soltero, domiciliado en Florida Nº 440; Edgardo Luis Aguirre, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda Nº 1109; Horacio Samuel Ballestrin, argentino casado, domiciliado en Avda. Roque S. Peña Nº 615; Miguel Lauría, argentino, casado, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 615; Rodolfo Ledesma Calvo, argentino casado, domiciliado en Avda. Roque S. Peña Nº 615; Jorge Carlos Mitre, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo 578; Emilio Silvano Marnatti, argentino, casado, domiciliado en Blanco Encalada Nº 1166; Ramón Martínez Cabré, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 451; todos en Capital Federal. — Fué designado para presidir el acto el Dr. Alberto Antonio Blaquier quien manifiesta que de acuerdo con los propósitos anteriormente expresados por los presentes, vienen a constituir una sociedad anónima con la denominación de "Atair Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", y además procedió a dar lectura al proyecto de estatutos preparados al efecto. — Leído el proyecto de referencia fué aprobado por unanimidad, disponiéndose se hiciera un acta por separado con el texto de los citados estatutos, que forma parte integrante de la presente. — Acto seguido se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones, de la categoría A de 5 votos cada acción que importan pesos 300.000.— (trescientos mil pesos moneda legal), con el siguiente resultado: Alberto Antonio Blaquier: 500 (quinientas) acciones que importan $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda legal); Otto Pedemonte Parodi: 400 (cuatrocientas) acciones que miportan $ 40.000.— (cuarenta mil pesos moneda legal): Julio César Ballestrin: 500 (quinientas) acciones que importan $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda legal): Jorge Pedemonte Parodi: 150 (ciento cincuenta) acciones que importan $ 15.000.— (quince mil pesos moneda legal); Edgardo Luis Aguirre: 150 (ciento cincuenta) acciones que importan $ 15.000.— (quince mil pesos moneda legal); Horacio Samuel Ballestrin: 500 (quinientas) acciones que importan $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda legal); Miguel Lauría: 200 (doscientas) acciones que importan $ 20.000.— (veinte mil pesos moneda legal); Rodolfo Ledesma Calvo: 300 (trescientas) acciones que importan $ 30.000.— (treinta mil pesos moneda legal); Jorge Carlos Mitre: 100 (cien) acciones que importan $ 10.000.— (diez mil pesos moneda legal); Emilio Silvano Marneti: 100 (cien) acciones que importan $ 10.000.— (diez mil pesos moneda legal); Ramón Martínez Cabré: 100 (cien) acciones que importan $ 10.000.— (diez mil pesos moneda legal). — En este acto se integra el 10 o|o; la integración del 90 o|o restante de las acciones suscriptas deberá ser notificada a los suscriptores con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha de hacerse efectiva. — Acto seguido se resolvió constituir el primer Directorio, con tres directores y recayendo la designación en las siguientes personas: presidente Alberto Antonio Blaquier; vicepresidente Julio César Ballestrin; vocal, Otto Pedemonte Parodi; síndico titular: Jorge Pedemonte Parodi; y síndico suplente, Rodolfo Ledesma Calvo. — Los doctores Alberto Antonio Blaquier y Otto Pedemonte Parodi indistintamente cualquiera de ellos quedan autorizados para solicitar el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, y presentar los estatutos a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación y practicar todas las gestiones administrativas y judiciales que requieran su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, haciendo si lo creyeran conveniente las modificaciones que indique el Poder Ejecutivo o la Inspección General de Justicia, como también proponer a dicha Repartición nuevas modificaciones que fuesen consecuencia de las anteriores, firman escritos y escrituras que fueren necesarios para que la sociedad quede legalmente constituída. — Dejando así constituída Atair Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, se labra la presente acta que una vez leída fué aprobada y firmada por todos los presentes. — Alberto A. Blaquier (h). — O. Ped. — Julio César Ballestrin. — Jorge Pedemonte. — E. L. Aguirre. — H. Ballestrin. — Miguel L. Lauría. — Rodolfo Ledesma Calvo. — Jorge C. Mitre. — E. S. Marnatti. — Ramón Martínez Cabré. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro 446, que las firmas que anteceden y dicen: "Alberto A. Blaquier (h)" "O. Ped", "Julio C. Ballestrin", "Miguel Lauría", "Rodolfo Ledesma Calvo", "Jorge C. Mitre", "E. S. Marnatti", "Ramón Martínez Cabré", pertenecen a las siguientes personas: Alberto Antonio Blaquier; Otto Pedemonte Parodi; Julio César Ballestrin; Jorge Pedemonte Parodi: Edgardo Luis Aguirre; Horacio Samuel Ballestrin; Miguel Lauría; Rodolfo Ledesma Calvo; Jorge Carlos Mitre; Emilio Silvano Marnatti; y Ramón Martínez Cabré, han sido puestas en mi presencia siendo auténticas. — Buenos Aires, 14 de enero de 1957. — Carlos W. Oliva. — Está mi sello". — "Estatutos de Atair Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera. — Capítulo I. Nombre domicilio, duración, objeto y capacidad. — Artículo Primero: Queda constituída una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Atair, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo para el mejor desarrollo de sus actividades sociales establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República, asignándoles o no capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de obtención de la personería jurídica pudiendo dicho plazo ser aumentado o disminuído por la asamblea de accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales, compra-venta, importación, exportación y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras en general. b) Industriales, fabricación o elaboración de productos químicos, metalúrgicos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas, como asimismo elaboración y tratamiento industrial de toda clase de metales. c) Financieras: aporte e inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de crédito en general en cualquiera de las formas permitidas por las leyes. — Artículo Quinto. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y contratos y en particular los enumerados en el artículo décimo octavo, lo mismo que para emprenden toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Capítulo II. — Capital, Acciones y Debentures. — Artículo Sexto. — El capital social autorizado se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco series de tres mil acciones cada una. El valor de cada acción será de cien pesos moneda ncional, debiendo llevar los recaudos ordenados por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo Séptimo. — Las acciones se emitirán en la siguiente forma: a) Una serie de acciones ordinarias y al portador categoría "A" de cinco votos cada acción; b) Cuatro series de acciones categoría "B" que podrán ser ordinarias, de un voto cada acción, o preferidas, nominativas o al portador. — Artículo Octavo. — La emisión, suscripción e integración de las series que completan el capital autorizado se realizará sucesiva o simultáneamente en la época y bajo las condiciones de pago que el Directorio estime conveniente. Toda resolución que decida la emisión de acciones dentro y por encima del capital autorizado, deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia, publicada por edictos durante tres días en el Boletín Oficial y pagado el impuesto correspondiente. Todas las nuevas emisiones que se realicen serán ofrecidas en primer término a los accionistas de la sociedad

a prorrata del número de acciones que posean en la fecha de la nueva emisión. Los accionistas podran ejercer el derecho de preferencia para suscribir las emisiones ofrecidas dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial. — Artículo Noveno. — El capital social autorizado podrá ser elevado por decisión de la Asamblea, hasta la suma de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador, procediéndose luego en la forma indicada en el artículo anterior. En el caso de aumento de capital autorizado la Asamblea de Accionistas establecerá las categorías de las acciones. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, además de los aumentos que se realicen conforme a este artículo. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento. En los aumentos del capital autorizado se guardarán las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo Décimo. — Las acciones preferidas serán aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo no superior al quince por ciento anual sobre su valor nominal, lo mismo que una participación adicional en los beneficios no superior al diez por ciento de su valor nominal. Las condiciones de emisión determinarán asimismo que el rescate no se podrá realizar antes de los cinco años y que las primas no serán superiores al veinte por ciento del valor nominal. El dividendo de estas acciones será acumulativo por plazo ilimitado y tendrán derecho a un voto por acción sólo en el caso de que transcurra más de un ejercicio sin que hayan percibido el dividendo que les corresponda. — Artículo Décimo Primero. — Las acciones suscriptas serán integradas según lo decida el Directorio en: a) dinero efectivo; b) con el aporte de bienes muebles o inmuebles; c) con créditos o capital líquido que surja como diferencia del activo y pasivo en el inventario y balance certificado de otras empresas. Estos bienes o créditos aportados a la sociedad deberán representar un valor pecuniario real equivalente a las acciones que se suscriban o se den en pago, debiéndose comunicar la integración así efectuada a la Inspección de Justicia. — Artículo Décimo Segundo. — El Directorio podrá, previa autorización de la Asamblea, resolver la capitalización de las reservas facultativas, otorgándose a los accionistas ordinarios, acciones del tipo ordinario o preferido. — Artículo Décimotercero. — La Sociedad queda desde ya facultada para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con lo que disponen las respectivas leyes, en las condiciones de precios y garantías que el Directorio estime convenientes. — Capítulo III. — Directorio. — Artículo Décimocuarto. — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros, que elegirá de su seno a un Presidente y Vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyera conveniente establecer. b) El mandato de Directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. c) Podrán ser reelegibles indefinidamente. d) El Directorio se reunirá cuando lo convoque cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez cada tres meses. Funcionará con quórum que represente la mayoría de los miembros, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. e) El Vicepresidente y en su defecto uno de los Directores, reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éste. f) Cada Director depositará cincuenta acciones como garantía de su desempeño; g) Los Directores ausentes temporariamente podrán hacerse representar por otro Director mediante carta poder, pero quedando siempre personalmente obligado por las responsabilidades inherentes al mandato, y sin que su representación forme quórum. — Artículo Décimoquinto. — En caso de muerte, ausencia, enfermedad prolongada o renuncia de alguno o algunos de los Directores, el Directorio con la conformidad del Síndico elegirá entre los accionistas el o los reemplazantes que desempeñarán sus cargos hasta que cese el impedimento o en su caso, hasta la próxima Asamblea General. — Artículo Décimo Sexto. — Todos los acuerdos se insertarán en un libro de Actas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Los directores ausentes pueden hacerse representar para la decisión de asuntos determinados por un Director que se considere responsable juntamente con el ausente. — Artículo Décimo Séptimo. — Los miembros del Directorio que desempeñen cargos administrativos o técnicos, directamente relacionados con la dirección y administración de la sociedad, tendrán derecho a una remuneración especial, con cargo a gastos generales, a más de los que les corresponda como Directores, la que será fijada por el Directorio con cargo de dar cuenta a la Asamblea. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que sean compatibles con el carácter de sociedad anónima. El Directorio podrá en consecuencia: a) Comprar, vender y permutar, ceder y transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, dar y tomar en locación por plazo aún mayor de seis años; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola ganaderos, industriales y comerciales, dar cartas de créditos, emitir facturas; celebrar toda clase de contratos; efectuar loteos de inmuebles; suscribir o endosar cartas de porte; guías conocimientos, endosar pólizas, dar o tomar dinero prestado, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o descubiertos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y en cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, sus agencias o sucursales de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — b) Cobrar y percibir todo lo que se le adeuda a la Sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la Sociedad, percibiendo sus importes en casos de siniestro, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar pago por entrega de bienes y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración o disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la sociedad. — c) Conferir poderes especiales o generales inclusive la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyeren necesario, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe anual de las operaciones de la Sociedad; e) Proponer a la Asamblea la distribución de los beneficios, la fijación de la fecha de pago de dividendos y disponer la inversión de fondos de reserva legal en concordancia con el destino jurídico y económico a que responde su creación; f) Disponer de la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; g) Considerar las renuncias que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio si las hubiere, el Síndico o el Síndico suplente y llenar provisionalmente hasta la próxima Asamblea las vacantes que se produjeren en el Directorio con conformidad del Síndico. En caso de acefalía de la sindicatura deberá convocarse a la Asamblea de inmediato; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la Sociedad; i) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, mayordomos y encargados, encomendarle la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio, en cuyo caso la remuneración será fijada con lo dispuesto en el artículo diecisiete; j) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo a lo establecido en estos estatutos; k) Acordar y otorgar los documentos públicos ó privados que se relacionen con los asuntos de la sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza y los que pudieren convenirse además, para lo cual otorgará por medio de sus representantes las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran; l) Finalmente resolver todos los casos no previstos en estos estatutos o en las leyes, que no correspondan expresamente a la Asamblea, pues la precedente enumeración no tiene carácter limitativo. — Capítulo IV. — Representación de la Sociedad. — Artículo Décimonoveno: Las resoluciones del Directorio serán ejecutadas por intermedio del Presidente o Vicepresidente, salvo que para casos especiales designe algún otro de sus miembros. El Presidente o Vicepresidente, en su caso, son los representantes legales de la sociedad y en consecuencia, se encuentran ampliamente facultados para suscribir cualquier documento público o privado de la Sociedad, debiendo su firma ir acompañada en todos los casos por la de otro Director o un Apoderado. Los contratos y documentos privados, así como los cheques, letras, pagarés, etc., deberán llevar la firma conjunta de dos Directores, o de un Director con un apoderado. El Directorio podrá con intervención del Síndico resolver todos los casos no previstos en este Estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera determinado en los mismos, pero siempre que tenga relación inmediata o mediata con los objetos sociales. — Capítulo V. — Síndico. — Artículo Vigésimo: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. El Síndico, cuyo mandato durará un año y será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las reglamentaciones y leyes vigentes. La forma y monto de su retribución serán determinados por la Asamblea General. — Capítulo VI. — Asamblea. — Artículo Vigésimo Primero: La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, por convocatoria del Directorio o del Síndico, en su defecto para tratar: a) La memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas lo mismo que el informe del Síndico: b) Elegir a los Directores cuando cesaren en su mandato los electos: c) Elegir anualmente al síndico titular y al suplente; d) Aprobar las remuneraciones con cargo a gastos generales: e) Tratar cualquier otro mencionado en la convocatoria. Artículo vigésimo segundo: La asamblea general extraordinaria se reunirá siempre que el directorio o el síndico lo crea conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones suscriptas expresando el objeto con que la piden, debiendo el Directorio o el síndico en su caso acordar la convocatoria de la asamblea solicitada dentro de los diez días de presentada la petición. Artículo vigésimo tercero: Las convocatorias para las asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez de anticipación, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de la convocatoria. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones con derecho a voto, aún las que deban tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando las asambleas, aún las que deban tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no se celebren por falta de representación del capital exigido, se convocará durante tres días, con ocho de anticipación para una nueva asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad del capital representado. Las resoluciones de las asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La anticipación de diez u ocho días, según se trate, de primera o ulterior convocatoria, se contará desde el primer día de la publicación. Artículo vigésimo cuarto: Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma autoridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositado en una institución bancaria dentro o fuera del país. Los accionistas propietarios de acciones nominativas que concurren personalmente a las asamblea, podrán hacerlo sin necesidad de que el depósito de sus acciones sea hecho con tres días de anticipación a la fecha fijada por la convocatoria. Para participar en las asambleas los accionistas deberán exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá a devolver sus titulares las acciones o certificados de depósito; b) Los accionistas podrán hacerse representar por carta o telegrama dirigido al Directorio de la Sociedad. Capítulo VII. Balance y distribución de utilidades. Artículo vigésimo quinto: Todos los años al treinta de junio en conformidad con los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio, se levantará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia, los que una vez autorizados por el Directorio y revisados por el síndico, se someterán con la memoria social y el dictamen de este último a la asamblea general ordinaria. Artículo vigésimo sexto: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general cuenta de ganancias y pérdidas, se distribuirán en la forma y orden de prioridad: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos fijos que deben abonarse a las acciones preferidas, en primer lugar el correspondiente al ejercicio y en segundo término el dividendo acumulativo atrasado en orden de antigüedad; c) La remuneración del directorio, que conjuntamente con la establecida en el artículo décimo séptimo, no deberá superar el veinticinco por ciento de las utilidades, a menos de ser incluídos como punto expreso del orden del día; d) La retribución del síndico fijada por la asamblea; e) El remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones ordinarias y participación adicional en los beneficios que se hayan estipulado para las acciones preferidas. Artículo vigésimo séptimo: En los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, la Sociedad entrará en liquidación y será disuelta. La asamblea general que declare la disolución determinará la forma de liquidación, quiénes serán el o los liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: 1º.) Se pagará en primer término las obligaciones sociales; 2º.) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas; 3º) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; 4º.) El sobrante, si lo hubiere, se destinará a abonar los intereses fijos acumulativos atrasados que puedan corresponder a las acciones ordinarias y la proporción que corresponda a las preferidas como participación adicional en las utilidades. Alberto A. Blaquier (h). O. Ped. Julio César Ballestrin. Jorge Pedemonte. E. L. Aguirre. H. Ballestrin. Miguel L. Lauría. Rodolfo Ledesma Calvo. Jorge C. Mitre. E. S. Marmati. Ramón Martínez Cabré"... "Poder Ejecutivo Nacional Buenos Aires, 16, Ago. 1957. Visto el expediente No. 10.763|957, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Atair, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta. Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Atair Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituída en esta capital el 14 de diciembre de 1956; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve y vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas veinticuatro vuelta (24 vta.) a veintiocho (28). Al expedirse testimonio deberá tenerse como acta constitutiva definitiva la que obra de fojas veintitrés (23) a veinticuatro vuelta (24 vta.). Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Aramburu. A. Salas. Decreto No. 9666. "Es copia fiel del expediente número diez mil setecientos sesenta y tres tramitado es la Dirección de Justicia del Ministerio del ramo, que he tenido de manifiesto para este otorgamiento en treinta y dos fojas útiles, doy fe, como de que los comparecientes expresan: Que habiendo cumplido los socios fundadores de la sociedad "Atair Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma en que instruyen las actuaciones producidas y a fin de que quede habilitada para funcionar legalmente, elevan a escritura pública las actas de la asamblea constituyente de la sociedad, con los estatutos que la rigen y demás constancias relativas, a su aprobación y reconocimiento como persona jurídica, con cuyo requisito dan por constituída definitivamente a la sociedad de que se trata. Leída que les fué, la ratifican y firman junto con los testigos del acto señores Juan Carlos Colombres y Juan María José Paulo Viller, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Alberto A. Blaquier (h). O. Pedemonte. Tgo: J. C. Colombres. Tgo: J. M. Viller. Hay un sello. Ante mí: Carlos W. Oliva. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos veinte del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de Ley correlativos números: dos millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos setenta y cuatro, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1957. —Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.530-e.3|2-Nº 12.501-v.3|2|58

## J. M. ROSENBLUM

SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, COMERCIAL é INDUSTRIAL ARGENTINA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Aigustín Alberto Calviño, con fecha 14 de Noviembre de 1957, la sociedad J. M. ROSENBLUM, SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL, COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA por asamblea de fecha 30 de Mayo de 1952 y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 10942, de fecha 12 de setiembre de 1957, ha reformado el artículo décimo tercero de sus Estatutos lo que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo Décimo Tercero. El ejercicio ecónomico de la sociedad cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará el inventario y balance general, estableciéndose asimismo, los resultados de la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y después de efectuadas las amortizaciones que corespondan se distribuirán así: dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. La Asamblea General ordinaria resolverá el porcentaje que sobre las utilidades se le asignará al Señor Presidente y á cada uno de los Directores titulares, teniendo presente la labor realizada durante el ejercicio y dos por ciento para el síndico. La asamblea resolverá la forma de repartir el saldo, haciendo ó no reservas facultativas.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1957.- Adolfo J. Serra, secretario.

$ 110 — e.3|2-Nº 12.537-v.3|2|58

## JUSTO HNOS. Y CIA.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y GANADERA (C. I. F. I. G.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría número trece del autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto: "JUSTO HNOS. Y CIA. S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y GANADERA (C. I. F. I. G.) con domicilio legal en la calle Perú 353, por escritura pasada el cinco de diciembre de 157 ante el Escribano don Miguel Rodríguez, en el Registro 531 a su cargo, ha elevado a escritura pública la resolución del Acta del Directorio de fecha 25 de noviembre de 1957 aumentando el capital emitido en seis millones de pesos con lo que queda fijado en veinte millones de pesos el capital total emitido en acciones ordinarias. Dicha emisión se hará conforme a lo dispuesto en el art. 5º. de los Estatutos, en series de diez mil acciones ordinarias de un valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal cada acción. No se emitirá una nueva serie de acciones hasta que la anterior está íntegramente suscripta y pagada en una proporción no inferior al diez por ciento.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1957 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 210 — e.3|2-Nº 12.592-v.3|2|58

## COMPAÑIA DATILERA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis María Pomés, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Dos Mil Doscientos Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí el Escribano Autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores: Alberto Toribio Villafañe Molina, nacido el veinte y siete de Abril de mil novecientos catorce, hijo de don Nicanor Villafañe y de doña Rosa Molina, argentino, casado en primeras nupcias con doña María de las Mercedes Flores, domiciliado en la calle Monasterio número seiscientos sesenta y uno, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida

por la Policía Federal número un millón quinientos veinte y nueve mil seiscientos cinco, de tránsito en ésta; doña María de las Mercedes Flores de Villafañe Molina, nacida el doce de febrero de mil novecientos catorce, hija de don Hugo Flores y de doña Dolores Rodríguez Brizuela, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto Villafañe Molina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número seiscientos tres mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Monasterio número seiscientos sesenta y uno de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Alberto Diana, nacido el ocho de agosto de mil novecientos uno, hijo de don Pedro Diana y de doña Irene Costa, argentino, casado en primeras nupcias con Bernabela Molina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número un millón novecientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Córdoba número tres mil ciento ochenta y tres; don Fernando Enrique Canut, nacido el primero de febrero de mil novecientos nueve, hijo de don Modesto Canut Doria y de doña Catalina Banquet, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Benacot Naón, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, octavo piso, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones catorce mil seiscientos veinte y uno; doña Esther Benacot Naón de Canut, nacida el veinte y ocho de mayo de mil novecientos trece, hija de don Moisés Benacot y de doña Mercedes Naón, argentina, casada en primeras nupcias con Fernando Enrique Canut, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos nueve, domiciliada en la calle Sarmiento número dos mil setenta y uno, segundo piso "B"; don Pedro Ramón Bas, nacido el diez y nueve de noviembre de mil novecientos uno, hijo de don Pedro Bas Palá y de doña Elvira Febrer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Teresa Canut, con Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento cuarenta y siete mil setecientos ocho, domiciliado en la calle Martín García número cuatrocientos cinco, cuarto piso "D"; don Fernando Pedro Modesto Bas, nacido el diez de setiembre de mil novecientos treinta y uno, hijo de don Pedro Ramón Bas y de doña Mercedes Teresa Canut, argentino, soltero, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta, expedida por la Policía Federal con domicilio en la calle Martín García número cuatrocientos cinco, cuarto piso "D"; doña Raquel Benacot, nacida el quince de marzo de mil novecientos diez y siete, hija de don Moisés Benacot y de doña Mercedes Naón, argentina, soltera, con Libreta Cívica número trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco, domiciliada en la calle Junín número ciento diez y nueve, quinto piso "I"; don Edmundo Btesh, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos diez y seis, hijo de don Ezra David Btesh y de doña Rebeca Amiel, argentino, casado en primeras nupcias con doña Pamela Camille Schoua, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres, con domicilio en la calle Tucumán número dos mil seiscientos diez y nueve; don Alfredo Fernando Giesso, nacido el diez y nueve de febrero de mil novecientos quince, hijo de don Alfredo José Giesso y de doña Emilia Beatriz Pignone, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Eugenia Cazenave, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número un millón quince mil cuatrocientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Corrientes número novecientos treinta; Roberto Lucio de Menchaca, nacido el veinte y ocho de mayo de mil novecientos trece, hijo de don Manuel de Menchaca y de doña Matilde Bonnard, argentino, abogado, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres, con domicilio en la calle Talcahuano número seiscientos treinta y ocho, tercer piso "B"; Néstor Argentino Larriera, nacido el veinte y uno de diciembre de mil novecientos nueve, hijo de don Alvaro Luis Larriera Callorda y de doña Manuela Elvira Pellerano, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Noemí Rave Ocantos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos veinte mil setecientos cuarenta y siete, con domicilio en la calle Acevedo número dos mil setecientos setenta y siete, piso quinto "A"; don Federico Néstor Spillman, nacido el trece de octubre de mil novecientos diez y siete, hijo de don Adolfo Humberto Spillman y de doña Olga Weintraub, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celia Dabbah, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal Nº un millón quinientos veinte y ocho mil trescientos veinte y nueve domiciliado en la calle Posadas Nº mil quinientos ochenta y tres, quinto piso "B"; don Guillermo Ricardo Spillman, nacido el primero de marzo de 1919, hijo de don Adolfo Humberto Spillman y de doña Olga Weintraub, argentino, arquitecto, casado en primeras nupcias, con doña Juana Kahan, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos veinte y ocho mil trescientos treinta, con domicilio en la calle Vicente López número mil ochocientos cincuenta y tres, quinto piso "B"; doña María Elisa Cambiazzo de Cambiaso, nacida el treinta de junio de mil novecientos doce, hija de don José Cambiazzo y de doña Elisa María Raggio, argentina, quehaceres domésticos, casada en primeras nupcias con don Facundo Felipe Cambiaso, con cédula de identidad militar número tres millones quinientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliada en la calle Azcuénaga número novecientos cuarenta y dos, tercer piso "A"; don Jorge Isaac Sueldo Piñeyro, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos doce, hijo de don Luis Sueldo Llanos y de doña Zulema Piñeyro, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nélida Esther Planas, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número setecientos noventa y seis mil ciento cincuenta y tres, domiciliado en la calle Sarmiento número setecientos sesenta y siete segundo piso; don Mario Jorge Comi, casado en primeras nupcias con doña Alcira Irene Diana, domiciliado en la calle Lavalle número mil trescientos doce, argentino, siendo estos quince últimos comparecientes de este vecindario; don Jorge Alfredo Grané, nacido el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos seis hijo de don Adolfo Grané y de doña Dolores Crovetto, argentino, gerente de Crédito del Banco Hipotecario Nacional, casado en primeras nupcias con doña María Delia Elustondo, con cédula de identidad, expedida por la Policía de la Capital Federal, número quinientos setenta y un mil trescientos cuatro, domiciliado en la calle Perú número setecientos ochenta de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Alberto Toribio Villafañe Molina concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de doña Raquel Villafañe Molina de Garzón nacida el veinte y uno de enero de mil novecientos doce, hija de don Nicanor Villafañe y de doña Rosa Molina, argentina viuda, con cédula de identidad número cuatrocientos ocho mil doscientos sesenta de la Provincia de Córdoba, domiciliada en la calle Arturo M. Bas número setenta y tres, de la Provincia de Córdoba, República Argentina, personería que acredita con el poder especial que ésta le otorgó el once de junio de mil novecientos cincuenta y siete, ante el escribano de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, de esta República, don Marcos L. Marcovich, el que en testimonio me exhibe, agrego por cabeza de la presente y copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. Fº 105 v. Escritura número cuarenta y ocho. En la ciudad de Córdoba Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a once días de mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribano público nacional, titular del registro número trescientos veinte y ocho y testigos que al final serán nombrados, suscriben comparece la señora Raquel Villafañe Molina de Garzón, argentina, viuda de primeras nupcias, mayor de edad y vecina de esta ciudad; persona hábil de mi conocida, doy fe, como de que dice: Que confiere poder especial a favor del señor Alberto Villafañe Molina, vecino de la Capital Federal, para que, en su nombre y representación, otorgue y firme la escritura de protocolización definitiva de los estatutos sociales de la sociedad denominada "COMPAÑIA DATILERA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" constituída el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y aprobados sus estatutos por decreto del Superior Gobierno de la Nación, de fecha veinte y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Al efecto lo faculta para que suscriba la escritura referida con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, solicite testimonios e inscripciones y realice cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente poder. Leída y ratificada firma la compareciente como acostumbra, juntamente con los testigos del acto que lo fueron con Samuel Firbank y don José Zatz, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocidos, por ante mí, doy fe. Raquel Villafañe Molina de Garzón. S. Firbank. Tgo.: Jose Zatz. Tgo.: Ante mí: Marcos L. Marcovich. Hay un sello y una estampilla. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. Para el mandatario expido esta primera copia en el sello de dos pesos nacionales número B 259.560, que sello, firmo y autorizo en el lugar y fecha ut-supra. Marcos L. Marcovich. Hay un sello. Hay dos estampillas inutilizadas por un sello. Certifico que el señor Marcos L. Marcovich, es escribano público nacional como se titula en ejercicio de sus funciones en esta Capital, que el sello, firma y rúbrica que anteceden son auténticos. Córdoba, de 13 jun. 1957. Miguel A. Torres Fotheringham. El que suscribe, presidente del Tribunal Superior de Justicia, certifica que el señor don Miguel A. Torres Fotheringham, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en forma. Córdoba, 13 jun. 1957. Hilario Martínez. Dr. Hilario Martínez. "Es conforme, doy fe, como de que el señor Mario Jorge Comi, concurre a este acto en su carácter de administrador de la sucesión de don Oscar Diana Costa, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz, número once, a cargo del doctor César A. Gaibisso, secretaría del doctor José Luis Mo, como lo justifica con el testimonio de su nombramiento, que tengo a la vista para este acto y copiado íntegramente, es del siguiente tenor: "Testimonio. Buenos Aires, noviembre quince de mil novecientos cincuenta y siete. — Autos y Vistos: en atención a lo solicitado a fs., dieciocho bis, las conformidades que surgen de fs. diecinueve vuelta, veinte y veinte vuelto, designase administrador de la sucesión de don Oscar Diana Costa, al Dr. Mario Jorge Comi, quien previa aceptación del cargo ante el actuario, procederá a otorgar en nombre del causante la escritura de protocolización de los estatutos de la "Sociedad Anónima Compañía Datilera Argentina Sociedad Anónima, Agrícola, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", debiendo en consecuencia cumplir con el dictamen del Señor Representante de la Dirección General Impositiva. — Dése testimonio. — César A. Gaibisso. — El diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete compareció a secretaría una persona, quien previo juramento de ley dijo llamarse Mario Jorge Cómi, manifestando que aceptaba el cargo conferido a fs. veinte y uno vuelta y constituyó domicilio legal en la calle Lavalle 1312 entrepiso "A", firmado ante mí de que doy fe, C.I. un millón novecientos treinta y un mil trescientos ocho. — Mario Jorge Comi, ante mí José Luis Mo. — Lo testimoniado es copia fiel de sus originales obrantes a fojas veintiuno vuelta y veintidós de los autos sucesorios de don Oscar Diana, que se tramita por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número once, en virtud de lo ordenado por SS. a fs. veintiuno vuelta de dichos autos expedido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. — José Luis Mo. — Es copia fiel, doy fe. — Y todos los comparecientes en el carácter que concurren me manifiestan. Que con fecha veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, todos los exponentes, conjuntamente con doña Raquel Villafañe Molina de Garzón y don Oscar Diana Costa, (hoy su sucesión), constituyeron la sociedad anónima "Compañía Datilera Argentina Sociedad Anónima. Agrícola, Inmobiliaria, Comercial e Industrial". Que habiendo sido aprobados los respectivos estatutos por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y uno de marzo del año en curso, vienen por este acto a dejarlos protocolizados en este Registro, a cuyo efecto me entregan el testimonio que fuera expedido por la Inspección General de Justicia al que agrego por cabeza de la presente y copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Testimonio. — Acta constitutiva de Compañía Datilera Argentina Sociedad Anónima, Agrícola, Inmobiliaria, Industrial y Comercial. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos en el local de la calle Córdoba 315, piso 5º, los señores Fernando Enrique Canut, Alberto Toribio Villafañe Molina, Pedro Ramón Bas, Fernando Pedro Modesto Bas, Esther Benacot Naon de Canut, Raquel Benacot, Raquel Villafañe Molina de Garzón, María de las Mercedes Flores de Villafañe Molina, Carlos Alberto Diana, María Elisa Cambiazzo de Cambiaso, Federico Néstor Spillman, Guillermo Ricardo Spillman, Jorge Isaac Sueldo Piñeyro, Alfredo Fernando Giesso, Roberto Lucio de Menchaca, Jorge Alfredo Grane, Néstor Argentino Larriera, Edmundo Btesh, Oscar Diana Costa, resuelven constituir una sociedad anónima, bajo la denominación de Compañía Datilera Argentina, Agrícola, Industrial y Comercial Sociedad Anónima. Por unanimidad se aprobaron los estatutos que regirán a la sociedad y que se hallan redactados en los sellados nacionales Nº 1844334 N. correlativos al Nº 1844341 N. Acto seguido se procede a la suscripción de la primera serie del capital de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) en acciones ordinarias clase "A" de la siguiente forma: Fernando Enrique Canut, dos millones doscientos trece mil ochocientos pesos moneda nacional; Alberto Toribio Villafañe Molina, dos millones doscientos trece mil ochocientos pesos moneda nacional; Pedro Ramón Bas, cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; Fernando Pedro Modesto Bas, veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Esther Benacot Naón de Canut, veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Raquel Benacot veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Raquel Villafañe Molina de Garzón, veinte y cinco mil pesos moneda nacional, María de las Mercedes Flores de Villafañe Molina, veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Carlos Alberto Diana, veinte y cinco mil pesos moneda nacional; María Elisa Cambiazzo de Cambiaso, veinte y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Federico Néstor Spillman, cincuenta mil pesos moneda nacional; Guillermo Ricardo Spillman, cincuenta mil pesos moneda nacional; Jorge Isaac Sueldo Piñeyro, cincuenta mil pesos m|nacional; Alfredo Fernando Giesso, treinta mil pesos moneda nacional; Roberto Lucio de Menchaca, treinta mil pesos moneda nacional; Jorge Alfredo Grané, veinte mil pesos moneda nacional; Néstor Argentino Larriera, veinte mil pesos moneda nacional; Edmundo Btesh, cincuenta mil pesos moneda nacional; Oscar Diana Costa, cincuenta mil pesos moneda nacional. A continuación se procede a la integración parcial de la primera serie del capital suscripto de cinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias tipo "A" en la siguiente forma: Fernando Enrique Canut, dos millones doscientos trece mil ochocientos pesos moneda nacional; Alberto Toribio Villafañe Molina, dos millones doscientos trece mil ochocientos pesos moneda nacional: Pedro Ramón Bas, cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; Fernando Pedro Modesto Bas, dos mil quinientos pesos moneda nacional; Esther Benacot Naón de Canut, dos mil quinientos pesos moneda nacional; Raquel Benacot, dos mil quinientos pesos moneda nacional; Raquel Villafañe Molina de Garzón, dos mil quinientos pesos moneda nacional; María de las Mercedes Flores de Villafañe Molina, dos mil quinientos pesos moneda nacional: Carlos Alberto Diana, dos mil quinientos pesos moneda nacional; María Elisa Cambiazzo de Cambiaso, dos mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional; Federico Néstor Spillman, cinco mil pesos moneda nacional: Guillermo Ricardo Spillman, cinco mil pesos moneda nacional: Jorge Isaac Sueldo Piñeyro, cinco mil pesos moneda nacional; Alfredo Fernando Giesso, tres mil pesos moneda nacional; Roberto Lucio de Menchaca, tres mil pesos moneda nacional; Jorge Alfredo Grané, dos mil pesos moneda nacional; Néstor Argentino Larriera, dos mil pesos moneda nacional; Edmundo Btesh, cinco mil pesos moneda nacional; Oscar Diana Costa, cinco mil pesos moneda nacional: todos con saldo a su favor según consta en el Balance de constitución, que forma parte de esta acta y que se halla transcripto en el sellado nacional Nº 1844342 N debidamente certificado por Contador Matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Doctor Aníbal Ernesto Marquestó. A continuación se procedió a la elección del primer Directorio con el siguiente resultado: Presidente: Fernando Enrique Canut; Vicepresidente: Alberto Toribio Villafañe Molina; Director Titular: Federico Néstor Spillman; Director Titular: Pedro Ramón Bas; Director Titular: Jorge Isaac Sueldo Piñeyro; Director Titular: Edmundo Btesh; Director Suplente: Alfredo Fernando Giesso: Director Suplente. Roberto Lucio de Menchaca; Síndico Titular: Doctor Aníbal Ernesto Marquestó; Síndico Suplente: Vicente Cagetti. Finalmente la Asamblea constitutiva resuelve autorizar al Doctor Aníbal Ernesto Marquestó para que efectúe los trámites necesarios ante los poderes públicos para el reconocimiento de la Sociedad Anónima como persona jurídica con facultades de aceptar las modificaciones que aquélla requiera. En este acto, se faculta al citado Doctor Aníbal Ernesto Marquestó para que oportunamente efectúe las gestiones que correspondan a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura definitiva de constitución que será firmada por todos los accionistas constituyentes. No habiendo más asuntos que tratar se se levantó la Asamblea, firmando de conformidad los señores accionistas constituyentes. Isaac interlineado vale. Firmado: Fernando Enrique Canut, Federico Néstor Spillman, Edmundo Btesh, Alberto Toribio Villafañe Molina, Néstor Argentino Larriera, Esther Benacot Naón de Canut, Jorge Alfredo Grané, Raquel Benacot, Pedro Ramón Bas, Fernando Pedro Modesto Bas, Jorge Isaac Sueldo Piñeyro, Roberto Lucio de Menchaca, Carlos Alberto Diana, Raquel Villafañe Molina de Garzón, María Cambiazzo de Cambiaso, Alfredo Fernando Giesso, Oscar Diana Costa, María de las Mercedes Flores de Villafañe Molina y Guillermo Ricardo Spillman. — Buenos firmado: Raúl R. Molina - Escribano. — Estatutos de Compañía Datilera Argentina Sociedad Anónima Agrícola, Inmobiliaria, Industrial y Comercial. — Capítulo I. Nombre. Domicilio, Objeto y Duración, Artículo 1º: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "Compañía Datilera Argentina Sociedad Anónima, Agrícola, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", que se regirá por estos estatutos y las disposiciones del Código de Comercio en todo lo que no esté previsto en ellos. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires. La sociedad por decisión del Directorio, podrá establecer agencias y sucursales, tanto en el interior de la República como en el extranjero y fijarles o no un capital determinado. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros: a) Al cultivo de la palmera datilera en todas sus especies. b) A la comercialización e industrialización del dátil. c) Compraventa y administración de tierras y a su explotación por medio de la agricultura. d) Importación y exportación vinculada directa o indirectamente con el objeto principal. e) Todo tipo de cultivo y|o industrialización y|o comercialización agrícola. — Artículo 4º: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde el día en que estos estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser prorrogada de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto de estos estatutos sociales. — Artículo 5º: Para la realización de su objeto podrá la sociedad realizar y otorgar todos los actos jurídicos y contratos que sean neersarios o convenientes, entre los que se incluyen especialmente: a) comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles constituyendo o aceptando sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real de uso y goce de garantía. b) comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, maquinarias, rodados, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos. c) gestionar de los Poderes Públicos y adquirir, mediante la celebración de los actos o contratos correspondientes, ya se trate de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales de la República Argentina o del extranjero, concesiones o privilegios, que tengan relación con el objeto de la sociedad, d) solicitar de los Poderes Públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de fábricas o de comercio. Adquirirlas en propiedad por compra o por cualquier otro título y transferirlas y adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato, e) aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir los mismos. f) Tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades agrícolas, industriales y|o comerciales, cuya responsabilidad esté limitada al capital aportado, g) realizar todos los actos que correspondan para la administración de los bienes de propiedad de la sociedad, así como aquellos que corespondan a la administración de los bienes de terceros que tengan a su cargo. h) concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto. i) Realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes, ya sea con particulares o con sociedades o bancos, incluyendo el Banco de Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de La Rioja, el Banco Industrial de la República Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando en este caso las cláusulas especiales que corresponda según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Podrá en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con previsión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos de cualquier naturaleza y en cualquier forma, o cancelarlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías, sean éstas reales o personales. j) Emitir debentures en el país o en el extranjero, de acuerdo con las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. Esta enumeración es taxativa y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto de la sociedad. Capítulo II. Del Capital Social y de las acciones. Artículo 6º. El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional en acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una dividido en series de mayor o menor valor, según lo determine el Directorio. Habrá tres clases de acciones, a saber; "A" de cinco votos, "B" de un voto y preferidas. Para la elección de síndicos, todas las acciones ordinarias dan derecho a un voto por acción. Las resoluciones de emisión de acciones dispuestas por el Directorio, serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio comunicadas a la Inspección General de Justicia y anunciadas por publicaciones efectuadas durante tres días en el Boletín Oficial. En todos los casos de emisión de acciones, los tenedores de acciones ordinarias, tendrán derecho de preferencia a suscribir nuevas acciones

en proporción a las que ya poseen, debiendo hacer valer ese derecho, dentro de los quince días de la publicación del último aviso, que a ese efecto se hará durante tres días en el Boletín Oficial. La asamblea podrá elevar hasta cinco veces el capital autorizado, dando cumplimiento a los requisitos legales establecidos por el decreto Nº 852|1955 del Poder Ejecutivo Nacional y no podrá anunciarse como capital autorizado otra cantidad que la establecida en este artículo y los respectivos aumentos determinados por las asambleas. Artículo 7º. Las series de acciones serán numeradas consecutivamente. La asamblea fijará para los aumentos de capital, la clase de acciones, sus características y las condiciones de suscripción e integración dentro de las normas estatutarias. El Directorio o la asamblea en su caso, podrán disponer se emita una o más series con carácter de preferidas, con privilegio en la devolución del capital en caso de liquidación y al pago de un dividendo preferido de hasta nueve por ciento anual y sobre su valor nominal y con derecho a participación adicional sobre el resto de las ganancias que podrá elevarse hasta el tres por ciento de las mismas. El dividendo preferido será acumulativo hasta dos años. Se entiende por acumulativo, el derecho de los tenedores de acciones preferidas a percibir el dividendo preferido fijado en las condiciones de emisión, en los ejercicios siguientes, si uno o más ejercicios las ganancias no permitieran distribuir total o parcialmente el dividendo básico. Durante el tiempo de mora en el pago de los dividendos, las acciones preferidas tendrán derecho a participar en las asambleas, computándose un voto por cada acción preferida. Artículo 8º. Los títulos respectivos de acciones, serán emitidos al portador, con los requisitos exigidos por el artículo Nº trescientos veintiocho del Código de Comercio. Los títulos tendrán numeración consecutiva y llevarán las firmas del presidente o vicepresidente y de un director, pudiendo una de ellas ser facsímile. Artículo 9º. En el caso de un accionista, que después de haber suscripto acciones, no efectúe el pago de las mismas en la forma y fechas correspondientes al importe no pagado devengará de pleno derecho un interés del uno por ciento mensual a favor de la sociedad la que transcurrido un plazo de noventa días podrá sin necesidad de requirimiento alguno o formalidad alguna previa, exigir judicialmente el pago de los importes debidos, con los intereses correspondientes. Igual procedimiento se adoptará con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. Artículo 10º. El accionista moroso no gozará del derecho al cobro del dividendo durante el tiempo de mora, aunque posteriormente regularice su situación. Capítulo III. De la administración de la sociedad. Artículo 11º. La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio que se compondrá de tres a nueve miembros titulares y dos suplentes, según lo resuelva la asamblea general de accionistas. Los suplentes reemplazarán a los titulares, en los casos de imposibilidad permanente o transitoria de los mismos y serán llamados a llenar las vacantes en el orden de su designación por la asamblea general de accionistas. Artículo 12º. Para ser miembro titular o suplente del Directorio se requiere poseer por lo menos cien acciones. Mientras dure su mandato, cada director deberá depositar en la caja social, por lo menos, cien acciones en su carácter de garantía del buen desempeño del cargo. Artículo 13º. Los directores titulares y suplentes elegidos por la asamblea general, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de continuar su mandato hasta tanto se les haya designado reemplazantes por la Asamblea General realizada dentro de los términos que señala el artículo vigésimo tercero de estos estatutos. Los Directores gozarán de la remuneración que fije la Asamblea anualmente, que no podrá exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades por todo concepto, incluídos sueldos y otras remuneraciones que el Directorio "ad-referendum" de la asamblea considere necesario fijar. Si por lo reducido de la utilidad fuera necesario, a efectos de remunerar funciones técnico administrativas de algún Director, excederse del porcentaje fijado, deberán ser expresamente acordados por la Asamblea y el asunto figurar en el Orden del Día, como uno de los puntos a tratarse. Mientras las acciones no sean cotizables en Bolsa, la Asamblea podrá fijar al Directorio una remuneración superior al veinticinco por ciento de las utilidades. — Artículo 14º — Los miembros del Directorio son reelegibles sin limitación alguna. — Artículo 15º — En la primera sesión que celebre el Directorio, después de cada Asamblea General Ordinaria, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente quienes actuarán como tales hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente. En caso de ausencia, incapacidad o imposibilidad del ejercicio del cargo por el Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente y si tampoco este último pudiera ejercer el cargo, será reemplazado por un Director, designado a ese efecto por el Directorio. — Artículo 16º — El Directorio se reunirá cuando el Presidente, dos Directores o el Síndico lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada tres meses. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, formando "quórum" más de la mitad de sus miembros. El Presidente o quien lo reemplace, tiene doble voto en caso de empate. — Artículo 17º — De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en actas, que se llevarán en un libro especial, actas que deberán ser suscriptas por los Directores presentes en la sesión respectiva. — Artículo 18º — Las atribuciones del Directorio son: a) ejercer la representación legal de la sociedad por medio de su Presidente o quien lo reemplace. b) administrar los negocios de la sociedad, resolviendo la celebración o realización de todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de los mismos. c) convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. d) preparar y presentar anualmente a la asamblea ordinaria, la memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones sociales, proponiendo en su caso, la repartición de las utilidades, pudiendo por sí, acordar dividendos provisorios en cada caso las amortizaciones que su comprobación y demás formalidades de distribución se realicen de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarse en cada caso a la Inspección General de Justicia. e) designar uno o más gerentes de la sociedad que pueden ser miembros del Directorio o no y determinar sus atribuciones y remuneración, este último "ad-referéndum" de la primera asamblea ordinaria, que debe celebrarse de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. f) crear los empleos necesarios y fijar su remuneración. g) autorizar el otorgamiento de poderes especiales o generales. h) proponer en cada caso las amortizaciones que deben hacerse sobre maquinarias, instalaciones y establecimientos que posea la sociedad. i) fijar los precios y condiciones de venta de los productos de la sociedad. j) autorizar la adquisición y ventas de maquinarias, medios de transportes, mercaderías y toda clase de materiales o el activo y pasivo de empresas y sociedades análogas, así como la aceptación o constitución y cesión de derechos reales y permutas. k) tomar y dar bienes en arrendamiento por cualquier término, transigir judicial o extrajudicialmente, comprometer en árbitros o arbitradores y aceptar bienes en pago, dar y tomar dinero prestado, hacer novaciones, remisiones o quitas, renunciar derechos, cobrar y percibir, prorrogar jurisdicciones, constituirla en depositaria y aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer toda clase de pagos. l) autorizar la adquisición y venta de inmuebles "ad-referéndum" de la asamblea. m) emitir debentures de acuerdo a la ley respectiva cuando hayan sido autorizados por la asamblea. n) todo otro acto de administración en su sentido más amplio, pues lo expresado en los incisos anteriores es simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo 19º — Son atribuciones del Presidente o de quien lo reemplace, las siguientes: a) presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio y las de los accionistas. b) representar a la sociedad en juicio y fuera de él, con arreglo a las instrucciones del Directorio. c) hacer saber las convocatorias. d) cumplir y hacer cumplir estrictamente las resoluciones del Directorio. e) otorgar los poderes generales o especiales autorizados por el Directorio. f) firmar todos los instrumentos públicos o privados de la sociedad o relacionados con sus negocios. g) vigilar la contabilidad y los demás documentos de la sociedad, cuidando de que todos estén en debida forma. h) en los casos de urgencia, adoptar todas las medidas que considere apropiadas en interés de la sociedad, dando cuenta al Directorio en la reunión siguiente. — Artículo 20º — La firma social estará constituída por la firma del Presidente o Vicepresidente de la Sociedad o por la de dos Directores o un Director y un Mandatario con facultades suficientes para el acto de que se trate. — Capítulo IV. — Del Síndico. — Artículo 21º — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico elegido anualmente por la Asamblea General de Accionistas, con las facultades establecidas en el artículo 340 del Código de Comercio. En caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte, será reemplazado por un síndico suplente, designado en la misma forma y época que el titular. Ambos podrán ser reelectos y su remuneración será fijada por la asamblea. — Capítulo V. — Asambleas Generales. — Artículo 22: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio y las segundas, cuando así lo resolviera el Directorio, el Síndico o fuera solicitada por accionistas, cuyo número represente una vigésima parte del capital suscripto, expresando por escrito el objeto por el que la piden y cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio, dentro de los diez días siguientes de depositado el número de acciones correspondientes. — Artículo 23: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria anual: a) La consideración, aprobación o modificación de la memoria, del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y reparto de utilidades presentados por el Directorio y el informe del Síndico; b) La elección de los directores y síndicos; c) La determinación de la remuneración de los directores y síndicos; d) Resolver las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio, por el Síndico o por accionistas que representen una vigésima parte del capital suscripto. — Artículo 24: Las convocatorias para las asambleas se anunciarán por medio de avisos publicados durante cinco días consecutivos, en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea. Los avisos de la convocatoria indicarán en el Orden del Día, el objeto de la reunión, siendo nula toda deliberación sobre materias extrañas a la convocatoria. — Artículo 25: Las asambleas generales ordinarias, así como las extraordinarias y aún las que tengan por objeto tratar alguno de los puntos señalados en el artículo 354 del Código de Comercio, quedarán legalmente constituídas y con quórum, si concurrieran a ella, dentro de los primeros treinta minutos que sigan a la hora indicada para la convocatoria, accionistas presentes o representados, poseedores de más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto. Si en la primera convocatoria no se lograra quórum, deberá hacerse una segunda convocatoria, mediante avisos publicados durante tres días con ocho de anticipación, al de la asamblea. Esta se realizará dentro de los treinta días de la fecha en que debió realizarse la anterior y la asamblea se considerará en quórum cualquiera sea el número de accionistas que concurra y cualquiera sea el capital representado. — Artículo 26: Los accionistas morosos no podrán tomar parte en la asamblea presentando certificados de acciones cuyo pago están en mora. — Artículo 27: Para poder tomar parte de las asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en una institución bancaria. La sociedad entregará una tarjeta en la cual se establecerá el nombre del accionista que ha hecho el depósito, el número de acciones depositadas, tarjeta que servirá de entrada a las asambleas y de control en las votaciones. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta poder suscripta por el accionista. — Artículo 28: Toda resolución de la asamblea será tomada por mayoría de votos presentes, con la sola restricción que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 29: De las deliberaciones y resoluciones de la asamblea, se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por el presidente, o sus representantes y dos accionistas que la asamblea designe al efecto cuya firma importará la aprobación del acta. — Capítulo VI. — Balance y Repartición de Beneficios. — Artículo 30: Al treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad y la cuenta de ganancias y pérdidas. El Directorio redactará también la memoria, dando las explicaciones suficientes sobre las operaciones realizadas en el ejercicio o en vías de realización y la marcha de los negocios de la sociedad. Todos estos documentos, serán sometidos a la consideración del Síndico con la anticipación debida y serán presentados a la consideración de la asamblea para su aprobación y estarán ajustados a las normas legales y reglamentarias en vigencia. La asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio y en tal caso deberá inscribirse tal resolución en el Registro Público de Comercio y ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 31: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad que resulten del balance general, se destinarán: a) Dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria, cuando alcance el diez por ciento de su capital suscripto y deberá efectuarse en cualquier momento en que dicha reserva resulte disminuída y no alcance el diez por ciento expresado; b) Remuneración al Directorio; c) Remuneración al Síndico; d) Pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; e) Pago del dividendo a las acciones preferidas; f) Pago del dividendo adicional a las acciones preferidas; g) El resto de las utilidades se distribuirán entre las acciones ordinarias en la proporción al capital integrado, si la asamblea no resolviera crear fondos de previsión o reservas extraordinarias en todo o en parte. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación de la Sociedad. — Artículo 32: Al disolverse la sociedad la liquidación se efectuará por la persona que designe la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Una vez pagadas las deudas sociales, el producto de la liquidación se aplicará en la siguiente forma: a) reintegrar el capital aportado de las acciones preferidas b) reintegrar el capital aportado de las acciones ordinarias; c) abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas si lo hubiese; d) abonar el dividendo proporcional que corresponda a las acciones preferidas, correspondiente al tiempo transcurrido del último ejercicio hasta la asamblea que resolvió la liquidación; e) el remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción a su integración. — Firmado: Fernando Enrique Canut; Federico Néstor Spillman, Eduardo Btesh; Toribio Villafañe Molina; Néstor Argentino Larriera; Esther Benacot Naón de Canut; Jorge Alfredo Grané; Raquel Benacot; Fernando Pedro Modesto Bas; Jorge Isaac Sueldo Piñeyro; Pedro Ramón Bas; Roberto Lucio de Menchaca; Carlos Alberto Diana; Raquel Villafañe Molina de Garzón; Alfredo Fernando Giesso; María Elisa Cambiazzo de Cambiaso; María de las Mercedes Flores de Villafañe Molina; Oscar Diana Costa, y Guillermo Ricardo Spillman. — Balance de Constitución de Compañía Datilera Argentina Sociedad Anónima, Agrícola, Inmobiliaria, Industrial y Comercial. — Activo: Caja 65.859.38; Caja Aimogasta 4.472.12; Banco Nación Arg. Suc. La Rioja 550.—; Banco de Mendoza Suc. La Paz 210.—; Deudores 1.860.301.—; Inmuebles 21.295.54; Mejoras 63.582.02; Plantaciones 2.216.000.—; Instalaciones riego 203.275.89; Herramientas y enseres 42.417.35; Muebles y útiles 24.326.38; Rodados 34.370.—; Tractores 72.612.50; Construcciones 104.713.10; Antonio Canut Cuells 3.409.10. Total del Activo pesos 4.717.394.38. — Pasivo: Obligaciones a pagar 90.003.21; Banco Nación Central 1.810.25; Acreedores 98.440.92; Fernando Enrique Canut 2.213.800.—; Transporte 2.404.054.38; Alberto Toribio Villafañe Molina 2.213.800.—; Pedro Ramón Bas 47.000.—; Fernando Pedro Modesto Bas 2.500.—; Esther Benacot Naón de Canut 2.500.—; Raquel Benacot 2.500.—; Raquel Villafañe Molina de Garzón 2.500.—; María de las Mercedes Florés de Villafañe Molina 2.500.—; Carlos Alberto Diana 2.500.—; María Elisa Cambiazzo de Cambiaso 2.540.—; Federico Néstor Spillman 5.000.—; Guillermo Ricardo Spillman 5.000.—; Jorge Isaac Sueldo Piñeyro 5.000.—; Alfredo Fernando Giesso 3.000.—; Roberto Lucio de Menchaca 3.000.—; Jorge Alfredo Grané 2.000.—; Néstor Argentino Larriera 2.000.—; Edmundo Btesh 5.000.—; Oscar Diana Costa 5.000.—; Total del Pasivo: $ 4.717.394.38. Buenos Aires, 21 marzo 1957. — Visto el expediente Nº 3.544|57 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Compañía Datilera Argentina Sociedad Anónima, Agrícola, Inmobiliaria, Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Compañía Datilera Argentina Sociedad Anónima, Agrícola, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 26 de diciembre de 1956; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11), con las modificaciones de fojas setenta y tres vuelta (73 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas diez y seis y vuelta (16 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Firmado: Aramburu. — A. E. Salas. — Entre líneas: Raquel Villafañe Molina de Garzón veinte y cinco mil pesos moneda nacional — estrictamente. Vale. — Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Compañía Datilera Argentina Sociedad Anónima, Agrícola, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", y se aprueba su estatuto. — Expido el presente en once fojas útiles de papel simple habilitadas con estampillas de tres pesos moneda nacional cada una, numeradas diez millones ciento cincuenta y cinco mil ciento uno al diez millones ciento cincuenta y cinco mil ciento once, que sello y frimo en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete. — A. Guerizoli. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia. Hay un sello. — También es conforme, doy fe, como de que los comparecientes siempre en el carácter invocado continúan diciendo Que dejan protocolizados los estatutos de la sociedad "Compañía Datilera Argentina Sociedad Anónima, Agrícola, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" y me solicitan la expedición de testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su comunicación a la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída que les fué a todos los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Egidio Roque Zampaglione y don Julio García, ambos mayores de edad, personas hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe. — A. Villafañe Molina. — María de las Mercedes F. de Villafañe Molina. — Carlos Alberto Diana. — Fernando E. Canut. — Esther B. N. de Canut. — Pedro Ramón Bas. — Fernando P. M. Bas. — Raquel Benacot. — Edmundo Btesh. — Alfredo Fernando Giesso. — Roberto Lucio de Menchaca. — Néstor Argentino Larriera. — F. N. Spillman. — G. R. Spillman. — María Elisa C. de Cambiaso. — Jorge Isaac Sueldo Piñeyro. — Mario Jorge Comí. — Jorge Alfredo Grané. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en diecisiete sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y seis, al presente inclusive, que selló y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Buenos Aires, diciembre de 1957. — Ernesto Zambrano, secretario.

$ 3.200.— e.3|2-Nº 12.586-v.3|2|58

## B. A. S. A.

### SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGRICOLA-GANADERA, FINANCIERA Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis María Pomés y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 17 de diciembre de 1957, pasada por ante el escribano Armando Néstor Lemos Ibáñez, han sido modificados los estatutos de la sociedad "B. A. S. A. Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial", por resolución de Asamblea celebrada el 27 de febrero de 1957 y aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 13.978, de fecha 30 de octubre de 1957, en los artículos "primero y tercero", que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Artículo Primero: Bajo la denominación de "B. A. S. A. SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGRICOLA-GANADERA, FINANCIERA Y COMERCIAL", funciona la Sociedad Anónima constituída bajo la denominación de "B. A. S. A., Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar operaciones inmobiliarias, incluídas las comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, construcción y administración de inmuebles, loteos y fraccionamientos; la explotación agrícola-ganadera y forestal; operaciones financieras mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; operaciones comerciales mediante la importación, exportación y compraventa de toda clase de bienes y derechos, muebles, títulos, cédulas, bonos, debentures, acciones, representaciones y comisiones.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1957. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 130.— e.3|2-Nº 12.609-v.3|2|58

## LAN MER VENTAS

### SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi (Secretaría Nº 15), se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 851. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Sesenta y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparece don Bernardo Feldman, don Aaron Wolfman, don Julián Bekinman, don Tomás Cayetano Honorio Pe-

mara, don Plinio Francisco Garibaldi, doctor Vicente Losanovscky Perel, don Daniel Trajtenberg, doctor Bernardo Fridman, don Ignacio Barbagallo y don Oscar Menuti Ferrari, todos casados mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Corrientes número dos mil quinientos veintiocho de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto a dejar constituída definitivamente la sociedad anónima denominada "Lan Mer, Ventas, Sociedad Anónima Comercial", cuyos estatutos merecieron la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, la cual así resulta del testimonio expedido por la Inspección General de Justicia que agrego y, copiado, es del siguiente tenor; "Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, los Sres.: don Bernardo Feldman; don Aaron Wolfman; don Julián Bekierman; don Tomás Cayetano Honorio Palamara; don Plinio Francisco Garibaldi; doctor Vicente Losanovscky Perel; don Daniel Trajtenberg; doctor Bernardo Fridman; don Ignacio Barbagallo y don Oscar Menuti Ferrari, se reúnen en las oficinas del Estudio del doctor Bernardo Fridman en la calle Río Bamba número cuatrocientos noventa y seis, piso segundo. A los fines de ordenar las deliberaciones se acuerda designar para presidir la reunión al señor Bernardo Feldman. Iniciando el acto expresa que, como es de conocimiento general, la presente se vincula con el propósito común de resolver dejar constituída entre los asistentes una sociedad anónima comercial para explotar en principal término, todo cuanto concierne a textiles. Mediando asentimiento general se resuelve dejar constituída, con efectos a partir del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis, una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Lan Mer, Ventas, Sociedad Anónima Comercial", con un capital de pesos Un Millón moneda nacional. A esos efectos, pone a consideración de los concurrentes el proyecto de estatutos encomendado y preparado a esos fines por el doctor Bernardo Fridman. Luego de un amplio debate, resultó aprobado, en general y particular, el estatuto de acuerdo con el texto firmado por separado y que forma parte integrante de la presente. Ofrecida a los comparecientes la primera serie de acciones de cada una de las respectivas clases, fueron suscriptas como sigue: "Acciones clase "A", serie Primera: Bernardo Feldman, ciento setenta acciones por valor de pesos Diecisiete Mil moneda nacional; Aaron Wolfman, ciento setenta acciones por pesos Diecisiete Mil moneda nacional: Julián Bekierman, trescientas treinta acciones por pesos Treinta y Tres Mil moneda nacional; Plinio Francisco Garibaldi, trescientas treinta acciones por valor de pesos Treinta y Tres Mil moneda nacional. Total: pesos Cien Mil moneda nacional. — Acciones clase "B", serie Primera: Plinio Francisco Garibaldi, trescientas treinta acciones por valor de pesos Treinta y Tres Mil moneda nacional; Tomás Cayetano Honorio Palamara, cien acciones por valor de pesos Diez Mil moneda nacional; los señores doctor Vicente Losanovscky Perel, doctor Bernardo Fridman y Daniel Trajtenberg, cada uno de ellos ochenta acciones por valor de pesos Ocho Mil; Bernardo Feldman, ciento cincuenta acciones por pesos Quince Mil; Aaron Wolfman, ciento cincuenta acciones por pesos Quince Mil; y los señores Ignacio Barbagallo y Oscar Menuti Ferrari, cada uno de ellos quince por pesos Mil Quinientos moneda nacional. Total pesos Cien Mil. Todos ellos abonan en este acto el diez por ciento de las acciones suscriptas, facultándose al Directorio que se designe para establecer la forma y época del pago del saldo respectivo. De inmediato se dispone la designación del primer Directorio, que, en forma provisional, regirá la sociedad con plenos poderes y facultades hasta tanto sea electo el nuevo Directorio, para cuyos efectos deberá convocarse a los accionistas dentro de los ciento veinte días de inscribirse en el Registro Público de Comercio los estatutos que en definitiva resulten aprobados. Practicada la votación ésta arrojó los siguientes resultados electos por unanimidad de los presentes: Presidente: don Julián Bekierman; vicepresidente, don Bernardo Feldman; directores, don Tomás Cayetano H. Palamara; don Aaron Wolfman; don Plinio Francisco Garibaldi; síndico titular: doctor Vicente L. Perel; suplente, doctor Bernardo Fridman. Asimismo se resuelve designar para revistar en calidad de director gerente a todos los directores elegidos y actuando individual, separada, indistinta, alternativa, conjunta o simultáneamente uno cualquiera de ellos ejercitarán la representación legal y tendrán el uso de la firma social para ser empleada con el alcance, extensión, atribuciones, facultades y limitaciones establecidas por el estatuto aprobado. Para la mejor atención de los negocios sociales actuarán, ya sean indistintamente o en forma conjunta, separada o alternativamente, según lo resuelvan en cada caso. Se resuelve designar a los señores don Plinio Francisco Garibaldi y al doctor Bernardo Fridman, en forma individual, para solicitar la personería jurídica, realizar los trámites pertinentes ante la Inspección General de Justicia y demás autoridades que correspondieren, hasta la nueva aprobación, publicación e inscripción de los presentes estatutos y facultándolos para actuar indistintamente y|o alternativamente a esos efectos, pudiendo aceptar cuantas reformas o modificaciones sean sugeridas o recomendadas y en su oportunidad proceda a otorgar la correspondiente escritura definitiva de la sociedad. Habiéndose así cumplido las finalidades de la reunión, se procede a librar la presente acta y previa lectura, se ratifican y la aprueban los concurrentes, firmando en prueba de conformidad para constancia. E|L: "individual, separada, indistinta, alternativa", vale. B. Feldman; A. Wolfman; Julián Bekierman; T. Palamara; Garibaldi; V. L. Perel; D. Trajtenberg; B. Fridman; J. Barbagallo; O. M. Ferrari. Buenos Aires primero de abril de mil novecientos cincuenta y siete. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: B. Feldman; A. Wolfman; Julián Bekierman; T. Palamara; Garibaldi; V. L. Perel; D. Trajtenberg; B. Fridman; J. Barbagallo y O. M. Ferrari son auténticas y pertenecen a los señores Bernardo Feldman; Aarón Wolfman; Julián Bekierman; Tomás Cayetano Honorio Palamara; Plinio Francisco Garibaldi; Vicente Losanovscky Perel; Daniel Trajtenberg; Bernardo Fridman; Ignacio Barbagallo y Oscar Menuti Ferrari, personas de mi conocimiento de que doy fe lo que certifico en mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro ciento veintiséis de Contratos de la Capital Federal. Enmendado V. L. Vale. Conste. A. Conforti. Mario Alberto Conforti. Escribano Público... Estatutos. - Título primero, nombre, domicilio. Duración y objeto de la sociedad. — Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima, bajo la denominación de LAN MER VENTAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, con sede y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Podrán establecer por resolución del Directorio, agencias, sucursales, depósitos y toda clase de representaciones dentro y fuera del país. Artículo segundo: El término de duración se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de su autorización, cuyo plazo podrá ser prorrogado. Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a todas las actividades comerciales relativas y concernientes a textiles, máquinas, maquinarias, automotores en todas sus faces de compra, venta, exportación, importación, representaciones, comisiones y regalías. Artículo cuarto: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad, queda facultada para realizar todos y cuantos actos jurídicos y de comercio sean permitidos o autorizados por las leyes y, además; a) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas; pero no con el carácter de socia activa, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de toda otra forma jurídica y cualesquier clase de sociedades con las restricciones que imponen las leyes vigentes, efectuando fusiones parciales combinaciones y otra comunidad de intereses totales, parciales, o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas. b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras entidades o empresas. c) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos personales o reales, como ser hipotecas, usufructos, arrendamientos, anticresis, prendas, etc. d) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central, de la República Argentina; de la Nación Argentina; Industrial de la República Argentina; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos o instituciones nacionales y|o particulares y|o mixtos, creados o a crease, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos en general. e) Emitir debentures con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o las que en adelante se dicten. f) Ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales y operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirectamente con sus fines sociales, ya sea como antecedentes, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes o estos estatutos. Título segundo, capital y acciones. Artículo quinto: El capital autorizado se fija en un millón de pesos moneda nacional dividido en diez series de mil acciones de cien pesos cada una. Podrán emitirse títulos por más de una acción. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea, con cumplimiento de las formalidades del Decreto número ochocientos cincuenta y dos barra cincuenta y cinco, hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en una o más series de acciones de cien pesos cada una. Las nuevas emisiones de acciones se harán conocer por avisos públicos en el Boletín Oficial por el término de ley, protocolizados en escritura pública comunicados a la Inspección de Justicia e inscriptos en el Registro Público de Comercio. Sólo podrá anunciarse por capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con las reglamentaciones del presente estatuto. Artículo sexto: Las acciones serán de tres clases y gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen. Acciones ordinarias al portador de la clase "A": con derecho a cinco votos por acción. Acciones ordinarias al portador de la clase "B": con derecho a un voto por acción. — Acciones Preferidas. En todos los casos, en los aumentos de capital se guardarán las proporciones del art. trescientos dieciocho del Código de Comercio. En las futuras emisiones cuando la Asamblea o el Directorio en su caso resuelva emitir una serie de acciones ordinarias de la clase "B" podrá acordar emitir simultáneamente otra serie de acciones ordinarias de la clase "A", o viceversa. Para su suscripción y proporción de las series de cada clase se procederá según lo disponga la Asamblea y lo previsto en el artículo noveno. — Artículo Séptimo: "Cuando la Asamblea o el Directorio en su caso, resuelva que una serie de acciones sean Preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Dividendo fijo, que, en ningún caso excederá del doce por ciento anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y el cual será acumulativo; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) Serán rescatables parcial o totalmente, a su valor nominal más sus dividendos acumulados y hasta la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas. Cuando se resuelva el rescate parcial, se cumplirá en forma proporcional entre los tenedores: d) No tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercitado a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada diez acciones. Los tenedores de menor cantidad podrán agruparse, unificando personería para completar diez acciones. — Artículo Octavo: Las acciones preferidas y las ordinarias de la clase A y B, estarán sujetas a los siguientes requisitos: a) Serán extendidas, numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los requisitos del Código de Comercio; b) Serán indivisibles y no se reconocerá más de un propietario por cada una; c) La suscripción, posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a los presentes estatutos, a las resoluciones de las asambleas y en lo no previsto por aquéllos, a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Artículo Noveno: En las nuevas emisiones resueltas por la Asamblea o por el Directorio y siempre que no estén afectadas a un destino especial en beneficio de la Sociedad, tendrán preferencia en la suscripción los accionistas poseedores de acciones de igual clase que las que se emiten y en proporción al monto de sus tenencias al momento de resolverse su emisión. Para el ejercicio del derecho se harán publicaciones al término legal en el Boletín Oficial y durante una vez en un diario, caducando dicha preferencia a los quince días de finalizada la última publicación en el Boletín Oficial. En el caso de no ejercitarse esta preferencia por alguno de los accionistas, se acrecerá el derecho de suscripción por los restantes de la misma categoría de acciones. — Artículo Décimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos últimos dos casos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesario una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título Tercero. Dirección y Administración. — Artículo Undécimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de cinco miembros titulares, pudiendo designar la asamblea de uno o tres suplentes quienes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia temporaria o definitiva. El directorio designará un Presidente, un Vicepresidente y un secretario en su primera reunión. El Vicepresidente o en su caso el Director que para tales efectos se designe, reemplazará sucesivamente al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier impedimento, que no será necesario acreditar y bastará su invocación. — Artículo Duodécimo: Los directores titulares, así como los suplentes, durarán dos años en sus funciones. Podrán ser reelectos indefinidamente. Se renovarán por mitades cada año, incorporándose un número par o impar según los casos, en igual forma que los años pares o impares. El mandato de cada director se entiende extendido hasta tanto sean designados sus reemplazantes, en Asambleas Generales de Accionistas, celebrada en los plazos determinados por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: El Director depositará cincuenta acciones de la Sociedad, en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con cuatro miembros presentes y sus resoluciones se adoptarán igualmente con el voto favorable de cuatro de los Directores presentes. Los ausentes si fuesen consultados por los demás Directores podrán votar por carta o telegrama dirigido al Presidente, sin que tal voto pueda computarse a los efectos del quórum. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o de los Directores y serán celebradas por lo menos una cada bimestre. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia o incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, serán llenadas por el Directorio, con la conformidad del Síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo cuarto: La representación legal de la sociedad será ejercitada por el presidente o por un sustituto, o de los directores gerentes. Para actuaciones administrativas, ante las reparticiones públicas, el Estado y los jueces de cualquier fuero, grado o instancia, el directorio podrá, además, delegar la facultad de representar a la sociedad en una o más personas, sean o no directores, debiendo otorgarse a ese efecto, poder ante escribano, para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el propio Directorio. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes estatutos. Podrá, en consecuencia: disponer, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país; adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo y pagaderos a particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y Estados Extranjeros, tomar la firma y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los Poderes Públicos Nacionales y Provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto, o extraer depósitos; retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio: tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; firmar avales y "trust receipts", o constituir a la sociedad en depositaria; reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Expedir cartas de crédito; d) Celebrar contratos de sociedades, de consignación o gestión de negocios y de depósitos usuales en el comercio, para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir warrants; e) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir o comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o participar en sociedades ya formadas afines con su objeto; g) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad representa y otorgar recibos y otros descargos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas de estos estatutos; j) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos, no compita a las asambleas generales; l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, éste le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponde como director, con cargo a gastos generales del ejercicio, debiéndose dar cuenta a la asamblea; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerente, subgerente, apoderados, agentes y representantes o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que se trata en el inciso anterior; ñ) Nombrar a miembros o no del Directorio como únicos facultados para concurrir a los efectos de absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y a todos cuantos efectos sean necesarios ante los jueces del trabajo, civiles, comerciales, criminales y administrativos o funcionarios que actúen en virtud de leyes y decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte; o) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. p) Presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos, que así lo disponga, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Realizar las emisiones de aumentos de capital dentro de las sumas y condiciones que fijan estos estatutos en la forma características y oportunidad, dispuestas por la Asamblea; s) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ciento ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido; t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o las que en adelante se dicten. — Título Cuarto. — Fiscalización: Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designado por la Asamblea Anual, con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título Quinto — De Las Asambleas: Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días y tres días con anticipación de diez y ocho respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deben ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Séptimo: Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Octavo: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco del país con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. — Podrán hacerse representar por otros accionistas o persona por medio de una carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Cada acción da derecho a los votos indicados en el artículo Sexto de estos Estatutos, con las limitaciones que esta-

blece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto — Balance — Utilidades y Fondo de Reserva: Artículo Décimo Noveno: El ejercicio social terminará el treinta y uno de julio de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecna, previa sus inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamen en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos, por sí o a propuesta del Directorio; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, en las condiciones pactadas al emitirlas; d) Los intereses acumulativos atrasados de las acciones preferidas; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias o prorrata de su integración, sin perjuicio de las sumas que se resuelva destinar por la Asamblea para creación de fondos de reserva. — Artículo Vigésimo: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Título Séptimo — Disolución y Liquidación: Artículo Vigésimo Primero: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la Sociedad, o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos de liquidación; b) Será pagado el Capital integrado de las acciones ordinarias; d) Serán pagados los dividendos atrasados a las acciones preferidas; e) El remanente se distribuirá a los poseedores de las acciones ordinarias en la misma proporción indicada en el punto d) del artículo diez y nueve de estos Estatutos. — Disposiciones Transitorias: Queda expresamente facultados para tramitar ante la Inspección General de Justicia y autoridades correspondientes la aprobación de los presentes estatutos y realizar todos los trámites conducentes a ese efecto, así como para aceptar cualesquiera modificaciones y cambio, que sugieran o recomienden e igualmente realizar las tramitaciones necesarias hasta su definitiva inscripción, los señores don Plinio Francisco Garibaldi y|o el doctor Bernardo Fridman, pudiendo actuar en forma conjunta, separada y|o alternativamente e indistintamente. E|l.: "Comercial", "gerente" s|r.: "cinco" "tres", "diez" y "ocho" Vale. E|l.: "el Directorio previa", "o por el Directorio", "al momento de resolverse su emisión". Vale. B. Feldman; A. Wolfman; Julián Bekierman; T. Palamara; Garibaldi; V. L. Perel; D. Trajtenberg; B. Fridman; J. Barbagallo; O. M. Ferrari. Buenos Aires; abril primero de mil novecientos cincuenta y siete. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: B. Feldman A. Wolfman, Julián Bekerman; T. Palamara; Garibaldi; V. L. Perel; D. Trajtenberg; B. Fridman; J. Barbagallo y O. M. Ferrari son auténticas y pertenecen a los señores Bernardo Feldman; Aarón Wolfman; Julián Bekierman; Tomás Cayetano Honorio Palamara; Pinio Francisco Garibaldi; Vicente Losanovschky Perel; Daniel Trajtenberg; Bernardo Fridman; Ignacio Barbagallo y Oscar Menutti Ferrari, personas de mi conocimiento, de que doy fe, lo que certifico en mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro número ciento veinte y seis de contratos de la Capital Federal. Conste. Sobre raspados: primero vale. Sobre raspado Garibaldi Vale. A. Conforti. Mario Alberto Conforti. Escribano Público. ...El Poder Ejecutivo Nacional —Ministerio de Educación y Justicia— República Argentina: Buenos Aires, diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Visto el expediente número ocho mil novecientos cuarenta y seis barra novecientos cincuenta y siete, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la ociedad "Lan Mer Ventas, Sociedad Anónima Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente Provisional de la Nación Argentina Decreta: Artículo primero. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Lan Mer-Ventas, Sociedad Anónima Comerical" constituída en esta Capital, el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y siete; y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a diez (diez) con las modificaciones de fojas diecinueve vuelta (diecinueve) vuelta a veintiuno (veintiuno). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Decreto número nueve mil seiscientos veintidós. Aramburu. Acdel Salas. E|L.: "Francisco" "Convenientes". Vale. Testado: don Julián Bekierman. No Vale. ...Certifico: que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N, número ocho mil quinientos treinta y cuatro y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha diez y seis de agosto de mil novecientos (viene del sellado de un peso moneda nacional, numerado cuatrocientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro cientos cincuenta y siete, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Lanmer Ventas, Sociedad Anónima Comercial" y se aprueba su estatuto. Expido el presente en nueve sellados de un peso moneda nacional cada uno, numerados cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y seis al cuatrocientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro, habilitados con estampillas de dos pesos moneda nacional respectivamente, numerados veinte y cinco mil ciento cuarenta y dos al veinte y cinco millones trescientos setenta y cinco mil ciento cincuenta, y un sellado de tres pesos moneda nacional, numerado un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete. — A. Guerizoli. — Alberto S. Guerizoli, Sub Inspector General de Justicia. Hay un sello del Ministerio de Educación y Justicia, Inspección General de Justicia. Es copia fiel, doy fe. En consecuencia los comparecientes dejan protocolizados al folio ochocientos cincuenta y uno de este Registro número ciento veintiséis, de mi adscripción, los Estatutos y constituída definitivamente la sociedad Lan - Mer Ventas, Sociedad Anónima Comercial, consintiendo se expida testimonio de la presente para su inscripción, publicación y demás resguardos legales. Leída y ratificada, firman todos los comparecientes como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto que lo fueron don Fernando Umansky y don Pablo Gluschankoff ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que Yo el Escribano autorizante doy fe. B. Feldman. A. Wolfman. — Julián Bekierman. — T. Palamara. — P. Garibaldi. V. L. Perel. — D. Trajtenberg. — B. Fridman. I. Barbagallo. — M. O. Ferrari. — Tgo.: F. Umansky. Tgo.: Pablo Gluschankoff. Está mi sello. Ante mí: A. Conforti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cincuenta y uno del Registro número ciento veintiséis, doy fe. Para "Lan Mer Ventas, Sociedad Anónima Comercial, expido el presente testimonio en doce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos setenta y un mil cuatrocientos nueve al un millón setecientos setenta y un mil cuatrocientos veinte, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: cuarenta y siete y trescientos; Vale. Sobre raspado: como, la, mejor, no, con el carácter, extranjeros. Vale. Fdo. M. A. Conforti. Hay un sello que dice: Mario Alberto Conforti. Escribano Público. Honorarios pesos 1.695,60.

Buenos Aires, veinticuatro de octubre de 1957. — Luis E. Camps, secretario.

$ 1.830.— e.3|2-Nº 12.660-v.3|2|58

---

## DISORGA

### SOCIEDAD ANONIMA, DISTRIBUIDORA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi (Secretaría Nº 15), se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 801. Primer Testimonio. Escritura número trescientos treinta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparece don José Pongracz, don Lino Scalabrini, don Antonio Juan Mitjans Casals, don Jacobo Hirsch, don Isaac Moseinco, don Carlos Alfredo Urtubey, don Rodolfo Leichter, don Curt Brandstaedter, don Carlos Coin y don Bernardo Fridman, todos casados, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Tres Arroyos número tres mil ciento cincuenta y cinco de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto a dejar constituída definitivamente la sociedad anónima denominada: "DISORGA, SOCIEDAD ANONIMA, DISTRIBUIDORA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" cuyos estatutos merecieron la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional la cual así resulta del testimonio expedido por la Inspección General de Justicia que agrego y copiado es del del siguiente tenor: "Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes enero de mil novecientos cincuenta y siete, se reúnen los señores don José Pongracz; don Lino Scalabrini; don Antonio Juan Mitjans Casals; don Jacobo Hirsch; don Isaac Moseinco; don Carlos Alfredo Urtubey; don Rodolfo Leichter; don Curt Brandstaedter; don Carlos Coin y don Bernardo Fridman, todos mayores de edad, comerciantes, casados y hábiles para contratar en las oficinas del doctor Bernardo Fridman, calle Río Bamba cuatrocientos noventa y seis, piso segundo. A los efectos de ordenar las deliberaciones se designa presidente de la reunión al señor don Lino Scalabrini, y éste manifiesta que, como es de conocimiento general la presente tiene por objeto concretar el pensamiento de los concurrentes, de acuerdo con las conversaciones preliminares vinculadas al propósito de constituir una Sociedad Anónima, para dedicarse en primer término a todo lo concerniente a la distribución y representación de productos en general. Luego de un cambio de ideas entre los presentes, se resuelve por unanimidad, concretar y llevar adelante esta iniciativa y en consecuencia, por este acto con efectos a partir del 1º de enero de 1957, dejan constituída y fundada una Sociedad Anónima, bajo la denominación de Disorga, Sociedad Anónima, Distribuidora Comercial, Financiera e Inmobiliaria, y cuya finalidad será dedicarse esencialmente a ejercer y atender todo lo concerniente a la distribución, representaciones, comisiones, regalías de toda clase de productos elaborados, manufacturados, materias primas, así como de máquinas, maquinarias, automotores, bienes muebles, inmuebles y semovientes, en todas sus fases de compra venta, transformación, importación, exportación, fabricación, construcción, comisiones, permutas y demás actividades anexas, realizadas a su respecto, por cuenta propia y|o de terceros así como ejecutar toda clase de inversiones y financiaciones; compra, venta, construcción y locación de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de ese objeto se establece, que la entidad podrá celebrar toda clase de contratos de representaciones, arrendar o adquirir, cuantos establecimientos sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, con arreglo a lo determinado por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes. — El presidente informa, que habiéndose preparado para ese objeto, un proyecto de estatutos encomendado al Dr. Bernardo Fridman mediante asentimiento general, se procede a su consideración. Luego de su lectura y de un amplio debate, es aprobado en general y en particular, en un todo de acuerdo con el texto establecido por separado, y que se tiene como parte integrante de la presente acta. — De inmediato, se pone a consideración de los presentes, la suscripción de las primeras séries de acciones "A" y "B", que son suscriptas por los mismos, como sigue: Acciones clase "A"; don José Pongracz dos mil ochocientas acciones por valor de pesos doscientos ochenta mil m|n.; don Lino Scalabrini, doscientas por pesos veinte mil m|n. — Acciones clase "B": el señor don Lino Scalabrini mil trescientas acciones por valor de pesos ciento treinta mil m|n.; don José Pongracz mil seiscientas acciones por valor de pesos ciento sesenta mil; don Antonio J. Mitjans Casals cuatrocientas acciones por valor de pesos cuarenta mil m|n.; don Jacobo Hirsch, cincuenta acciones por valor de pesos cinco mil m|n.; don Isaac Moseinco cincuenta acciones por valor de pesos cinco mil m|n.; don Carlos Alfredo Urtubey trescientas acciones por valor de pesos treinta mil m|n.; don Rodolfo Leichter ciento cincuenta acciones por valor de pesos quince mil m|n.; don Curt Brandstaedter cincuenta acciones por valor de pesos cinco mil; don Carlos Coin cincuenta acciones por valor de pesos cinco mil; y don Bernardo Fridman cincuenta acciones por valor de pesos cinco mil. — Cumplida la suscripción y hecho efectivo por los asistentes el diez por ciento de su importe, se procede a constituir el directorio provisorio, fijándose su número en cinco directores titulares y dos directores suplentes, y a designar además un síndico titular y un síndico suplente, todos los cuales durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera asamblea general extraordinaria, que será convocada dentro de los ciento veinte días de la inscripción definitiva de los estatutos en el Registro Público de Comercio, una vez otorgada la personería jurídica Los presentes proceden a elegir las autoridades quedando cubiertos los cargos pertinentes, en la forma siguiente: Presidente: don José Pongracz; vicepresidente: don Lino Scalabrini; vocales: don Antonio J. Mitjans Casals, don Jacobo Hirsch; don Bernardo Fridman; síndico titular: don Curt Brandstaedter; síndico suplente: don Carlos Coin. Asimismo, se resuelve iniciar gestiones ante las firmas "Cera Espejo", "Fejer & Cía., S. R. L."; "Manufactura de Productos Insecticidas S. R. L." y "F. A. V. A.", para concertar con éstas contratos de distribución exclusiva y establecer las condiciones del caso, para tomar a cargo de la sociedad toda o la parte de la clientela que resulte interesante para ese objetivo, determinando el precio y forma de pago, pudiendo hacerse total o parcialmente en efectivo y|o acciones liberadas, facultándose desde ya, para otorgar los compromisos respectivos a los directores, señores don José Pongracz; don Lino Scalabrini y don Bernardo Fridman, actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Se resuelve designar al mismo tiempo en calidad de director gerente, para tomar a su cargo con todas las facultades necesarias, la ejecución del desarrollo y desenvolvimiento comercial de la sociedad, el señor José Pongracz, debiendo determinarse oportunamente las compensaciones y remuneraciones correspondientes a tales actuaciones. Se le confiere el uso de la firma social. Se reconoce finalmente, a favor del señor José Pongracz en su calidad de promotor y fundador de esta entidad, el derecho a recibir, quedando la sociedad obligada a entregarle, un valor equivalente al diez por ciento del capital autorizado en acciones fundadoras, con la facultad y el derecho a percibir durante los diez primeros ejercicios, el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Los señores don José Pongracz y|o el doctor Bernardo Fridman, son autorizados para que, actuando conjunta o separada o alternativamente, realicen las gestiones administrativas y judiciales necesarias para que la sociedad quede definitiva y legalmente constituída. Quedan igualmente facultados para aceptar las reformas o adiciones que pudiere exigir el Poder Ejecutivo Nacional para aprobar estos estatutos, otorgar y suscribir en nombre de todos los presentes la escritura de constitución definitiva y solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. Con lo que dió por terminado el acto por haberse cumplido los propósitos de esta asamblea y, previa lectura y ratificación, firmaron todos los presentes en prueba de conformidad y aceptación. E|l.: "clientela". Vale. S|r.: "Juan". Vale. E|l.: "Sociedad Anónima". Vale. Lino Scalabrini; José Pongracz; Jacobo Hirsch; Carlos Coin; Antonio Juan Mitjans; Rodolfo Leichter; Curt Brandstaedter; Bernardo Fridman; Carlos Alfredo Urtubey; Isaac Moseinco. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a Lino Scalabrini; José Pongracz; Jacobo Hirsch; Carlos Coin; Antonio Juan Mitjans; Rodolfo Leichter; Curt Brandstaedter; Bernardo Fridman; Carlos Alfredo Urtubey; Isaac Moseinco, personas de mi conocimiento de que doy fe, lo que certifico en mi carácter de escribano público adscripto al Registro número ciento veintiséis de la Capital Federal. Conste. A. Conforti. Mario Alberto Conforti, Escribano Público. Entre los señores don José Pongracz; don Lino Scalabrini; don Antonio Juan Mitjans; don Jacobo Hirsch; don Isaac Monseinco; don Carlos Alfredo Urtubey; don Rodolfo Leichter; don Curt Brandstaedter; don Carlos Coin y don Bernardo Fridman, en su carácter de fundadores y otorgantes del acta constitutiva de "Disorga", Sociedad Anónima Distribuidora, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, se establece a los efectos pertinentes, aclarando el acta constitutiva otorgada separadamente con fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete, lo siguiente: Primero: Que las acciones suscripta por el señor José Pongracz, de la clase "B", lo fueron solamente por la cantidad de seiscientas. — Segundo: Quedaron suscriptas en dicho acto las series primera, segunda y tercera de cada una de las clases "A" y "B", respectivamente. — Tercero: No se han entregado ni entregarán al promotor, don José Pongracz acciones en su calidad de fundador, sino que, el único derecho reconocido a su favor, en tal carácter, se limita al importe equivalente al diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, durante el término de diez años, conforme el artículo trescientos veinte y uno del Código de Comercio. Para constancia, así lo otorgan y firman, previa lectura y ratificación. Pongracz, A. J. Mitjans Casals; L. Scalabrini, I. Moseinco; C. A. Urtubey; Jacobo Hirsch; C. Brandstaedter; Rodolfo Leichter; C. Coin; B. F. En mi carácter de adscripto del registro de contratos públicos número ciento veintiseis, certifico que las firmas que anteceden y dicen: Pongracz, A. J. Mitjans Casals; L. Scalabrini, I. Moseinco; C. A. Urtubey; Jacobo Hirsch; C. Brandstaedter; Rodolfo Leichter, C. Coin; B. F., fueron puestas en mi presencia por: José Pongracz; Antonio Juan Mitjans Casals; Lino Scalabrini; Isaac Moseinco; Carlos Alfredo Urtubey; Jacobo Hirsch; Curt Brandstaedter, Rodolfo Leichter; Carlos Coin; Bernardo Fridman. Buenos Aires, mayo quince de mil novecientos cincuenta y siete. Conste. Mario Alberto Conforti. Escribano Público. A. Conforti. Estatutos. Título I. Nombre, Domicilio; Duración y Objeto de la Sociedad. Primero: Queda constituída una sociedad anónima, bajo la denominación de Disorga, Distribuidora Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con sede y domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por resolución del Directorio podrán establecer agencias, sucursales, depósitos y toda clase de representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: El término de duración se fija en noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su autorización, pudiendo ser prorrogado o anticipado su vencimiento por resolución de la asamblea de accionistas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) Dedicarse a realizar operaciones comerciales y financieras, para ejercer, atender y explotar toda clase de distribuciones, representaciones, comisiones y regalías de productos en general, ya sean manufacturados, semielaborados, materias primas, minerales, vegetales, frutos del país, máquinas, maquinarias, automotores, bienes muebles, muebles y semovientes, en todas sus fases de compra, venta, importación y exportación; b) Construcción, compra, venta, locación de toda clase de muebles, villas, parques y demás ejecuciones similares, anexas y conexas; c) Realizar toda clase de inversiones y financiaciones con relación a los negocios y operaciones propias de la sociedad. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad queda facultada para realizar todos y cuantos actos jurídicos y de comercio sean permitidos o autorizados por las leyes y además: a) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean estas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pero no con el carácter de socia activa, pudiendo, asimismo, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de toda otra forma jurídica y cualesquiera clase de sociedades con las restricciones que imponen las leyes vigentes efectuando fusiones parciales, combinaciones y otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras entidades o empresas; c) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos personales o reales, como ser hipotecas, usufructos, arrendamientos, anticresis, prendas, etcétera; d) Emitir debentures con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o las que en adelante se dicten; e) Ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales y operaciones que a juicio de sus órganos representativos tenga relación directa o indirectamente con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes o estos estatutos. — Título II. — Capital y Acciones. — Quinto: El capital autorizado se fija en tres millones, dividido en treinta series de mil acciones de cien pesos cada una. Podrán emitirse títulos por más de una acción. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional, dividido en una o más series de acciones de cien pesos cada una. Las primeras tres series de acciones de cada una de las clases "A" y "B" se encuentran totalmente suscriptas e integradas en el diez por ciento al constituirse la sociedad y las demás se emitirán en las oportunidades que el Directorio determine. Las nuevas emisiones de acciones se harán conocer por avisos publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, protocolizados en escritura pública, abonándose el impuesto respectivo si no hubiera sido satisfecho anteriormente; comunicadas a la Inspección de Justicia e inscriptos en el Registro Público de Comercio. Sólo podrá enunciarse por capital autorizado el de pesos tres millones moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con las reglamentaciones del presente estatuto. — Sexto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases: 1—Acciones Ordinarias al Portador de la Clase "A", con derecho a cinco votos por acción; 2—Acciones Ordinarias al Portador de la clase "B", con derecho a un voto por acción; 3—Acciones Preferidas al Portador. En todos los casos de aumentos de capital, se guardarán las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Séptimo: Cuando la asamblea resuelva que una serie de acciones sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Dividendo fijo que, en ningún caso excederá del doce por ciento anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y el cual será acumulativo; b) Preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) Rescatables parcial o totalmente, a su valor nominal más sus dividendos

acumulados y hasta la fecha, fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades liquidas y realizadas. Cuando se resuelva el rescate parcial, se cumplirá en forma proporcional entre los tenedores; d) No tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercitado a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada diez acciones. Los tenedores de menor cantidad podrán agruparse, unificando personería para completar diez acciones. — Octavo: Las acciones serán al portador, numeradas y selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los requisitos del Código de Comercio: a) Serán indivisibles no se reconocerá más de un propietario por cada una; b) La suscripción o posesión de acciones o su certificado de someterse a los presentes estatutos, a las resoluciones de las asambleas y en lo no previsto por aquellos, a lo dispuesto por el Código de Comercio. Noveno: En las nuevas emisiones resueltas por la asamblea o por el Directorio en su caso, y siempre que no estén afectados a un destino especial en beneficio de la Sociedad, tendrán preferencia en la suscripción los accionistas poseedores de acciones de igual clase, que las que se emiten y en proporción al monto de sus tenencias, guardándose existente entre las mismas al momento de resolverse la emisión. Si se emitieran de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los poseedores de acciones ordinarias sin distinción de categorías, y en proporción a sus tenencias. Para el ejercicio de tal derecho se harán publicaciones por el término legal en el Boletín Oficial y durante una vez en un diario, caducando dicha preferencia a los quince días de finalizada la última publicación en el Boletín Oficial. En caso de no ejercitarse esta preferencia por alguno de los accionistas, se acrecerá el derecho de suscripción por los restantes de la misma categoría de acciones. Décimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos representan un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesaria una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. Título III. Dirección y Administración. Undécimo: La administración de la sociedad, estará a cargo de un directorio compuesto de 3 a siete miembros titulares, según resuelva en cada caso la Asamblea, pudiendo designar ésta de uno a cinco suplentes quienes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia temporaria o definitiva. El directorio designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. El vicepresidente, o en su caso el director que para tales efectos se designe, reemplazará sucesivamente al presidente, con las mismas atribuciones y deberes en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier impedimento, que no será necesario acreditar, bastando su invocación. — Duodécimo: Los directores titulares, durarán dos años en sus funciones. Podrán ser reelectos indefinidamente. Se renovarán por mitades cada año, incorporándose un número par o impar según los casos, en igual forma que los años pares o impares. — El mandato de cada director se entiende extendido hasta tanto sean designados sus reemplazantes por la asamblea general de accionistas. Los suplentes serán elegidos en su caso, por un año. Décimo tercero: El director depositará cincuenta acciones de la sociedad, en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más del 50% de los miembros componentes y sus resoluciones se adoptarán igualmente con el voto favorable de la mayoría de los directores presentes, los ausentes si fuesen consultados por los demás directores podrán votar por carta o telegrama dirigido al presidente, sin que tal voto pueda computarse a los efectos del quórum. Las reuniones del directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del síndico o de los directores y serán celebradas por lo menos, una cada mes. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia o incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, serán llenadas por el Directorio, con la conformidad del síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Décimo cuarto: — La representación legal de la sociedad será ejercitada por el presidente, o por sus sustitutos por los gerentes sean o no directores y/o por los mandatarios que se designen. Para actuaciones administrativas, ante las reparticiones públicas, el estado y los jueces de cualquier fuero, grado o instancia, el Directorio podrá además delegar la facultad de representar a la Sociedad en una o más personas, sean o no Directores, debiendo otorgarse a ese efecto poder ante escribano para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el propio Directorio y con sujeción a lo establecido en el inc. b) Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes estatutos. Podrá en consecuencia: disponer comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país; adquirir, transferir y afectar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo y pagadores a particulares por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y Estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los Poderes Públicos Nacionales y Provinciales y/o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros. — b) Abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, con o sin provisión de fondos o girar cheques contra fondos depositados y en descubierto, o extraer depósitos; retirar títulos, acciones y valores y caucionarios; girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio; tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; firmar avales y "trust receipts" o constituir a la Sociedad en depositaria; reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina. Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. c) Expedir cartas de crédito. d) Celebrar contratos de sociedades, de consignación o gestión de negocios y de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants. e) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. f) Suscribir o comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas afines con su objeto. g) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad representa y otorgar recibos y otros descargos. h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos. j) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los Estatutos, no competa a las Asambleas Generales. l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de Gerente recaiga en algún miembro del Directorio, éste le podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponde como Director, con cargo a gastos generales del ejercicio debiéndose dar cuenta a la Asamblea. m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerente, subgerente, apoderados, agentes y representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones, así como para iniciar querellas y para actuar en defensa de los intereses sociales en todos los casos, ya sea como querellante o querellada. n) Designar a las personas que sean o no miembros del Directorio como únicos facultados para concurrir a los efectos de absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y a todos cuantos efectos sean necesarios ante los jueces del trabajo, civiles, comerciales, criminales y administrativos o funcionarios que actúen en virtud de leyes y decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarias y cualesquier clase de juicios en que la sociedad sea parte; ñ) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos: o) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; p) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos, que así lo dispongan debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; q) Realizar las emisiones de aumentos de capital dentro de las sumas y condiciones que fijan estos estatutos en la forma, características dispuestas por la Asamblea, siempre que ésta le hubiera delegado la oportunidad de su emisión; r) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los arts. 782 y 181 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; s) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva da conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco; o las que en adelante se dicten; t) Designar la persona, sea o no director facultada expresamente para absolver posiciones en nombre de la sociedad, sin cuyo requisito no la obligará a la entidad. — Título cuarto: Fiscalización. — Décimo quinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designados, por la Asamblea General de Accionistas, con las facultades y funciones que determine el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título quinto: De las Asambleas. — Décimo sexta: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en los casos a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días con anticipación de diez y ocho, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio deben ser convocadas dentro de los treinta días de formulado el pedido. — Décimo séptimo: Toda clase de Asambleas, aún las citadas para tratar las situaciones previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quorum de la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto y con cualquier número en segunda adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Décimo Octavo: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar en la Caja Social sus acciones en el artículo sexto de estos Estatutos, Banco del país, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista apoderado o persona autorizada por medio de una carta poder, dirigida al Presidente de la Sociedad. Cada acción da derecho a los votos indicados en el artículo sexto de estos Estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto - Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Décimo Noveno: El ejercicio social terminará al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) El 2% para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. b) El diez por ciento de las utilidades, durante diez años para los fundadores. c) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos, por sí o a propuesta del Directorio. d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, en las condiciones pactadas al emitir as, abonando en primer término los dividendos que estuvieren pendientes de ejercicios anteriores hasta que quedaren cancelados los de cada uno de dichos ejercicios; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias a prorrata de su integración, sin perjuicio de las sumas que se resuelva destinar por la asamblea para creación de fondos de reserva, El total de las remuneraciones abonadas a directores que ejercen funciones técnico-administrativas, conjuntamente con las que establecen el inciso c) de este artículo, no sobrepasarán al veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, por parte de alguno de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacer efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá ser incluído el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Vigésimo: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Título séptimo. Disolución y liquidación. Vigésimo primero: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la sociedad, o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio, bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, b) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; c) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; d) Serán pagados los dividendos atrasados a las acciones preferidas; e) El remanente se distribuirá a los poseedores de las acciones ordinarias en la misma proporción nominal integrado. — Disposiciones transitorias. Artículo vigésimo segundo: Quedan expresamente facultados para tramitar ante la Inspección General de Justicia y autoridades correspondientes la aprobación de los presentes estatutos y realizar todos los trámites conducentes a ese efecto, así como para aceptar cualesquiera modificaciones y cambios, que sugieran o recomienden e igualmente realizar las tramitaciones necesarias hasta su definitiva inscripción a los señores José Pongracz y/o el Dr. Bernardo Fridman, pudiendo actuar en forma conjunta, separada, alternativa y/o indistintamente. L. Scalabrini; J. Pongracz; Coin; A. J. Mitjans Casals; C. Brandstaedter; B. F.; C. A. Untubey; I. Moseinco; Jacobo Hirsch; Rodolfo Leichter. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Lino Scalabrini; José Pongracz; Carlos Coin; Antonio Juan Mitjans; Curt Brandstaedter; Bernardo Fridman; Carlos Alberto Urtubey; Isaac Moseinco; Jacobo Hirsch y Rodolfo Leichter, personas de mi conocimiento, de que doy fe, lo que certifico en mi carácter de escribano público adscripto al Registro Nº ciento veinte y seis de la Capital Federal. Conste. A. Conforti. Mario Alberto Conforti, escribano público. El Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Educación y Justicia. República Argentina. Buenos Aires, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Visto el Expediente número nueve mil ochocientos cincuenta y tres barra novecientos cincuenta y siete, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Disorga" Distribuidora Comercial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad anónima: "Disorga Distribuidora Comercial, Financiera e Inmobiliaria" constituída en esta Capital el diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veinticinco vuelta (25 vta.) y veintiocho y vuela (28 y vta.), para el artículo tercero. — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas diecinueve (19). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Decreto Número Nueve Mil Trescientos Doce. — Aramburu. Acdel Salas. — e|l.: "Don", "A. Conforti" "y ocho". Vale. — Testado "y oportunidad" "explotación y administración". No Vale. — E|L.: ejecuciones. Vale. — Certifico. Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N, número ocho mil quinientos y texto del superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, por el cual se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Disorga Distribuidora Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y se aprueba su estatuto. — Expido el presente en once sellados de un peso moneda nacional cada uno, numerados cuatrocientos treinta y un mil trescientos cuarenta y nueve al cuatrocientos treinta y un mil trescientos cincuenta y uno, cuatrocientos treinta y un mil trescientos noventa y siete, cuatrocientos treinta y un mil trescientos noventa y nueve, cuatrocientos treinta y un mil trescientos cincuenta y cuatro, al cuatrocientos treinta y un mil trescientos cincuenta y siete, cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y cuatro, quinientos noventa y un mil ciento cincuenta y ocho habilitados con estampillas de dos pesos moneda nacional, respectivamente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete. — A. Guerizoli. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia. — Hay un sello del Ministerio de Educación y Justicia, Inspección General de Justicia". — Es Copia Fiel, doy fe. — En consecuencia los comparecientes Dejan Protocolizados al folio ochocientos uno de esto Registro número ciento veintiséis, de mi adscripción, los Estatutos y constituída definitivamente la sociedad Disorga, Sociedad Anónima Distribuidora Comercial, Financiera e Inmobiliaria, consintiende se expida testimonio de la presente para su inscripción, publicación y demás resguardos legales, — Leída y Ratificada firman todos los comparecientes como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto que lo fueron don Fernando Umansky y don Pablo Gluschankoff, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que Yo el Escribano autorizante, doy fe. — Pongracz. — L. Scalabrini. — A. J. Mitjans Casals. — Jacques Hirsch. — J. Moseinco. — C. Urtubey. — Rodolfo Leichter. — C. Brandstaedter. — Coin. B. Fridman. — Tgo.: F. Umansky. — Tgo.: Pablo Gluschankoff. — Hay un sello. — Ante mí: A. Conforti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos uno del Registro número ciento veintiséis, doy fe. — Para "Disorga, Sociedad Anónima Distribuidora Comercial. Financiera e Inmobiliaria, expido el presente testimonio en catorce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente de un millón setecientos setenta y un mil cuatrocientos veintiuno al un millón setecientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Rodolfo — años — concurren — quedan — fueron — don — da — Brandstaedter: Vale. — Fdo.: M. A. Conforti. — Hay un sello que dice: Mario Alberto Conforti, Escribano Público. — Honorarios: $ 17.695.— m|nacional. — Buenos Aires, veinticuatro de octubre de 1957. — Luis E. Camps secretario.

$ 2.080.— e.3|2-Nº 12.661-v.3|2|58

## KYWI

### SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y COMERCIAL

Por disposición del Juzgado Nº 4 de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Alejandro de Gainza y Secretaría del autorizante por un día se hace saber que por escritura pasada en fecha 19 de noviembre de 1957 ante el escribano de esta Capital, don Alejandro Ayerza, ha sido protocolizada el acta de la asamblea de accionistas de la SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y COMERCIAL "KYWI", que resolvió su liquidación y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 24 de setiembre de 1957, número 11.505 que deroga el que autorizaba el funcionamiento de tal sociedad. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1957. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.3|2-Nº 12.738-v.3|2|58

# Edicto de Sociedad de Responsabilidad Limitada

## ACLARACION

## RAMON FALCON

### SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por error de imprenta en la edición del Boletín Oficial del día 15/1/58, figuró mal parte del texto. Donde dice: inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta, setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; Debe decir: inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el Nº dos mil cincuenta y nueve.

e.30|1-Nº 8.898-v.30|1|58

# EDICTOS DEL DIA

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

### JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

#### Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE NIELSEN. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1957. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 200.— e.3|2-Nº 14.890-v.14|2|58

#### Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Ernesto Funes Lastra, secretaría Nº 20, cita una vez por mes durante seis meses, a MANUEL DOS SANTOS TOME, a estar a derecho en los autos "Dos Santos Tomé, Manuel - Ausencia". — Buenos Aires, octubre 28 de 1957. — Roberto Ramé, secretario.

$ 20.— e.3|2-Nº 14.903-v.3|2|58

#### Núm. 8

El Señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 24, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de CHAJA FREIDA SCHRAIBER y|o CHAJA FREJDA SCHRAIBER. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1957. — José M. Monclá, secretario.

$ 200.— e.3|2-Nº 14.896-v.14|2|58

#### Núm. 15

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de NICOLAS ANTONIO DI MARCO. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1957. — Jorge A. García, secretario.

$ 200.— e.3|2-Nº 14.916-v.14|2|58

### JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

#### Núm. 30

El Juez Nacional de Paz, Dr. Belisario Montero, a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE PEDRO MUSITANI. Buenos Aires, diciembre 31 de 1957. Rafael M. Rapa, secretario.

$ 100.— e.3|2-Nº 14.894-v.7|2|58

### JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

#### Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital Federal, Dr. Mario S. Rassó, se cita llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 273 "Montiel, Cirila N. s|inf. decreto ley 8521|56", a CIRILA NELIDA MONTIEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente será declarada (rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a cargo Juan J. Magdaleno, Pal. Just. 5º piso, s|Tucumán. — Buenos Aires, 15 de enero de 1958. — Juan Jorgo Magdaleno, secretario.

e.3|2-Nº 354-v.7|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital Federal, Dr. Mario S. Rassó, se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 287 "Russo, Antonio - s|inf. decreto ley 8521|56", a ANTONIO RUSSO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a cargo Dr. Juan J. Magdaleno, Pal. Just. 5º piso, s|Tucumán. — Buenos Aires, 15 enero de 1958. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.3|2-Nº 355-v.7|2|58

# CONVOCATORIAS

NUEVAS

## "C"

**C. I. D. A. R. - S. A.**
**Comercial e Industrial y Distribuidora de Automotores y Repuestos**

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, segunda citación, para el día 12 de febrero de 1958, a las 19 horas, en Río Bamba 1045, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del Art. 347 del Código de Comercio correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de julio de 1957.

2º Elección del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 180.— e.3|2-Nº 14.889-v.5|2|58

**COMPAÑIA MANUFACTURERA METALURGICA S. C. A.**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de febrero de 1958, a las 15 horas, en el local de Mecánica San Sebastián, Belgrano 124, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general de la empresa.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — Firmado: Heriberto Aulet, socio administrador.

$ 50.— e.3|2-Nº 14.893-v.3|2|58

**CONGREGACION RELIGIOSA, ESPIRITUAL Y MUTUAL "AMOR A DIOS"**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Señor congregante:

El Consejo Directivo invita a Ud., a la Asamblea Ordinaria que, de conformidad con lo determinado en el artículo 30º de su estatuto, se realizará el día sábado 22 de febrero de 1958 a las 19 horas en su sede central, sita en la calle Nahuel Huapi Nº 5249 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) congregantes asambleístas para que, en representación de los demás, firman el acta de la asamblea

2º Consideración de la memoria anual, balance general e inventario y cuenta de gastos y recursos con dictamen del órgano de fiscalización, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1957.

3º Designación de tres (3) congregantes asambleístas para actuar en la elección como comisión escrutadora.

4º Elección por renovación parcial de autoridades: Presidente general, por el término de dos (2) años en reemplazo del señor Juan Bautista Cusenza, por finalización de su mandato.

En el Consejo Directivo: por el término de dos (2) años, presidente, en reemplazo del señor Francisco Simoni, por finalización de su mandato; cinco (5) vocales titulares en reemplazo de la señora Julia Felisa Ruiz de Romeo, y de los señores Lucio Mancuso, Juan Aiello, Agustín Teti y Pedro González, por finalización de sus mandatos. Por el término de un (1) año, seis (6) vocales suplentes en reemplazo de los señores Tomás Ernesto Vercesi y Alfredo Díaz, de las señoritas Nélida Moreno y Olga Carvallo, de la señora doña Rosa Angélica Teresa Yorno de García y del señor Pedro Condratzky, por finalización de sus mandatos.

En el órgano de fiscalización. Por el término de dos (2) años: un (1) síndico titular, en reemplazo del señor Nicolás Sabbatini, por finalización de su mandato; y por el término de un (1) año, un (1) síndico suplente, en reemplazo del señor Miguel Shaj, por finalización de su mandato.

5º Se fija el día 22 de febrero de 1958 a las 22 horas, como tiempo en que finalizará el plazo para emitir el voto por los congregantes de la sede central, y el mismo día y hora, como tiempo en que finaliza el plazo para recibir los votos emitidos por las filiales. — Con tal motivo, saluda a Ud. muy atte. — El Consejo Directivo.

$ 48.— e.3|2-Nº 14.906-v.5|2|58

## "G"

**GERARDO RAMON & CIA.**
**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local de Cangallo Nº 2071, el día 26 de febrero de 1958, a las 10,30 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1957.

2º Distribución de utilidades correspondientes al ejercicio.

3º a) Fijar el número de miembros que han de integrar el nuevo Directorio. b) Elección de dichos directores.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 350.— e.3|2-Nº 14.919-v.7|2|58

## "M"

**MECANICA SAN SEBASTIAN S. C. A.**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de febrero de 1958, a las 18 horas, en el local de la empresa, Belgrano 124, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Balance General de la empresa.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — Firmado: Heriberto Aulet, socio administrador.

$ 40.— e.3|2-Nº 14.888-v.3|2|58

**MINNEAPOLIS - MOLINE ARGENTINA**
**S. A. Comercial, Industrial y Financiera**
**(N-3.522)**

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 14 de febrero de 1958, a las 11 y 30 horas, en el local social, Perú 453, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido al 31 de octubre de 1957.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 350.— e.3|2-Nº 14.905-v.7|2|58

## "O"

**OCEFA**
**Organización Comercial, Financiera e Inmobiliaria Argentina**
**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 10º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 27 de febrero de 1958, a las 18 horas, en el local social calle Montevideo 77|81, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el director, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1957.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Elección del director y su suplente.

4º Elección del síndico y su suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Se previene a los señores accionistas que, conforme a lo establecido en el art. 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o un recibo bancario del depósito de las mismas. — El Director.

$ 1.350.— e.3|2-Nº 14.921-v.25|2|58

**OCEANSUR**
**Sociedad Anónima Marítima**

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de febrero de 1958, a las 16 horas en San Lorenzo 314, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1957.

2º Designación de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Convócase igualmente a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de febrero de 1958, a las 17 horas, en San Lorenzo 314, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del objeto social incluyendo la proveeduría de buques propios y de terceros y todo lo concerniente a ello.

2º Eliminación del inciso e), del Art. 40 de los estatutos.

$ 350. e.3|2-Nº 14.901.v.7|2|58

## "T"

**TANDIL S. A.**
**Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera**

SEGUNDA CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 13 de los estatutos, se convoca, en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de febrero de 1957, en el local social, calle Florida 229, piso 2º, oficina 206, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria y balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1957

2º Renovación del Directorio.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. El Directorio.

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

$ 240.— e.3|2-Nº 14.911-v.5|2|58

LEY Nº 11.867

# TRANSFERENCIAS

NUEVAS

## "A"

Ardáis y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y martilleros Públicos oficinas Uruguay 251, Capital Federal, T. E. 45-9772, avisan que la Soc. de Resp. Ltda "Plus Ultra", integrada por los señores Fernando Priesca, Francisco Valiñani, José Del Valle, Manuel Berdayes, Amaro Gonçalves, Luis Wasilewski Constantino López, Conrado Suárez y Román González Rodríguez, vende a los señores Manuel Rey, Ramón Berdullas, Angel Calvo Ansede, Manuel Vázquez, Benigno Insúa y Antonio Sánchez el negocio de café y bar, denominado "Plus Ultra", sito en la Capital Federal, AVENIDA CORRIENTES Nº 5211|15, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por haber error en las de fecha 30|12|57 al 7|1|58.

$ 200. — e.3|2-Nº 14.914-v.7|2|58

Avisa "La Defensa", Previsor Comercial, S. R. L., con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º de esta Capital, T. E. 34-8987, que con su intervención el señor Graciano Ramos, vende a los señores José Salucho, Antonio Rodríguez, Juan Foccoli y Francisco Latini, la quinta parte indivisa del negocio de restaurante y bar, sito en la calle AVENIDA SANTA FE 3814 de esta Capital, que explotaba en común en sociedad de hecho con los compradores, los que continúan con el giro del negocio. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 150. — e.3|2-Nº 14.902-v.7|2|58

Escribano T. A. Alvariñas Cantón, hace saber que Filiberto Bollorini, vende a Salvador Iacino, su negocio de carnicería por menor, establecido en AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 4283. — Domicilio partes y reclamos de ley: Reconquista Nº 491 piso 3º escritorio 303.

$ 100.— e.3|2-Nº 14.886-v.7|2|58

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de venta de golosinas, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 932. Vendedora: Virginia Laurelli de Noriega, domiciliada en esta Capital, calle Charcas 2020, departamento 2. Comprador: Rogelio González, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 150. — e.3|2-Nº 14.917-v.7|2|58

Italo Sartori, comunica haber vendido a Antonio Assady, su negocio de artículos para el hogar, situado en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 7079, tomando a su cargo el comprador el activo y pasivo del mismo. Reclamos términos de ley en la dirección indicada, que es el domicilio de las partes. Buenos Aires, 30 de enero de 1958.

$ 100. — e.3|2 Nº 14.907-v.7|2|58

En cumplimiento de la ley 11.867 se hace saber que: Hilario González, vende a don: Abrahan Ruperto Gambetta su negocio de carnicería, calle ALMAFUERTE Nº 802|10. — Domicilio partes y reclamos de ley. Francisco Acuña de Figueroa Nº 278 Cap. — Escribano: T. A. Alvariñas Cantón.

$ 100.— e.3|2-Nº 14.892-v.7|2|58

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital Federal, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención los señores Francisco Vázquez Alvarez, Miguel de Paola, Juan Severino Quintela Otero y Francisco Casado, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Antonio Fidalgo, Faustino Fidalgo, Daniel Rodríguez, José Pinto Jorge, Antonio Durán y Pedro José Gallo, el negocio del ramo de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y cuatro mesas en la acera, denominado "Las Malvinas", ubicado en la Capital Federal, AVENIDA SANTA FE números 4784|86|800 esquina HUMBOLDT 2499, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 200.— e.3|2-Nº 14.899-v.7|2|58

"C"

Al comercio: Se hace saber por cinco días que el señor Gabriel Antonio López, vende su negocio de despensa sito en la calle CASEROS Nº 4012 de esta Capital al señor Matías Zamora y señora Carolin Giambelli de Zamora, quienes lo compran libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. martilleros p. nacionales Levy y Passero Paso 560, 2º piso, of. 214, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100. — e.3|2-Nº 14.923-v.7|2|58

Se avisa que con intervención de Zamacona y Cía., balanceadores y martilleros públicos, la señora María Manuela Martínez de Martínez y el señor Joaquín Vázquez, venden al señor Antonino Alvarez, el negocio de panadería y reparto, sito en esta Capital, calle COSTA RICA Nº 5700, domicilio de las partes y reclamos de ley efectuarlos en término legal en las oficinas de los intermediarios: Yerbal 2393, Capital.
$ 150. — e.3|2-Nº 14.910-v.7|2|58

Armiento y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisa al comercio en general, que por su intermedio los señores José García Sueiro, R. Orlando Magallanes y Sebastián Porto, venden a los señores Juan Rojano, Raúl Miguens José M. Lamas y Sebastián Porto, el negocio de restaurante, sito en la calle CABILDO 1240, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n/oficinas, calle V. Cevallos 436, Capital.
$ 150. — e.3|2 Nº 14.903-v.7|2|58

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Alberto Gatto, vende a Julio Yáfar, su negocio de carnicería calle CACHIMAYO Nº 1312. — Domicilio partes y reclamos de ley: Junín Nº 364.
$ 100.— e.3|2-Nº 14.885-v.7|2|58

"Samper C. A. B. I. C.", Luis F. Gallo, martillero público, matrícula Nº 1494, con oficinas en la calle Paraguay 418 Cap. tal Federal, comunica que Georgina Guiñazú y Matilde de del Río venden a Francisco Lamas, su negocio de lavadero, sito en la calle CAMACUA Nº 57, Capital Federal. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.
$ 100.— e.3|2-Nº 14.895-v.7|2|58

Al comercio: Avisa José Luis Torres que vende a Victoria Behar de Koltai su negocio de modas sito en la calle CORDOBA 444, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en el negocio.
$ 100.— e.3|2-Nº 14.887-v.7|2|58

"CH"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, que el señor Luis Legras vende a los señores Jaime Rodríguez, Vicente Jaime Rodríguez y José Fernández, el negocio de lechería, denominado "La Facultad", sito en esta Capital Federal, calle CHARCAS Nº 2235, donde se domicilia el vendedor. — Los compradores constituyen domicilio en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de Ley.
$ 150.— e.3|2-Nº 14.922-v.7|2|58

"F"

Avisa "La Defensa", Proveedor Comercial S. R. L. de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º de esta Capital, T. E. 34-7987, que con intervención Alfredo Esperidón Masu, vende a Guillermo Jaurena y Tomás Ramón Jaurena, el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle FRANKLIN 708 de esta Capital. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes, n/oficinas.
$ 150.— e.3|2-Nº 14.897-v.7|2|58

"G"

Avisa: Eduardo García Millá, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º piso, Of. 6, T. E. 45-2537 que: La venta que hacía el Sr. Salvador Tianirello, de su negocio de taller mecánico, sito en esta Capital, calle GORRITI Nº 6015, a favor de "Talleres Java S. R. L." ha quedado anulada. — Reclamaciones término de Ley, en mioficinas, domicilio de las partes.
$ 100.— e.3|2-Nº 14.909-v.7|2|58

"M"

M. Novellino & C.a., martilleros públicos. Av. de Mayo 840, 3º, T. E. 34-0636, avisan: Que Alberto Pogoda, vende a Pedro Serafín Cerquetti su negocio de venta golosinas, sito METAN Nº 3905, Capital. domicilio partes. — Reclamos ley n/oficinas.
$ 100.— e.3|2-Nº 14.891-v.7|2|58

"N"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, que la señora Bruna Rossi de Trape vende al señor Antonio Regina el negocio de venta de café, té, yerbas y caramelos y venta de helados, sito en esta Capital, calle NAZCA Nº 579, donde se domicilian las partes. — Reclamos de Ley, se atienden en nuestras oficinas.
$ 100.— e.3|2-Nº 14.920-v.7|2|58

"P"

Lázaro Tassara, martillero público: Avisa al comercio que la señora María Handgriff de Veber vende su negocio de Instituto de Belleza, sito en la calle PILAR 4391, Capital Federal, a la señora Rosa Ríos de Logioco. — Reclamos de Ley, en mi oficina, calle Rivadavia 1255, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100.— e.3|2-Nº 14.908-v.7|2|58

"S"

Carlos A. Sollmano, martillero público, con oficinas en Avenida Corrientes 2063, Of. 49, comunica que el señor Vicente Bonet vende a "Restaurante El Cantábrico" S. R. L., que se constituirá por el mismo acto de la compra por los señores María E. Ballesteros de Guidoni, Bartolomé Noguera Guasch, Carlos A. Sollmano, Alfredo R. Peralta y Joaquín N. J. Calzada, su negocio de bar y restaurant "El Cantábrico" sito en calle SERRANO Nº 2463, haciéndose cargo de activo y pasivo. Quedan anuladas las publicaciones sobre el mismo negocio del 12|3 a: 19|3|57. — Reclamo de ley, mis oficinas, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 150.— e.3|2-Nº 14.918-v.7|2|58

Al Comercio: Se hace saber que la firma Struzer Hnos. (Sociedad de hecho), dedicada al ramo de lencería con domicilio en la calle SANTA FE 3537, Cap., ha quedado disuelta por común acuerdo de los socios, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el Sr. Benesón Struzer. — Reclamos de Ley, en Santa Fe 3537, domicilio de las partes.
$ 100.— e.3|2-Nº 14.898-v.7|2|58

# AVISOS DIVERSOS

## NUEVOS

PLASTICA BERNABO, S. A.
Industrial y Comercial
Expediente 5.292

Se hace saber a los señores accionistas que, por resolución del Directorio de fecha 28 de enero de 1958, se ha resuelto emitir 20 series de acciones ordinarias de $ 50.000.— cada una, de la categoría "B", con el siguiente destino: $ 531.500.— para pago de dividendos por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1957.
$ 468.500.— para ser suscriptos de acuerdo a los artículos 6º y 7º de los estatutos sociales.
$ 150.— e.3|2-Nº 14.925-v.5|2|58

# EDICTOS ANTERIORES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

### CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

### LEY Nº 9.688

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión - Dirección Nacional de Seguridad Social (Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, calle Junín 1060, Capital), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla, que deberán presentarse en la misma con toda documentación requerida a tal efecto.

ARISTA MANUEL ANTONIO.
AYMI JOSE
AGUIAR OSCAR FERMIN
ACOSTA RAFAEL OVIDIO
ALVAREZ MARIA CONSUELO RODRIGUEZ de
BORELLO ITALO JUAN BAUTISTA
BEBASAIN OSCAR ZOILO
BASILE ANTONIO
BALVIDARES ARNOLDO
BARRERA IGNACIO DEL VALLE
CALLESTO ROQUE
CORONEL RAUL ESBERTO
CAPORIANCO MARIO
CATACAN JUVENAL
CORDERO ALBERTO
DE BELLA REINALDO PASCUAL
D'AMBROSIO VALENTIN PEDRO
DELGADO IGNACIO
FAURE EDUARDO ANTONIO F.
FERRADA LUIS HUMBERTO
FERNANDEZ ELIAS
FRAYSSE ORESTE VALENTIN
FERNANDEZ EDUARDO ANTONIO F.
FENADA JOSE DEL CARMEN
GERALA JUAN FRANCISCO
GIUSTE ERNESTO FELIPE
GAGLIANO DIEGO
GONZALEZ MARTIN
GUISAZU JOSE
GEOFR SCHATZ EDUARDO M.
GARCIA TOMAS AQUINO
HORONOZ MARTIN
IMSFHER FRANCISCO RODOLFO
MANAI ANTONIO MENDIGUIBEL
NARVAEZ ANDRES ORELLANA
OBREGON MARIO
OYOLA LEONIDAS
OSTERRIETCH ARMANDO RENE
PERALTA GREGORIO
PEREZ JUAN SOLANO
POLLIZI PEDRO
RODRIGUEZ VENANCIO RAFAEL
RAMOS LORENZO ALEJANDRO
SENES PEDRO PABLO
STETLER ALCIDES ARMANDO
SAUCEDO LUIS
SOLA JUSTO ARTURO E.
SOSA LORENZO
SANCHEZ JUSTO JOSE
TORRES SANTOS TEODORO
UARTA RAMON
YAGUDEN EVARISTO
IRRUTTI VICTORINO
ZARATE ERREDUCINDO
e.7|1-Nº 101-v.19|3|58

## Ministerio de Educación y Justicia

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Núm. 7

El Juez doctor Ernesto Funes Lastra, cita por cinco días a doña OLIMPIA JUANA CONTRERAS, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Contreras Miguel Angel, s|adopción" bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1957 — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 100.— e.29|1-Nº 14.762-v.4|2|58

El Juez doctor Ernesto Funes Lastra, cita por cinco días a doña Petrona Parisi, para que comparezca a estar a derecho en los autos: PARISI RAUL FERNANDO, s|Adopción, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Pobres y Ausentes, para que la represente. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1957. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 100.— e.28|1-Nº 14.715-v.3|2|58

### Núm. 9

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge F. Fliess, secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN GABAS.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1957. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 200.— e.30|1-Nº 14.780-v.12|3|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Jorge M. Fliess (Secretaría Nº 25), cita por diez días a herederos y acreedores de EMIDIO ANNECCHINI. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1957. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 200.— e.30|1-Nº 14.804-v.12|2|58

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge F. Fliess, a cargo del Juzgado Nº 9 (Secretaría Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de don MARCIANO MARISCAL. — Buenos Aires Noviembre 26 de 1957. — Luis Sasse Juárez, secretario.
$ 200.— e.21|1-Nº 14.413-v.3|2|58

### Núm. 10

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, secretaría 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PURIFICACION PEREZ de CHAO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1957. — Luis A. Vincent Gache, secretario.
$ 200.— e.24|1-Nº 14.579-v.6|2|58

### Núm. 11

El Juez Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Civil Nº 11, por la Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO MIGNONE o MIGNONI o MIGNANI. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1957. — José Julián Carneiro, secretario.
$ 200.— e.22|1-Nº 14.472-v.4|2|58

### Núm. 12

El Sr. Juez en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de don ARMANDO GALLI o GALLI y DONATIELLO. — Buenos Aires, octubre 14 de 1957. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 200.— e.31|1-Nº 14.858-v.13|2|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaría 36, cita por diez días a herederos y acreedores de ELECTRA SEMINO de MURTULA. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1957. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 200.— e.23|1-Nº 14.523-v.5|2|58

### Núm. 13

Juez Dr. Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría Nº 37, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE y ANTONIO GATTO. — Buenos Aires, ... de 1957. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 200.— e.31|1-Nº 14.842-v.13|2|58

El Juez doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EUFRASIA MARIA LASSERRE de CROCAMO. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1957 — Juan Alberto Navarro Pizzurno secretario.
$ 200.— e.21|1-Nº 14.401-v.3|2|58

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge Garzón Maceda (Secretaría Nº 39), cita por diez días a herederos y acreedores de GREGORIO ROMANO. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1957. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 200.— e.21|1-Nº 14.365-v.3|2|58

### Núm. 14

El señor Juez Nacional de lo Civil doctor Rodolfo de Abelleyra, Juzgado Nº 14, secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de LUDOVICO MOLIS.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1957. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 200.— e.27|1-Nº 14.660-v.7|2|58

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, doctor don Rodolfo de Abelleyra, cita por el término de diez días a los herederos y acreedores de don LUIS BAROLI. — Secretaría Nº 41. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1957. — Raúl R. Frías, secretario
$ 200.— e.23|1-Nº 14.500-v.4|2|58

### Núm. 15

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, secretaría número 43, cita por 10 días a herederos y acreedores de MARIA CONSUELO LODEIRO. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1957. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 200.— e.29|1-Nº 14.737-v.11|2|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 de esta Capital, secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ERNESTO CAMILLONI. — Buenos Aires diciembre 30 de 1957. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 200.— e.24|1-Nº 14.588-v.6|2|58

### Núm. 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. César S. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL CONDE. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1957. — Ricardo D. J. Ballestero Barrutí, secretario.
$ 200.— e.21|1-Nº 14.390-v.3|2|58

### Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla (Juzgado 17, Secretaría 49), cita por diez días a herederos y acreedores de ROSARIO RUGIERO o ROSARIO RUGGIERO o ROSARIO ROGGIERI. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1957. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 200.— e.31|1-Nº 14.856-v.13|2|58

### Núm. 18

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don PIO MACIAS. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1957. — Roberto Carlos Scotti, secretario.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del día 28|1 al 28|1|58.
$ 200.— e.31|1-Nº 14.705-v.13|2|58

El Señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN GILBERTO ZAPICO. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1957. — Luis Prato, secretario.
$ 200.— e.23|1-Nº 14.539-v.5|2|58

### Núm. 19

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE RODOLICO. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 200.— e.21|1-Nº 14.370-v.3|2|58

### Núm. 20

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Nº 20, doctor Rafael M. Demaria, se cita al INSTITUTO DE INVERSIONES INDUSTRIALES por cinco días para que comparezca a estar en derecho en el juicio que le sigue Yalta, S. A., por escrituración, bajo percibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. (Art. 86 C. Procedimientos). Los autos tramitan por ante secretaría Nº 59 del infrascripto. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1957 — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
$ 150.— e.29|1-Nº 14.768-v.4|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Rafael M. Demaria (secretaría Nº 60), se cita y emplaza por diez días, a los herederos y acreedores de don CAYETANO LEIBAS. — Buenos Aires diciembre 31 de 1957. — Horacio Liberti, secretario.
$ 200.— e.24|1-Nº 14.618-v.6|2|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Rafael M. Demaria, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 60 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE ARICO. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1957. — Horacio Liberti, secretario.
$ 200.— e.21|1-Nº 14.371-v.3|2|58

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

### Núm. 11

César Galbisso, Juez Nacional de Paz, cita por diez días a acreedores y herederos de MANUEL DABOVE y NATIVIDAD ROSA BOERO de DABOVE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — José Luis Mó, secretario.
$ 200.— e.23|1-Nº 14.545-v.5|2|58

### Núm. 17

El Sr. Juez Nacional de Paz de la Capital Nº 17, Dr. Rodolfo M. Senet, Secret. Dr. Carlos Leiva Varela, cita y emplaza por tres días a don ERNESTO BIANCULLI, para que tome la intervención en el juicio que por cobro de alquileres le sigue don Domingo R. Spinelli, bajo apercibimiento de ley y de nombrársele defensor de ausentes. — Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre del año 1957. — José H. Alcacer, secretario.
$ 90.— e.30|1-Nº 14.805-v.3|2|58

### Núm. 20

El doctor Severino Pedro Guaita, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número veinte, cita por cinco días a herederos y acreedores de CONCEPCION DE SALVO o DI SALVO viuda de VILLANO y de DI FILIPPO o FILIPPI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1957. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 100.— e.30|1-Nº 14.788-v.5|2|58

### Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO TEILLAGORRY. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 100.— e.31|1-Nº 14.829-v.6|2|58

### Núm. 24

El Juez Nacional de Paz, Dr. Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL MARIÑO o JUAN MANUEL MARIÑO. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1957. — Horacio Cornille, secretario.
$ 100.— e.28|1-Nº 14.700-v.3|2|58

### Núm. 36

El Juez Nacional de Paz, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL CALVO. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1957. — Mario H. Lynch, secretario.
$ 100.— e.31|1-Nº 14.874-v.6|2|58

## JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

### "N"

Por orden del Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Penal Correccional, letra "N", Dr. Nestor E. Panelo, se cita y emplaza a OLGA DORA REBISSO DE MINGRONE, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 239 del Pen..., bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Capital Federal, 17 de enero de 1958. — José Finkelstein, secretario.
e.24|1-Nº 290-v.10|3|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", Dr Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a RAMON JOSE SOSA, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4590 que se le sigue por infracción al Art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 13 de enero de 1958. — Lavalle 1638, piso 6º, Juzg. Correc. "N". — José Finkelstein, secretario.
e.31|1-Nº 266-v.5|3|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a OSCAR MARCIAL LUNA, para que dentro del término de treinta días desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 252 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 8 de enero de 1958. — Lavalle 1638, piso 6º, Juzg. Correc. "N". — José Finkelstein, secretario.
e.20|1-Nº 245-v.4|3|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a ALBERTO LUIS BRUNO o BELISARIO ESTRADA o ALBERTO ESTRADA, para que, dentro del término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 247 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 8 de enero de 1958. — José Finkelstein, secretario.
e.20|1-Nº 247-v.4|3|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Correccional letra "N", Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a ABEL ANTONIO COSTAMAGNA para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Capital Federal, enero 7 de 1958. — Lavalle 1638, piso 6º, Juz. Correc. "N". — José Finkelstein, secretario.
e.17|1-Nº 240-v.3|3|58

## JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

### Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado número 2 de la Capital, doctor Héctor Ayarragaray, secretaría Horacio Terán, se cita, llama y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS POCO, para que en dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Horacio Terán, secretario.
e.7|1-Nº 90-v.19|2|58

### Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, doctor Abel María Reyna (inter. a cargo), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MARIO FRANQUELO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Ley 11.386 bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano, piso 5º. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1957 — Carlos P Galíndez, secretario.
e.8|1-Nº 155-v.20|2|58

### Núm. 4

El Juez Nacional en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a LEOPOLDINA GALLARDO, procesada por infracción a la Ley 13.010, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 438, bajo apercibimiento de ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Calvo. — Buenos Aires 21 de enero de 1958. — José F. Calvo, secretario.
e.31|1-Nº 341-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a SALOMON BRITOZLABER, procesado por infracción a la Ley 12.962, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 266, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Calvo. — Buenos Aires, 21 de enero de 1958. — José F. Calvo, secretario.
e.31|1-Nº 342-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a SOSA, JORGE SEGUNDO, procesado por infracción a los artículos 3 y 60 del decreto ley 8.521|56, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de enero de 1958. — José Mancinelli, secretario.
e.31|1-Nº 343-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a CABRAL, ROQUE, procesado por infracción a los arts. 3 y 60 del Decreto Ley número 8521|56, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 21 de enero de 1958. — José Mancinelli, secretario.
e.31-Nº 344-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a ZBOJAN ELISABETH, procesada por infracción a la Ley 13.010, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 21 de enero de 1958. — José Mancinelli, secretario.
e.31|1-Nº 345-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a ABEL ANSELMO CARRERA, procesado por lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 22 de enero de 1958. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|1-Nº 346-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a NORBERTA SABINA GARCIA, procesada por infracción Decreto Ley 8521, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 22 de enero de 1958 — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|1-Nº 347-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a FLORENCIA O. MALLET, procesada por infracción Decreto Ley 8521|56, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercib. miento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 23 de enero de 1958 — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|1-Nº 348-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a CLEMENTINA GIMENEZ, procesada por infracción Decreto Ley 8521, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 22 de enero de 1958. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|1-Nº 349-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a DARIO ERNESTO BARRIONUEVO, procesado por infracción Decreto Ley 8521, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 23 de enero de 1958. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|1-Nº 350-v.6|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a EMILDA MARIA CARROZZINI, procesada por infracción al Decreto Ley 8521|56, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 17 de enero de 1958. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.28|1-Nº 314-v.3|2|58

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a MANUELA ZUCHI, procesada por inf. decreto ley 8521|56, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 20 de enero de 1958. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.28|1-Nº 315-v.3|2|58

### Núm. 5

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 5 de la Capital, doctor Amílcar E. Cardoso, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de su primera publicación, a JOSEFA MARIA ISABEL SAMPER, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Decreto Ley 8521|56, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz en caso de no hacerlo. Firmado: Amílcar E. Cardoso.
Buenos Aires, 23 de enero de 1958. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.31|1-Nº 351-v.6|2|58

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 5 de la Capital, doctor Amílcar E. Cardoso, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de su primera publicación a GALLEGOS JUANA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.010, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz en caso de no hacerlo. — Firmado: Amílcar E. Cardoso.
Buenos Aires, 21 de enero de 1958. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.31|1-Nº 352-v.6|2|58

### Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 6, de esta Capital Federal, doctor Mario S. Rassó, se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa "Nº 473, a SILVIO TRICERRI", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a cargo del doctor Tomás A. J. Boywitt.
Buenos Aires, 23 de enero de 1958. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.
e.31|1-Nº 353-v.17|3|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital Federal, doctor Mario S. Rassó, se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa "Nº 299, Pedroso Gerónimo Alberto, por estafa", a GERONIMO ALBERTO PEDROZO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a cargo del doctor Raúl Noailles.
Buenos Aires, 16 de enero de 1958. — Raúl Noailles, secretario.
e.28|1-Nº 316-v.3|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº seis de esta Capital Federal, Dr Mario S Rassó se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa "Nº seiscientos veinte y dos, PERFECTO B MARTINEZ y otros", a LUCIANO WALTER GONZALEZ alias "Lucho" y a CARLOS WALBERTO BELTRAN alias "Nucho", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a cargo del Dr. Tomás Alberto Jorge Boywitt. — Buenos Aires, 13 de enero de 1958. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.
e.21|1-Nº 262-v.5|3|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº seis de esta Capital Federal, Dr. Mario S. Rassó se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa "Nº 296, por infracción Decreto-Ley 8.521|56" a SIMONIN SILVA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a cargo del Dr. Tomás A J. Boywitt. — Buenos Aires, 13 de enero de 1958. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.
e.21|1-Nº 263-v.5|3|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital Federal, Dr. Mario S. Rassó, se cita llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 263, Brizuela, Cristina por inf. al decreto-ley 8521/56" a CRISTINA BRIZUELA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarada rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría a cargo del Dr Tomás A. J. Boywitt. — Buenos Aires 7 de enero de 1958. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.
e.20|1-Nº 253-v.4|3|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital Federal, doctor Mario S. Rassó, se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa "Nº 185, Flores, Francisca, denuncia de la Rec. Nac." a FRANCISCA FLORES [illegible] dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarada rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a [illegible] doctor Tomás A. J. Boywitt. — Buenos Aires 18 de diciembre de 1957. — Tomás A J. Boywitt, secretario.
e.2|1-Nº 35-v.13|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital Federal doctor Mario S. Rassó, se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa "Nº 351, Rodríguez María B. s/inf. del Ley 8.521/56" a MARIA B. RODRIGUEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarada rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría a cargo del doctor A. J. Boywitt. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1957. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.
e.2|1-Nº 36-v.13|2|58

## JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

### Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL BEANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 24 de enero de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.31|1-Nº 333-v.17|3|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SEGUNDO PATRICIO MAIDANA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 16 de enero de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.28|1-Nº 317-v.12|3|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio

de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, enero 8 de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario

e.20|1-Nº 255-v.4|2|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS FORMOSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, enero 8 de 1958. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.15|1-Nº 205-v.27|2|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. José M. Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO ROBERTO BUSTOS MOYANO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano piso 3º (centro). — Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|1-Nº 104-v.20|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. José M. Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MARIA VALENTINI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano. piso 3º. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Enrique Julio Villarreal secretario.

e.8|1-Nº 106-v.20|2|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. José M. Lejarza se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO ROBERTO BUSTOS MOYANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano piso 3º (centro). — Buenos Aires diciembre 13 de 1957. — Pablo M. Tapia secretario.

e.8|1-Nº 107-v.20|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se citan, llaman y emplazan por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO GONZALEZ, PABLO FAIN y NELIDA N. ROLDAN o NELIDA MERCEDES GONZALEZ FAIN para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1957. — Pablo M. Tapia. secretario

e.7|1-Nº 66-v.19|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José M. Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO VACCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en a causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 3º (centro).

Buenos Aires, diciembre 23 de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.7|1-Nº 67-v.19|2|58

## Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JUSTO RICARDO MURUA (Expte. Núm. 29.922), a comparecer en la causa que se le sigue por daño calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Enero 23 de 1958. — Secretaría Nº 50. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.29|1-Nº 320-v.4|2|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES VAZQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas y robo (causa Nº 29.794), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 22 de 1958. — Secretaría Nº 49. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.29|1-Nº 321-v.4|2|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a LUIS DE LOS SANTOS MARTIN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas y robo (causa Nº 29.794), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 22 de 1958. — Secretaría Nº 49. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.29|1-Nº 322-v.4|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent: secretaría Nº 50, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO IMPIOMBATO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 21 de enero de 1958. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.28|1-Nº 318-v.3|2|58

## Núm. 5

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a ALBERTO LUIS BRUNO u OSCAR SALMUN FEIJOO en la causa Nº 19.272, procesado por estafa mediante falsificación de cheque y hurto reiterado, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 23 de enero de 1958. — Juan J. Devalle Secretario.

e.31|1-Nº 334-v.6|2|58

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a HECTOR GABINO SAAVEDRA causa Nº 19.234, procesado por infracción al Decreto Ley Nº 4161|56 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 22 de enero de 1958. — Juan J. Devalle, secretario.

e.30|1-Nº 327-v.5|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho, durante el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a ITALO MARIO BONACERA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en caso de incomparencia.

Local del Juzgado. Tribunales. Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, al centro.

Buenos Aires, 20 de enero de 1958. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|1-Nº 328-v.5|2|58

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JOSE PEREZ, por infracción a la ley de prenda, procesado por infracción a la ley 12.962, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de enero de 1958. — Juan J. Devalle, secretario.

e.29|1-Nº 323-v.4|2|58

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital. Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JUAN DARIO GONZALEZ, en la causa Nº 19.310, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de enero de 1958. — Juan J. Devalle, secretario.

e.29|1-Nº 324-v.4|2|58

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a LEOPOLDO DARIO ALCARI, causa Nº 19.?07, procesado por infracción al Decreto Ley Nº 4.161|1956, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires 22 de Enero de 1958. — Juan J. Devalle, secretario.

e.29|1-Nº 325-v.4|2|58

## Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza durante el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a OSVALDO ENRIQUE SEOANE, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de incomparencia.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tribunales, 3er. piso, sobre Lavalle, al centro.

Buenos Aires, 13 de enero de 1958. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|1-Nº 329-v.5|2|58

## Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int. a|c. Juzgado del doctor J. Quiroga, se emplaza por cinco días a DIONISIO BRENNAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 24 de enero de 1958. — Mario H. Pena, secretario.

e.31|1-Nº 335-v.6|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, a|c. int. Juzgado del doctor J. Quiroga, se emplaza por cinco días, a MAURICIO PAIVA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 27 de enero de 1958. — Mario H. Pena, secretario.

e.31|1-Nº 336-v.6|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, a|c. int. Juzgado del doctor J. Quiroga, se emplaza por cinco días, a JUAN AGUIRRE y JOSE AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 27 de enero de 1958. — Mario H. Pena secretario.

e.31|1-Nº 337-v.6|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, interinamente a|c. del Juzg. Nº 7, se emplaza por cinco días a JUAN CARLOS PIERONI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 27 de enero de 1958. — Mario H. Pena, secretario.

e.31|1-Nº 338-v.6|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos a|c. interinamente del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a CESAR BATZ a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría, Hoy, 21 de enero de 1958. — Mario H. Pena, secretario.

e.30|1-Nº 330-v.5|2|58

## Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a JOSE FERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 22.674, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 20 de enero de 1958. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.28|1-Nº 319-v.3|2|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrución, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a LORENZO TOMAS ZUNINO, a comparecer en la causa Nº 22.650 que se le sigue por apremios ilegales, bajo apercibimento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de enero de 1958. — Secretaría Nº 66. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.23|1-Nº 273-v.7|3|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a D. ANGEL ANTONIO GATTI, a comparecer en la causa Nº 22.690 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1957. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.8|1-Nº 129-v.20|2|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a D. HECTOR ALBERTO ACUÑA, a comparecer en la causa Nº 22.470 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1957. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.8|1-Nº 131-v.20|2|58

## Núm. 10

Por orden del señor Juez Nacional en lo Penal, de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Esteban Bugnone, por intermedio de la secretaría Nº 67, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO SERPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, enero tres de 1958. — Esteban Vergara, secretario.

e.30|1-Nº 331-v.6|2|58

Por orden del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar Hermelo, a cargo del Juzgado Nº 10, por intermedio de la secretaría Nº 67, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO BERZIOLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por privación de libertad y exacciones ilegales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, diciembre 31 de 1957. — Esteban Vergara, secretario.

e.30|1-Nº 332-v.5|2|58

## Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga DORA OFELIA POBLET, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de enero de 1958. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.31|1-Nº 339-v.6|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS SEGOTA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría de autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de enero de 1958. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.31|1-Nº 340v.6|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CRESMILDO LOPEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría de autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires 9 de enero de 1958. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.16|1-Nº 227-v.28|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Cap. Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SEGUNDO SANCHEZ, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario.

e.8|1-Nº 144-v.20|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo ESTEBAN ANTOLIN ANDRADA, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires 13 de diciembre de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario

e.8|1-Nº 145-v.20|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo FELIX RAMON MIRANDA procesado por el delito de defraudaciones reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario

e.8|1-Nº 146-v.20|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS FELIPE GOMEZ procesado por el delito de defraudaciones reiteradas para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario

e.2|1-Nº 21-v.13|2|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS DIONISIO BONETTI procesado por el delito de defraudaciones reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario.

e.2|1-Nº 22-v.13|2|58

# TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don BALDOMERO MALACALZA, para que dentro del término de treinta días contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 136|56, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.21|1-Nº 257-v.3|2|58

# JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

## Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi y secretaría del autorizante en autos "FRIGORIFICO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES c|PRATESI MARTA MATILDE s ejecutivo", se hace saber por dos días el siguiente edicto: "Buenos Aires, 22 de marzo de 1957. — Autos y Vistos: No habiendo puesto excepciones la ejecutada, sentencio este juicio de trance y remate; en consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los artículos 486, 498 y 507 del Cód. de Procedimientos, llévase la ejecución adelante, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de capital reclamado, intereses y costas. Se regulan en mil setecientos (m$n. 1.700.00) y en quinientos noventa (m$n. 590.00) pesos moneda nacional, respectivamente los honorarios de la Dirección Letrada y apoderado de la parte ejecutante. — Notifíquese. Fdo.: Horacio Duncan Parodi.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1957. — Jorge O. Palacio secretario.

$ 120.— e.31|1-Nº 14.833-v.3|2|58

## JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

### FORMOSA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia a cargo por subrogación, del Juzgado Nº 2, doctor Ramón A. Montoya, se cita, llama y emplaza a don MANUEL JARA, a don JOSE DOLIO o quien resulte ser propietario del solar B, de la manzana 161 del plano oficial de la ciudad de Formosa, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en autos "Lolio de Klix, María de los Angeles c|Francisco de Michelis prescripción adquisitiva treintañal", que tramitan por ante el premencionado juzgado, secretaría del suscripto.

Formosa, noviembre 28 de 1957. — Mario J. Chian:, secretario.

$ 400.— e.29|1-Nº 14.725-v.11|2|58

Ramón A. Montoya, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, de la Provincia, secretaría Armín F. Gaite, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO TOMAS IZA o ISA, sucesión.

Formosa, 19 de diciembre de 1957. — Armín F. Gaite, secretario.

$ 200.— e.27|1-Nº 14.638-v.7|2|58

Ramón A. Montoya, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, de la Provincia, secretaría Armín F. Gaite, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM IZA, sucesión.

Formosa, 31 de diciembre de 1957. — Angel Miguel Zerda, secretario.

$ 200.— e.27|1-Nº 14.634-v.7|2|58

# REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Mario E. Calatayud, Juzgado Nº 3, secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por 10 días en el Boletín Oficial y Jurisprudencia Argentina, que en el juicio testamentario de don ANTONIO UCHA, ha ... designado martillero, Rufino A. de Elizalde, para proceder a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1º) E sábado 8 de Febrero a las 17 horas sobre los mismos: el lote 2, manzana 40, fracción III en el Pueblo y Partido de General Rodríguez, que mide: 18m. de frente N. E. sobre calle sin nombre por 29m50 de fondo; superficie 531 m. c.; lindando: sudeste parte lote 3; sudoeste, parte lote 19 y noroeste, lote 1. Base $ 5.000.—. El lote 7, manzana 75, mide 10m frente noroeste calle en medio, manzana 67, por 20m04 de fondo; superficie 200 m. c. 40: lindando: noroeste, lote 6; sudeste lote 1º y noroeste lote 1. Base $ 5.000. — Base $ 3.000. — 2º) El domingo 9 de febrero a las 17 horas, sobre la misma, la propiedad calle Jerónimo Cortes 777, cuyo terreno mide: 8m66 de frente noreste por 15m78 de fondo. Base $ 18.300. — 3º) El domingo 9 de febrero a las 18 horas sobre la misma, la propiedad calle San Pedro 6084, cuyo terreno mide: 8m66 de frente noroeste por 17m38 costado sudoeste y 17m41 costado noreste. Base $ 11.800. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1957. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 800.— e.24|1-Nº 14.596-v.6|2|58

### Núm. 4

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Guillermo A. Borda, secretaría Nº 10 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "CANEPA de CANEPA, CATALINA, su sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 6 de febrero, a las 15.30 horas, en su hall, San Martín 388, Capital, los inmuebles: Córdoba 3301|09 esq. Bustamante 1134|48, en terreno de 14m32 frente al S., 29m49 otro frente al E., 18m92 al N. y 28m35 al O., base pesos 113.066,66 min. y Larrea 940|42, en terreno de 6m928mm frente al E., por 15m807mm de fondo con lo poco más o menos que resulte dentro de sus muros divisorios, base de $ 102.000.— min., 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1957. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 500.— e.22|1-Nº 14.435-v.4|2|58

### Núm. 9

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge M. F. Fliess, Secretaría del doctor Juan F. Bernabé, hácese saber por ocho días en el Boletín Oficial y La Prensa, que en los autos "ROSA GUROVICH de SEGAL c|ERNESTO SEGAL", alimentos y litis expensas, los martilleros Russo - Escola, rematarán el nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las 18 horas sobre la misma, una propiedad ubicada en esta Capital, calle 11 de Septiembre 932 entre Olleros y Gorostiaga, edificada en lote de terreno que mide 10m. frente al N. E. por 41m. de fondo. Casa ocupada, edificada en dos plantas con nueve ambientes y dependencias de servicio. Base $ 68.333.20 min. Cuenta de Precio 8 o|o, comisión, 3 o|o al contado. Más datos, en el expediente o en las oficinas de los martilleros. Russo - Escola, Monroe 2753, T. E. 73-9674. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Juan F. Bernabé, secretario.

$ 400.— e.29|1-Nº 14.769-v.7|2|58

### Núm. 14

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Rodolfo de Abelleyra, Secretaría del Sr. Raúl R. Frías, hácese saber por diez días que en los autos PEREZ ROBLES CARLOS contra VIDAL GARU JOSE, ejecución hipotecaria, a propuesta de parte, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 6 de Febrero de 1958, a las 16 horas en Reconquista 513, la propiedad calle José María Moreno 1340, en el estado y condiciones en que se encuentra, ocupada por el propietario, que mide: 8m66 al Oeste por 41m07 al Sud; 26m11 al Norte y 10m02 en el contrafrente. Base $ 220.000 al contado. Seña 8 o|o, comisión, 3 o|o. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1957. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 400.— e.23|1-Nº 14.555-v.5|2|58

### Núm. 18

JUDICIAL. — Orden Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Antonio Collazo, secretaría autorizante, se hace saber por diez días que en los autos "SANTA CRUZ de SANTISTEBAN, EDUARDA, sucesión", los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán el inmueble calle Falucho 781, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, edificado en el lote 5 de la manzana 403 que mide 10m39 de frente por 31m18 de fondo. Con la base pesos 131.611,32, el Domingo 9 de Febrero, a las 17, en el mismo. Seña, 8 o|o, comisión, 3 o|o. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1957. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 400.— e.24|1-Nº 14.581-v.6|2|58

### Núm. 19

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, secretaría de D. Pedro Otaño, hácese saber por cinco días, que en los autos ZINGG CARLOS, su testamentaría, a propuesta de parte, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 9 de febrero, a las 17 horas, en la misma, cinco propiedades situadas en San Martín, a saber: Lincoln 53, que mide: 8m69 por 23m19 y 8m60 contrafrente. Ocupada. Base $ 81.200. — Lincoln 57. 8m46 por 23m19 y 8m51 contrafrente. Desocupada con excepción de una pieza Base $ 100.000. — Lincoln 79, mide 8m48 por 23m19 y 8m52 contrafrente. Ocupada. Base $ 80.200. — Lincoln 81: mide 8m45 por 15m89. Ocupada. Base $ 73.800. — Lincoln 99 esq. Saavedra 153. Mide 6m70 frente N. O., por 13m58 al S. O., 8m42 en la ochava, 9m22 al S. E. y 15m89, al N. E. Ocupada Base $ 127.200 min. Escribano Carlos E. Schellotto como condición de venta, debiendo los compradores constituir domicilio en la Capital Federal en los boletos de compra venta. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Todos los inmuebles se venden en el estado y condiciones en que se encuentran.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Pedro M. Otaño, secretario.

$ 300.— e.31|1-Nº 14.868-v.6|2|58

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría Nº 57 del doctor Alberto Nocetti, se hace saber por diez días, que en los autos "REMORINO JERONIMO, c|BROUARD ALBERTO PABLO, s| ejecución hipotecaria", los martilleros "A. C. Taquini y Cía.", rematarán el 6 de febrero de 1958, a las 15.30 horas, en su hall, calle San Martín 388 y en pública subasta, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en el Cuartel séptimo, del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con todo lo edificado, clavado y adherido al suelo constituido por las fracciones A y B de la manzana H, rodeado por las calles Clemente Onelli, Tres de Febrero, Don Bosco y Curie, con las medidas y linderos que se especifican en el título que se encuentra agregado a los autos, cubriendo el lote A una sup. de 5.763 mtrs. 76 dcmts. cuadrados, y el lote B, 5.765 mtrs. 7 decímetros cuadrados. Base: $ 4.318.094. Comisión, 3 o|o. Seña, 8 o|o. Al contado. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1957. — Alberto Nocetti, secretario.

$ 900.— e.22|1-Nº 14.451-v.4|2|58

## JUZGADO NACIONAL DEL INTERIOR

### RIO NEGRO

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría Nº 10), se hace saber por cinco días que en autos "CIPOLLINI, ANTONIO, testamentaría (reconstrucción)", el martillero Horacio Reynaldo Eibar, subastará al contado, en Av. Roca 453, General Roca, Provincia de Río Negro, el 9 de marzo de 1958, a las once horas, con la base de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, libre de ocupantes, un lote de terreno designado con la letra F de la manzana 117 del ejido urbano de dicha localidad de General Roca, que mide 50 m. por costado. Venta "ad corpus". Seña: 8 o|o, comisión: 3 o|o. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1957. — L. R. de Igarzábal, secretario.

$ 200.— e.29|1-Nº 14.735-v.4|2|58

# CONVOCATORIAS

ANTERIORES

### "A"

**ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S. A.**
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de febrero de 1958 a las 18 horas, en la sede social calle Suipacha Nº 280, piso 6º, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para que conforme al 2º párrafo del artículo tercero de los estatutos, eleve el capital autorizado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones ordinarias al portador de la clase B, por un valor nominal de cien pesos m|n. de c|l., cada una, con derecho a un voto y que corresponden a la serie 21a. a 25a., de diez mil acciones cada una, con facultad de fijar la oportunidad de la emisión y la forma de pago de las acciones.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de enero de 1958. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha Nº 280, piso 6º, Capital Federal.

$ 500.— e.31|1-Nº 14.883-v.6|2|58

**ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA**
**CONVOCATORIA**

Por disposición de la C. D., y de acuerdo con lo que disponen los Estatutos Sociales vigentes, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero de 1958, a las 9.— horas, en nuestro local social, Reconquista 390, Buenos Aires, a objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores asociados para firmar el acta de esta asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1957.

3º Nombramiento de la comisión escrutadora.

4º Elección de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero; elección de ocho vocales titulares, ocho vocales suplentes, tres miembros del Jurado y tres miembros del órgano de fiscalización.

5º Elección de un Práctico asesor titular y un Práctico asesor suplente.

6º Sorteo de la duración del mandato por mitades.

7º Consideración del presupuesto para el ejercicio administrativo de 1958.

8º Consideración de la cuota social.

Asamblea Extraordinaria, para el día 28 de Febrero del cte. año, a continuación de la Asamblea General Ordinaria, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores asociados para firmar el acta de esta asamblea.

2º Consideración pedido de socios jubilados de ser incluidos en el subsidio por fallecimiento Art. 9º inc. a) del Reglamento Interno.

3º Reglamentación del subsidio por enfermedad Art. 2º del Reglamento Interno.

4º Ampliación de las licencias especiales. — Víctor H. Vismara, presidente. — Enrique A. Suburo, secretario.

$ 39.— e.30|1-Nº 14.803-v.3|2|58

### "B"

**BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA**
**CONVOCATORIA**

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 11 de febrero de 1958, a las 15.30 horas, en el local del banco, calle Bartolomé Mitre 402, 448, 468, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1957, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores para integrarlo.

3º Elección de síndico o síndicos titulares y de dos síndicos suplentes.

4º Remuneración del síndico por el año 1957 (Art. 25 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el presidente y director secretario.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos. — El Directorio.

$ 450.— e.31|1-Nº 14.751-v.6|2|58

**BANCO MERCANTIL ARGENTINO S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**CONVOCATORIA**

Cumpliendo con la pertinente disposición estatutaria, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Febrero de 1958, a las 16 horas, en el local del Banco, Avda. Corrientes 1891, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio.

2º Aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio concluido el 31 de Diciembre de 1957 y el informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Asignación de retribución al Sr. Director-gerente.

5º Elección de un presidente por dos años, un director-secretario por dos años, dos directores por dos años, un síndico titular por un año y un síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, Enero de 1958. — El Directorio.

Nota: En caso de no realizarse esta asamblea por falta de quórum legal, se llevará a cabo en Segunda Convocatoria el día 12 de Marzo de 1958, a las 23 horas.

La recepción de votos se realizará de 18 a 21 horas, en el mismo local.

Es indispensable la presentación de la tarjeta de entrada para asistir a la Asamblea y tomar parte en la votación

$ 1.650.— e.30|1-Nº 14.795-v.2|2|58

### "C"

**CASA ITURRAT**
**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial**
**Alsina 2228 al 2252 — Buenos Aires**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de febrero de 1958, a las 10 horas, en el local social, Alsina 2252, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1957.

2º Distribución de utilidades y remuneración a directores y gerentes.

3º Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente.

4º Reforma de los estatutos sociales para el aumento del capital autorizado a $ 50.000.000.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 350.— e.31|1-Nº 14.851-v.6|2|58

**CLUB ATLETICO HURACAN**
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Señor representante:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., para informarle que la Comisión Directiva, conforme con lo dispuesto en el art. 51 del estatuto social, resolvió convocar a Asamblea Extraordinaria para el día viernes 7 de febrero de 1958, a las 21 horas, la que se realizará en el salón de actos de la sede social, Av. Caseros 3159, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos representantes para que con el presidente y secretario actuante, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la propuesta de la Comisión Directiva declarando una amnistía general de asociados únicamente para aquellos que dejaron de serlo por "morosidad" en el pago de sus cuotas, sobre las siguientes bases: a) Regularización de los 23 asociados rehabilitados con posterioridad al plazo acordado por la última amnistía dispuesta por la honorable asamblea; b) Rehabilitación de aquellos asociados que dejaron de serlo con posterioridad al año 1947, abonando para ello únicamente las cuotas correspondientes al año 1957, manteniendo así su número de matrícula y antigüedad; c) Fijar un plazo de 180 días desde la fecha de resolución para los que deseen acogerse a los beneficios de la amnistía.

Con tal motivo, saludamos a Ud. con nuestra mayor consideración. Carmelo J. Marotta, presidente — Bernardo E. Rivara, prosecretario.

$ 200.— e.31|1-Nº 14.876 v.3|3|58

**CARRIER - LIX KLETT, S. A.**
**CONVOCATORIA**

Carrier - Lix Klet, S. A. Acondicionamiento de Aire, cita a los señores accionistas, en primera convocatoria, a la vigésima cuarta Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de febrero de 1958, a las 16 horas en el local social, Florida 229, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1957.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 300.— e.31|1-Nº 14.874-v.6|2|58

**COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA**
**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 24º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la 36ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Febrero de 1958, a las 11 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 36º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1957.

2º Remuneración del director-gerente por el ejercicio 1957.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de Directores titulares por dos años, directores suplentes por un año y de síndicos, titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Conforme con el Art. 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún Banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 450.— e.30|1-Nº 14.796-v.5|2|58

**COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA ARGENTINA S. A.**

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8º del Estatuto, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 8 de febrero de 1958, a las 18.30 horas, en la Avda. Gral. Mosconi 2676, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual cerrado al 31 de diciembre de 1957.

2º Elección de tres directores (uno presidente y uno por un año) y un síndico titular y un síndico suplente).

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — Cayetano Royo, Presidente

$ 300.— e.29|1-Nº 14.747-v.4|2|58

**COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS, S. A.**

Productos Farmacéuticos

1ª CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria el 26 de Febrero de 1958, a las 10.— horas en la calle Canning 3333, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Octubre de 1957.

2º Elección de directores, síndicos y auditores de contabilidad.

3º Honorarios del Directorio, síndicos y auditores de contabilidad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.28|1-Nº 14.698-v.3|2|58

## "E"

**EMPRESA EDITORIAL HAYNES Ltda. Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas en primera convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 7 de febrero de 1958, a las 11 horas, en el local social de la empresa, Río de Janeiro 300, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 6º, e inci o d) del artículo 10º de los Estatutos de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta.

**Nota:** Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 29 del Estatuto, para concurrir a la asamblea y tener derecho a voto deberán depositar sus acciones o certificado de denuncia o presentación, en la Caja de la Sociedad, o en algún Banco a satisfacción del Directorio, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de realización de la asamblea, venciendo dicho plazo el día 3|2|58 a las 19 horas. En caso de fuerza mayor, ante el juez o cónsul del lugar en que el accionista esté domiciliado o resida accidentalmente. — Buenos Aires, enero 23 de 1958. — El Directorio

$ 400.— e.28|1-Nº 14.721-v.3|2|58

## "F"

**FALYCO Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el art. 16º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de febrero de 1958, a las 10 horas, en la calle Bmé. Mitre 1250, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1957.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22º de los estatutos. — El Directorio.

$ 300.— e.31|1-Nº 14.852-v.6|2|58

**FIRESTONE DE LA ARGENTINA Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de febrero de 1958, a las 11 horas, en el local social, calle Azopardo Nº 944, Capital para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1957, informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 ó 7 directores por el término de un año y de síndico y síndico suplente por el mismo término.

4º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de la asamblea general ordinaria, conjuntamente con el presitente y otro director.

$ 300.— e.31|1-Nº 14.853.v.6|2|58

## "H"

**HYGRADE INTERNACIONAL S. A. Comercial, Industrial y Ganadera**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, el 14 de febrero de 1958, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín Nº 50, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2º Lectura y consideración del inventario, la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe del síndico al 31 de octubre de 1957.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Retribución a los directores y síndico.

$ 250.— e.29|1-Nº 14.738-v.4|2|58

## "I"

**INTERCEREA, S. A. Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede de la sociedad, calle Sarmiento 669, 2º piso, el día 1º de marzo de 1958, a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de fijar, para este ejercicio y los futuros el 30 de noviembre como fecha de cierre.

2º Designación a dos accionistas para firmar el acta.

**Nota:** Se recuerda la disposición del artículo 18, inc. g) del estatuto sobre el depósito de acciones. — El Directorio.

$ 900.— e.31|1-Nº 14.849.v.24|2|58

**INTERCEREA, S. A. Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede de la sociedad, calle Sarmiento 669, 2º piso, el día 1º de marzo de 1958, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1957.

2º Destino a darse a las utilidades y remuneración del Directorio y del síndico.

3º Determinación del número de directores, elección de titulares y de suplentes y elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

**Nota:** Se recuerda la disposición del art. 18, inc. g), del estatuto sobre el depósito de acciones. — El Directorio.

$ 1.050.— e.31|1-Nº 14.848.v.24|2|58

**INVERSA Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Agropecuaria**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1958, a las 15 horas, en el local de la calle Cerrito 512, 3er. piso, Dpto. 5, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Delegar al Directorio la época de emisión y forma de pago.

3º Designar a dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.30|1-Nº 14.826-v.5|2|58

## "L"

**LAS CHARITAS, S. A.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 3 de febrero de 1958, a las 18 horas, en el local social, calle Corrientes 378, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1957.

2º Elección de cinco directores por dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de enero de 1958. — El Directorio.

$ 300.— e.29|1-Nº 14.516-v.3|2|58

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 23|1 al 27|1 y del día 27|1 al 29|1|58.

## "M"

**MARACO, S. A. Industrial, Comercial y Financiera**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 15 de febrero de 1958 a las 11 horas en el local, Avda. de Mayo 1430, 2º. of. 23, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de tres directores en reemplazo de los titulares Peter Rothschild de Kenderes, Héctor Hugo Achuelo y Valentín Goichbarg.

2º Elección de síndico en reemplazo de Oscar Alberto Ribeiro da Costa.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 200.— e.30|1-Nº 14.806-v.5|2|58

## "S"

**SOCIEDAD ANONIMA VIVERES Y AFINES INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

De acuerdo al art. 21 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1958, a las 8,30 horas en el local de la sociedad, Cangallo 3359, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1957.

2º Elección de un director.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16 horas del día 21 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 14.801-v.21|2|58

**SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA (en liquidación)**

Asamblea General Ordinaria del día 28 de febrero de 1958.

La Comisión Liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de febrero de 1958, a las 11 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y estado de cuentas del 12º ejercicio de la liquidación, terminado el 31 de diciembre de 1957 e informe del síndico;

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 640.— e.30|1-Nº 14.828-v.10|2|58

**"SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL RIOMAR" S. A. C. I. R.**

Registro Nº 5016

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1958, a las 11.30 horas, en el local Avenida Córdoba 679, piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del Estatuto.

2º Autorizar al presidente o a las personas que la Asamblea designe para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que se sancionen, para aceptar las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el Decreto que las apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, 27 de enero de 1958. — El Directorio.

$ 400.— e.29|1-Nº 14.732-v.4|2|58

## "W"

**W I L S O N & C I A. Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de febrero de 1958, a las 9.30 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Pte. R. S. Peña 615, 7º piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1957.

2º Elección de un Director.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta las dieciséis horas del día 14 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la Compañía. — El Directorio.

$ 1.360.— e.23|1-Nº 14.550-v.14|2|58

## "Y"

**"Y A P E Y U" Inmobiliaria, Industrial y Comercial Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Febrero de 1958, a las 10 horas, en el local social calle Gorostiaga 2292, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director para presidir el acto.

2º Reforma de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1958. — El Directorio.

$ 350.— e.28|1-Nº 14.701-v.3|2|58

LEY Nº 11.867

# TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

## "A"

Estudio Martínez Alonso, por intermedio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso, abogado, avisa que con su intervención Antonio Alexandre Pires y Ramón María Couto Villarino, venden a Eloy Blanco la tercera parte indivisa del negocio de panadería y fábrica de masas, sito en AVENIDA CABILDO Nros. 829|33. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el estudio interviniente, calle Tucumán 1584, planta baja "A", T. E. 40 2709 y 40 8185.

$ 150.— e.31|1-Nº 14.840.v.6|2|58

Estudio Martínez Alonso, por intermedio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso, abogado, avisa que con su intervención Jaime Miniño y Francisco Alvarez, vende, libre de todo pasivo, a Castor Carballo Formoso y Justo Regino García, su negocio de panadería, sito en AVENIDA GAONA Nros. 2420|26. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el estudio interveniente, calle Tucumán 1584, planta baja "A", T. E. 40|2709 y 40|8185.

$ 150.— e.31|1-Nº 14.839.v.6|2|58

Valcarce, Filippo y Martín, martilleros públicos, oficinas Asunción 4091, Capital, T. E. 50-5181, avisan: Vladimiro Benko, vende a Felipe Doucas su negocio de venta de golosinas y cigarrillos, sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5709, Capital. — Reclamos Ley 11.867 nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.831.v.6|2|58

Manuel Cadenas y Cía., martilleros públicos, oficinas Pasco 25, piso 2º B; T. E. 47-6255, avisan que los señores Juan Andrés Di Ciancia y Cirilo Michalek, venden a los señores Daniel Díaz Cadenas y Jorge Díaz Cadenas, su negocio de tienda, artículos para hombre, sucursa, "San Francisco", sito AVENIDA GENERAL PAZ Nº 10674, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.31|1-Nº 14 863-v.6|2|58

Dante Ferraro, martillero público, hace saber que Marta E. de Zuazquita, vende a Manuel Mellado, libre de todo pasivo, el negocio despacho de pan y bombonería, que tiene establecido en la AVENIDA CORDOBA 5643 de esta Capital — Reclamo de ley en mi oficina, Avenida Entre Ríos 466 que es domicilio de las partes.

$ 100. — e.31|1-Nº 14.866-v.6|2|58

Se comunica al comercio que Balbina Cobeaga de Ydiart transfiere al señor Miguel Salazar su "hotel, alojamiento", situado en la calle AYACUCHO 30 4º piso derecha, Capital Federal. — Reclamaciones de ley, Maipú Nº 490, domicilio de ambos.

$ 100. — e.31|1-Nº 14.864-v.6|2|58

Se comunica al comercio que el señor Manuel Sangiao transfiere al señor Miguel Salazar su "hotel, alojamiento", situado en la calle AYACUCHO 30 4º izquierda, Capital Federal. — Reclamaciones de ley, Maipú Nº 490, domicilio de ambos.

$ 100. — e.31|1-Nº 14.862-v.6|2|58

Avisan: Zapatero Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle General Urquiza 131, T. E. 93-2026, que Manuel Buceta Portela, Julio García Fernández, Manuel González Alvariña y José Buceta Pequeño, que giran Buceta Portela, García y Cía., sociedad de hecho, venden libre de todo gravamen el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en la calle AVDA. COBO 1202|08 esquina CENTENERA 2009, Capital a Manuel Revoredo. Domicilio vendedores y comprador en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 150. — e.31|1-Nº 14.857-v.6|2|58

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina. Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Pedro González vende a Juan Ratón y Francisco Alvarez, negocio café, bar, billares y casa de lunch, sito ALVAREZ JONTE 5255, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.794-v.5|2|58

Se hace saber que Jorge Ramón Eiras, vende a Rosa Petroff, el negocio de farmacia ubicado en la AVENIDA DEL TRABAJO 1746, donde fijan domicilio las partes para reclamaciones de ley. Interviene escribanía José María Amado, Avda. de Mayo 953.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.819-v.5|2|58

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que los señores Francisco Ramos Carrión y Ramón Pérez Haro venden a la señora Clara Margarita Quero de Laudani, su hotel, sito calle ALSINA Nº 1287, de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.

$ 150.— e.30|1-Nº 14.816-v.5|2|58

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que Pedro Emilio Roaldo Lesaca, vende a Emilio Sáinz y Juan Carlos Martín, su negocio de hotel alojamiento, sito en calle AV. MONTES DE OCA Nº 308, 1º piso, de Capital Federal. — Domicilio ambas partes en Cangallo 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.

$ 150.— e.30|1-Nº 14.817-v.5|2|58

Se avisa por cinco días que don José Adduci vende a doña Modesta Rey y don Francisco Valdivieso el negocio de despensa sito en AVENIDA DEL TEJAR Nº 2648, Capital. — Reclamos de ley, escribanía Horacio Julio Herrera, Maipú 208, 1er. piso.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.807-v.5|2|58

Se avisa al comercio que el señor Aquilino Alvariño vende al señor José Alvariño su mitad parte indivisa del negocio de "buffet" sito en el Club Renacimiento, calle AVENIDA MONTES DE OCA 1574 de esta Capital. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.775-v.5|2|58

José Antonio Folgueira, martillero público comunica que con su intervención Fernando Sesto y José Vázquez venden libre de todo pasivo a Antonio Catarro y Félix Denaro, su negocio de panadería mecánica ubicada en la calle ASAMBLEA

Nº 846 de la Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en mi oficina. Dr. Luis Balaustegui Nº 2845, Capital. T. E. 59-6426.
$ 100.— e.30|1-Nº 14.783-v.5|2|58

Emilio Fraticcelli, avisa que vende su negocio de carnicería sito en AV. FOREST Nº 3320, a los señores Juan Vidrana y José Ricardo Propatto. — Reclamos de ley en Lavalle 1478 piso 2º, Esc. 203, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 100.— e.30|1-Nº 14.784-v.5|2|58

Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay Nº 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que Darío Fernández y Natalio Smircic, venden a Manel Carbajosa Fernández, Manuel Carbajosa Blanco, Emilio Canabal y Sabino Iglesias el negocio de café y bar denominado "El Telégrafo", sito en AV. CORRIENTES Nº 3001|07 esq. ECUADOR, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 150.— e.29|1-Nº 14.744-v.4|2|58

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1208, 37-6678, avisan al comercio que con su intervención el señor Justo García vende su parte mitad indivisa, del negocio de tintorería, denominado "Condor", sito en esta Capital, calle ARENALES Nº 2011, a su socio Carlos Alberto Bustos, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo, y del personal. — Domicilio vendedor, Pasco Nº 1028, comprador, Arenales 2011. — Reclamos ley Nº 11.867, en nuestras oficinas.
$ 150.— e.29|1-Nº 14.741-v.4|2|58

Backman Hnos, "Majonca", Sociedad Comercial, Colectiva, domiciliada calle AVDA. JUAN B. JUSTO Nº 4455, dedicado a almacén por mayor, importación, exportación, comunica la transferencia total de su activo y pasivo a la sociedad anónima denominada "MANJOCA" Sociedad Anónima Forestal, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, con el mismo domicilio que la anterior. — Reclamos de ley 11.867 ante escribano Jaime Scnargrodsky, Paraná Nº 791, 1er. piso A, Capital.
$ 150.— e.29|1-Nº 14.740-v.4|2|58

Río & Cía., balanceadores y martilleros, corredores y comisionistas, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Capital, T. E. 50-7780 y 9767, avisan: los señores Honoric Guillermo Bustamante y María Nélida Fuster de Bustamante, venden su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle ANDALGALA Nº 1279 de esta Capital, a la señora María Elena Fernández de Pieruccioni, quien lo compra libre de todo pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 150.— e.29|1-Nº 14.745-v.4|2|58

Río & Cía., balanceadores y martilleros, corredores y comisionistas, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Capital, T. E. 50-7780 y 9767, avisan: los señores Celestino Carpintero, Celso Carpintero, Corradino Tetta y Angel Viega, venden su negocio de café, bar y billares, ubicado en la AVDA. GAONA Nº 4089 de esta Capital, a los señores Vicente Rivas y Oscar Enrique Frangi, quienes lo compran libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 150.— e.29|1-Nº 14.746-v.4|2|58

Modesto N Dublo, martillero público, oficinas Av. Forest 1314, T. E. 54-4016, avisa que por su intermedio, la sucesión de don Rafael José Ramón Gago Pérez, vende su negocio de "bombonería" ubicado en la AVENIDA CABILDO Nº 1613, Capital, al señor Moisés Sousse. — Reclamos de ley y domicilio de partes, en mis oficinas.
$ 100.— e.29|1-Nº 14.755-v.4|2|58

Pablo Antonio Federico, avisa que vende su negocio de bar y restaurant, AVENIDA DE LOS CORRALES 7406|10, a Miguel Antonio Gallo y Carlos Abel Alberdi. — Domicilio de las partes y reclamos ley, mismo negocio. — Estas publicaciones anulan las efectuadas del 22 al 28 de agosto de 1957.
$ 100.— e.29|1-Nº 14.752-v.4|2|58

Lera & Cía., balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel López José Alvarez, venden a Adolfo Malcor, despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 3101 esquina a HELGUERA, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 100.— e.28|1-Nº 14.686-v.3|2|58

Corradini y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en A. Jonte 4401, T. E. 69-1452, avisan que con mi intervención, Jesús Amieiro, Nicodemes Fraga, Hipólito Iglesias y Rudecindo González, venden a los señores Alfieri Trotta y Antonio Temistocles Trotta, el negocio de ventas de helados, despacho de bebidas alcohólicas y venta de golosinas, situado en A. JONTE 4475, de esta Capital. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.
$ 150.— e.28|1-Nº 14.709-v.3|2|58

## "B"

José González Gomez y Cía., martilleros públicos, avisan al comercio en general que la venta del negocio de despensa y comestibles, bebidas envasadas, sito en la calle BUCCARELLI 1239, Capital, efectuada con fecha 14 de noviembre de 1957, ha quedado sin efecto, existiendo constancia en acta labrada por el escribano titular del Registro 338 de la Capital Federal, en fecha 26 de enero de 1958: comprador Victorio Sabatelli; vendedor Segismundo Fermináu. — Reclamos de ley José María Moreno 883, Capital. — Buenos Aires, 29 de enero de 1958
$ 150.— e.31|1-Nº 14.832-v.6|2|58

Al comercio: José Díaz Pardo, corredor y martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 1383, 1er. piso, Cap., T. E. 37-6224 y 38-8138, avisa que los Srés. Manuel González, Pedro Méndez, Silva, Jesús Gandoy, Jesus María Crespo y José Arribas, venden a los señores Francisco Antonio Cristelli y Miguel Blas, su negocio de café, bar, lunch y venta de helados denominado "Bulevard", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN número 186 de esta Capital. — Nota Este aviso modifica el publicado con fecha 3|7|1957 al 10|7|1957, Nº 58.760. — Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 200.— e.31|1-Nº 14.850-v.6|2|58

Se avisa que don Ramón López Núñez, vende a don Braulio Bastián, una tercera parte del negocio de hotel instalado en esta Capital, calle BRASIL Nº 920. Reclamo de ley y domicilio de las partes, escribanía Sciurano Castañeda, Avenida de Mayo 975, piso 3º, Capital Federal.
$ 100.— e.31|1-Nº 14.843-v.6|2|58

Al comercio: Cerisola y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220; T. E. 37-4529, avisan que José De Los Santos Pérez vende a Raúl Pedro Méndez, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle BASUALDO Nº 299, domicilio de las partes. — Reclamos dentro término de ley, en nuestras oficinas.
$ 150.— e.30|1-Nº 14.823-v.5|2|58

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de hotel y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta capital, calle BRASIL 1351. Vendedores: Cesáreo García Blanco y Maximino Quintas, domiciliados en esta capital, calle Brasil 1351. Compradores. Guillermo José Luna y Andrés Otero, domiciliados en la calle Vera 871, Departamento F, Capital. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 150.— e.28|1-Nº 14.714-v.3|2|58

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Juan Rizzo y Alfredo Rizzo, venden a Guillermo Horacio Valcarce, Emilio Carnero Mosquera, Darío Fernández y Manuel García, negocio pizzería y bar, sito BELGRANO Nº 979. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 100.— e.28|1-Nº 14.707-v.3|2|58

## "C"

Avisa Eduardo García Milla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Talcahuano 214, 2º piso, of. 6, T. E. 45-2537: Que Roemer Elio Guerra, vende a Emilio Abeijon, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general, envasadas, sito en esta Capital, calle CAMPANA Nº 2502 esq. SANTO TOME. Reclamaciones término de ley, en m|oficinas, domicilio de las partes.
$ 100.— e.31|1-Nº 14.855-v.6|2|58

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T. E. 40-1685, que don Valeriano Galindo Garrido vendió a los señores José Manuel Muiños y Rafael Junco, el almacén de comestibles y bar ubicado en esta Capital, calle CONDE Nº 802 esquina TEODORO GARCIA. — Reclamos ley, a nuestras oficinas, donde se domicilian ambas partes.
$ 100.— e.31|1-Nº 14.880-v.6|2|58

Antonio Berventana, martillero público, aclara que José Aranzana, vende únicamente a José Ortega su negocio sito en la calle CONCEPCION ARENAL Nº 4559 de esta Capital y no a José Ortega y Humberto Itria, según edictos de fechas 27|8|57 a 3|9|57. — Reclamos de ley mismo negocio.
$ 100.— e.29|1-Nº 14.726-v.4|2|58

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Alberto Gatto, vende a Julio Yafar, su negocio de carnicería, calle CAFAYATE Nº 1312. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en Junín Nº 364.
$ 100.— e.28|1-Nº 14.688-v.3|2|58

## "CH"

Se hace saber que Osvaldo Alfredo Kamini, vende a "Salvador Giujusa, Sociedad en comandita" el taller de carpintería y fábrica de ataúdes, instalado en la calle CHARLONE Nº 144 de esta ciudad — Reclamaciones por el término de ley, Escribanía Barbusa Sarmiento y Arzeno, Viamonte Nº 1519, 4º piso B, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100.— e.30|1-Nº 14.785-v.5|2|58

Corradini y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en A. Jonte 4401, T. E. 69-1452, avisan que con mi intervención, Rinaldo Zani, vende a los señores Pedro y Gerónimo Romboia, el negocio de frutería y verdulería situado en la calle CHIVILCOY Nº 2823, de esta Capital. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.
$ 100.— e.28|1-Nº 14.710-v.3|2|58

## "D"

Carlos L. V. Mazzucchelli, martillero, comunica que doña Estela Fayt vende la clínica de su propiedad sita en la calle DONATO ALVAREZ 2008 a los señores Enrique P. Didiego, Samuel Monastersky, Sara Fayt, Alberta Insaurralde, Teresa Blascinda Costari Padula, Esther Figueroa y Blanca Victoria Jofre. (Clínica Maternal S. R. L. en formación). — Reclamos término ley: Rodríguez Peña 557 piso 2º, Dpto. "F". — Buenos Aires enero 28 de 1958.
$ 150.— e.30|1-Nº 14.782-v.5|2|58

## "E"

Avisa Armando Chiappetta, balanceador y martillero público, con oficinas en Escalada 1330, T. E. 67-1855, que doña María Angélica Menchi, vende su negocio de "café, té y anexos", a don Blas Miguel Bombino, sito en esta Capital, calle ESCALADA 1321, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 100.— e.30|1-Nº 14.800-v.5|2|58

## "F"

Emilio Rosenfeld, vende instalaciones y transfiere local negocio denominado "Dana", calle FEDERICO LACROZE Nº 2300, en el ramo de joyería, a favor de doña María Teresa Pereyra de Giménez Pastor y doña Elsa Oesterheld quienes se dedicarán a modas, confecciones y fantasías, bajo la denominación "Gwendolyn Boutique", por ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y ante quien deberán interponerse las reclamaciones de ley. — Miguel P. C. Barbot.
$ 150.— e.30|1-Nº 14.824-v.5|2|58

Cacheiro, Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907 T. E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención, los señores Juan José Irigoyen, Angel Fernández, Angel Vidal, Antonio Vidal, Ricardo Vidal, Robustiano Fernández, José Ercilla, José García, Diego Rodríguez, Emilio Alvarez y Joaquín del Cueto, venden a los señores Manuel Pampín, Francisco Pampín, Jesús Pampín, José Ramírez, Bautista Seijas, Daniel Mon, Gumersindo Randón, Guillermo Fernández Manuel Luis Fernández Antonio Esporas, Benjamín Stulman, José María Liste, Jorge José Liste y José Ercilla, su negocio de bar, lunch y venta de helados denominado "Bar Jockey Club", sito en la calle FLORIDA Nº 701, esquina VIAMONTE Nº 585, de Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

Nota: Este edicto anula el anterior de fecha 14|5 al 20|5|57 por error de nombres de nuestra parte.
$ 250 —e.28|1-Nº 14.717-v.3|2|58

## "G"

Rivas, Hutton y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Callao 220, T. E. 45-8893, avisan: Horacio Antonio Luciano Sánchez vende a Pedro Bascoy Pedreira, su quinta parte indivisa del negocio de café, bar y casa de lunch, denominado "Lumiton" sito en la calle GAONA Nº 2702, domicilio de las partes. — Activo y pasivo a cargo del comprador.
$ 100.— e.29|1-Nº 14.770-v.4|2|58

Lauro O. Montes de Oca, martillero público, con oficinas en Lima 213 Capital, al comercio avisa que: por su intermedio los señores Mario Franceschini, Antonio Nardone, Luis Vettese y Jorge Bérìola, venden su negocio de bar-restaurante, sito en la calle GARCIA DEL RIO 3184, Cap. Fed., al señor Luis Alberto Gallegos Prieto. — Reclamos de ley y domicilio de las partes n|oficinas.
$ 100.— e.28|1-Nº 14.687-v.3|2|58

## "J"

Avisa: Eduardo García Milla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Talcahuano 214, 2º piso, of. 6, T. E. 45-2537, que: Pantaleón Agueros, Juan Leopoldo Martín, Manuel Joaquín Rojo y César Muradas, venden a Lorenzo L. Massoretti, Joaquín Larocca y Angel Héctor Mitidieri, el negocio de despacho comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle JUAN DE GARAY Nros. 601|05 esquina PERU. — Reclamaciones término de ley en m|oficinas, domicilio de las partes.
$ 150.— e.31|1-Nº 14.854-v.6|2|58

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T. E. 40-1685, que los señores Manuel Gómez, José Rodríguez, Antonio Fernández, Francisco Villasenín, Manuel Cribeiro, Manuel Pérez, Laureano Rodríguez y Gumersindo González vendieron a los señores Manuel Isidro Riaño, Braulio Cortina, Joaquín Adriano Cortina, Héctor Rubén Colombo, José María Riaño, Celestino Alonso, Arcadio Alonso, Cándido Collado Díaz y Julio Flekenstein, el negocio de restaurant y bar ubicado en esta Capital, calle JUNIN Nº 1879, donde se domicilian los compradores; los vendedores domiciliado en esta Ciudad, calle Ciudad de La Paz Nº 2372. — Reclamos ley, a nuestras oficinas.
$ 200.— e.31|1-Nº 14.881-v.6|2|58

Modesto N. Dublo, martillero público, oficinas Av. Forest 1314, T. E. 54-4016, avisa que por su intermedio, doña Adela Amalia Oldani, vende su negocio de "artículos de niños y juguetería", ubicado en la calle JURAMENTO Nº 2349, Capital, a Gregorio Stokanier y Enrique Maqueda. — Reclamos de ley y domicilio de partes, en mis oficinas.
$ 100.— e.29|1-Nº 14.754-v.4|2|58

## "L"

Se hace saber por cinco días que el señor Fernando López Medina, vende al señor José Félix González el negocio de lavadero eléctrico familiar, ubicado en la calle LAVALLOL Nº 4274. Reclamos de ley al doctor Antonio Moles, abogado calle Hipólito Yrigoyen 1284, piso 3, departamento 5, que es domicilio de las partes.
$ 100.— e.31|1-Nº 14.845-v.6|2|58

## "M"

Avisa Francisco Carlos Gómez, martillero público, oficinas Uruguay 263, 2º piso, oficina 27, T. E. 45-8848 que Bernardo de Lucca, vende su negocio de fiambrería y quesería denominado "La Dorita", ubicado en la calle MONTES DE OCA Nº 1119, local 56|57, de esta Capital, a los señores Ela y José Szulc, domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamaciones de ley, mis oficinas.
$ 100.— e.31|1-Nº 14.846-v.6|2|58

Por 5 días, Capital, Mittino Ferrazzuolo y Cía., martilleros públicos, avisan al comercio en general, que han intervenido en la venta del negocio de lencería y anexos, ubicada en la calle MONROE Nº 3416, Capital. — Vendedor: señor Bernardo Fudem, L. E. 0142428, y Compradora la señora Carolina Klohr de Miranda, L. C. 0205883. — Reclamos de ley en nuestras oficinas Avda. Maipú 289, Vicente López, que es de las partes.
$ 100.— e.30|1-Nº 14.774-v.5|2|58

## "P"

Benigno Lagoa, domiciliado en Pueyrredón 1441, vendió a Carlos Enrique Herrera, domiciliado en Tacuarí ... el negocio de peletería y lencería, calle PUEYRREDON 1441. — Reclamos de ley J. O. Colabelli, abogado, Hipólito Yrigoyen 615, piso 3º, Dpto. B
$ 100.— e.29|1-Nº 14.750-v.4|2|58

Caballero, Genzano y Messina, balanceadores, corredores y martilleros públicos, con oficinas en las calles Lope de Vega 1532, piso 1, y en breve: Rivadavia 6195, piso 1º, Cap. Fed., avisan, Antonia Tortora de Mónaco y Rafael Brunetti, venden a Juan Casella su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas, sito en la calle PASAJE BEYROUTH 4901, esquina a la calle BERMUDEZ, Cap. Fed. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.
$ 150.— e.29|1-Nº 14.730-v.4|2|58

Se avisa: que la sociedad de hecho "Chouza & Lavalle", comercial, inmobiliaria, financiera y martilleros públicos, con oficinas calle PARANA 433, 3º, ofc. 2, Capital; se ha disuelto el 31|12|57, retirándose el socio industrial Diego Chouza, haciéndose cargo activo y pasivo dicha sociedad, exclusivamente, desde 22|11|57 al 31|12|57 su consocio Francisco A. B. Lavalle, quien continúa desde el 1º|1|58 con la misma actividad y domicilio, bajo el rubro "Lavalle y Cía.". — Reclamos ley 11.867 y domicilio partes por término legal, mis oficinas.
$ 150.— e.28|1-Nº 14.692-v.3|2|58

Francisco A. Artusa y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rincón 1117, Capital, T. E. 26-5365 y 4563, avisan que la venta del negocio de restaurante y cantina ubicado en la calle PAVON 2501 a Stanislao Raczko le efectuaba a Francisco Muiño, ha quedado sin efecto. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 100.— e.29|1-Nº 14.763-v.4|2|58

## "Q"

A. C. Leotta, martillero y balanceador público, Quintino Bocayuva 656, Cap., avisa que el Sr. Cataldo Angel Alessio, vende al Sr. Pedro Iglesias Gómez, su negocio de carnicería y venta de verduras y frutas, calle QUESADA Nº 6002, libre de deudas y gravamen. — Reclamos de ley y domicilios de las partes, en mi oficina.
$ 100.— e.28|1-Nº 14.706-v.3|2|58

Rafael Cicalese y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lima Nº 2 7, Capital, T. E. 37-6360, avisan que: Zypra Goldstein de Braun, vende, libre de toda deuda y gravamen a ANTONIO CREA, su negocio de hotel, sito en la calle QUINTINO BOCAYUVA Nº 20, Capital. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.
$ 150.— e.28|1-Nº 14.716-v.3|2|58

## "R"

Leopoldo Orenstein, escribano titular del Reg. Nº 122 de la Capital Federal, avisa por cinco días a los efectos legales, que Rosibel, S. R. L., vende su negocio de modas y artículos de punto en general, sito en la calle RIVADAVIA Nº 6608 de la Capital a favor de Alberto Súcari e Hijos, Soc. Colectiva. — Reclamos de ley, en Uruguay 560, 7to. piso, ofic. 70|72 de Capital.
$ 100.— e.31|1-Nº 14.844-v.6|2|58

Adolfo Telesio, vende libre de pasivo, a la razón social "Perfumería Telesio, S. R. L.", el negocio de perfumería, sito en la calle RIVADAVIA 2576, domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos de ley Héctor E. Cartoni, contador público nacional, Chacabuco 380, quinto piso
$ 100.— e.28|1-Nº 14.695-v.3|2|58

Se avisa que el señor Angel Modesto Barreiro vende al señor Ricardo Rodríguez el negocio de zapatería, instalado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nro. 17.5, domicilio de las partes. — Reclamos de ley escribano Ricardo C. Soriva, domicilio Avenida de Mayo 634, Capital.
$ 100.— e.28|1-Nº 14.703-v.3|2|58

## "S"

Orlando J. Grezzi, martillero público, con oficinas en calle Viamonte 877, 2º piso, T. E. 32-3444, avisa por cinco días que los señores Gregorio Akopow y Garnik Chabalian, venden libre de todo gravamen su negocio de "Chinelas", denominado Roxy, sito en calle SUIPACHA 861, Capital al señor Mariano Carmelo Mendizábal. — Reclamos de ley, en Viamonte 877, 2º piso, oficina 7, domicilio transitorio de las partes.
$ 100.— e.31|1-Nº 14.847-v.6|2|58

Fernández Moreira y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la calle Rincón Nº 76, Capital Federal, T. E. 48-0558. Avisan: Agustín López y José Alonso, venden libre de toda deuda y|o gravamen, a José Fernández, su negocio de "casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas", establecido en la calle SARMIENTO número 1906, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 150.— e.31|1-Nº 14.873-v.6|2|58

José Lois e Hijo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Avda. Gaona Nº 1727, T. E. 59-1063, avisan al comercio

que el aviso aparecido con fecha 22|11|57 al 5|12|57 en que figura que Egle Carracedo de Capodilupo vende libre de deudas y gravámenes a Jesús Blanco su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle SAN PEDRITO Nº 1044, queda modificado, debiendo leerse Egle Carracedo de Capodilupo vende libre deudas y gravámenes a Jesús Blanco y Santiago Abelardo Pomares.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.792-v.5|2|58

Avisan Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná Nº 90, T. E. 35-4599, que Angel Vidal vende a Alfredo Suárez, Oliverio Suárez, Ramón Mecías, José Riveira y Manuel Martínez, su negocio de café y bar, sito en esta Ciudad, calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2498, domicilio partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 100 — e.30|1-Nº 14.779-v.5|2|58

### "T"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle TRONADOR 3699 esquina JARAMILLO. — Vendedor: Vicente Santiago domiciliado en esta Capital, calle García del Río 3566. — Comprador: José Ramón Piñeiro, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 150.- e.31|1-Nº 14.875-v|6|2|58

Francisco Sabola, escribano, con domicilio en la calle Suipacha 536, piso 1º, de esta Ciudad, hace saber que por escritura otorgada con fecha 10 de abril de 1957, a Sociedad Anónima "Luccarini y Gru Sociedad Anónima Constructor, Inmobiliaria y Financiera" con domicilio legal en la calle TUCUMAN 644, piso 3º de esta Ciudad, ha tomado a su cargo el activo y pasivo de la sociedad "Luccarini y Gru, Constructora e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada" dedicada a operación inmobiliarias y construcción en general. — Reclamos de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 200.— e.30|1-Nº 14.799-v.5|2|58

### "V"

Se hace saber por el término de ley, que el señor David Rodríguez, vende al señor Valentín Alvarez, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor correspondiente a los puestos Nros. 5 y 6 del mercado ubicado en la calle VARELA Nº 1174, Capital. Reclamos de ley, en la calle Arévalo 1820, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.879-v.6|2|58

Isidoro Russo y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina: Pueyrredón Nº 538, p. 3º, derecha, T. E. 62-8175, avisan que por nuestro intermedio Efthymios Voutsinas, vende a los Sres. Panteli Michalakis y Atanasio Courias, su negocio de bar y restaurant sito en la calle 25 DE MAYO Nro. 746, de esta Capital libre de toda deuda. — Domicilio de las partes y para reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 150.— e.30|1-Nº 14.776-v.5|2|58

Estudio jurídico doctor Miguel F. Reynoso, con oficinas en Rivadavia 666 p. 1º, avisa que el señor Salvador De Brea y señora Vicenta Crupi de De Brea, venden a los señores Dante Larapino, Rufino Fermín Delecraz y Osvaldo Fermín Delecraz, su negocio de fiambrería y quesería "Las Delicias", sito en VIEYTES 1189, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 100.— e.30|1-Nº 14.797-v.5|2|58

### "W"

José Antonio Folgueira, martillero público, comunica que con su intervención Antonio Caparro y Félix Denaro venden libre de todo pasivo a María Teresa Carrelo, María Josefa Carrelo y Ricardo Carlos Carrelo, su negocio de panadería mecánica ubicada en la calle WHITE Nº 1325 de la Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en mi oficina Dr. Luis Beláustegui Nº 2845, Capital. T. E. 59-6426

$ 100.— e.30|1-Nº 14.773-v.5|2|58

### "Z"

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T. E. 40-1685, que don Gumersindo Petit vende a don Juan Sánchez, la despensa de comestible "El Ciclón", ubicada en esta Capital calle ZUVIRIA Nº 399, donde se domicilia el comprador; el vendedor domiciliado calle Rafaela Nº 4346, Capital. Reclamos ley, a nuestras oficinas.

$ 100 — e.31|1-Nº 14.832-v.6|2|58

# TERRITORIOS NACIONALES

## SANTA CRUZ

Ramón Granero, domiciliado en BARTOLO MITRE Nº 209 de Puerto San Julián, Provincia Santa Cruz, vende su negocio denominado "Bar Argentino", situado en el mismo lugar al señor Francisco José Domingo González. — Reclamaciones de ley en Bartolomé Mitre Nº 209, donde constituyen domicilio las partes. — San Julián, 23 de setiembre de 1957.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.838.v.6|2|58

## SAN JULIAN

Zacarías Rossich y Alejandro Ljubetich, venden los muebles y útiles y existencias de mercaderías de su pertenencia, del negocio de bar y confitería del Racing Foot-Ball Club de PUERTO SAN JULIAN, a los señores Humberto Corrales Castaño y José Delmiro Hernández. — Reclamaciones de ley en Bartolomé Mitre 467, donde constituyen domicilio las partes. — San Julián, 14 de enero de 1958.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.837.v.6|2|58

## CHUBUT

Garnet James, vende a Pedro Ivanovich, negocio de alojamiento y pensión denominado "El Ombú", sito calle ESPAÑA 983, COMODORO RIVADAVIA. — Pasivo a cargo vendedor. Reclamaciones escribanía Sárrias, 25 de Mayo 964, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído por las partes.

$ 100.— e.31|1-Nº 14.835-v.6|2|58

## RIO NEGRO

Se comunica que el señor Héctor Pedro Aguirre, vende al señor Rodolfo Antonio Aguirre, libre de pasivo, su negocio de gomería y vulcanización, que gira bajo el rubro de "Gomería Aguirre", ubicado en la esquina de las calle TUCUMAN Y MAIPU, de GENERAL ROCA, Provincia de Río Negro. — Reclamaciones de ley ante el escribano Reynaldo Celestino Martínez, con oficinas en Sarmiento 352, T. E. 450, General Roca, Río Negro.

$ 150.— e.30|1-Nº 14.814-v.5|2|58

Se comunica al público por el término de ley que don Eugenio Isidoro Barrila y doña Isolina Godoy, venden a los señores Antonio Alarcón y don Faustino Alarcón el negocio ubicado en calle ESPAÑA sin número de CIPOLLETTI, provincia de Río Negro, conocido como "Bar el Martillo", con sus instalaciones, muebles, útiles, sin mercaderías, según inventario, libre de pasivo, dejando constancia de que el negocio también funcionaba con el nombre de "El Maragato", en el mismo local. — Reclamaciones de ley al escribano interviniente, Ernesto Verdún, Presidente Yrigoyen 774, Cipolletti, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 200.— e.29|1-Nº 14.722.v.4|2|58

# AVISOS DIVERSOS

## ANTERIORES

### CASA FEHLING, S. A. I. C.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad, en su reunión del día doce de diciembre de 1957 y en uso de las facultades acordadas por los Estatutos Sociales, ha resuelto la emisión de ocho mil acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiente a las series 2ª y 3ª. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido por los accionistas dentro de los 15 días de la última de estas publicaciones, en Córdoba 3000, de 14 a 18 horas, contra presentación de los certificados provisorios que posean.

Buenos Aires, 29 de enero de 1958. — El Directorio.

$ 150.— e.31|1-Nº 14.865-v.4|2|58

### GRIMOLDI LA MARCA DEL MEDIO PUNTO S. A. C. e I.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de junio de 1957 se han emitido las series 18 a 20 de acciones ordinarias, clase "B", destinadas a completar el saldo (17.647 %) del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1957.

El pago se efectuará a partir de la fecha, contra presentación del cupón Nº 2, en Jujuy 120, de 11 a 14 horas. — El Directorio.

$ 120.— e31|1-Nº 14.861-v.4|2|58

### LA ENERGIA, S. A.

**Negocios Rurales, Inmobiliarios y Mineros Comisiones y Mandatos**

AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 1957, se ha resuelto elevar el capital social a la suma de $ 10.000.000.00. — El aumento de $ 4.500.000.00 que se realiza estará integrado por nueve series de acciones ordinarias por un valor de $ 500.000.00 cada serie y formada cada una por 500 acciones ordinarias de un mil pesos cada una. — El Directorio.

$ 200.— e.31|1-Nº 14.867-v.6|2|58

### ANIARSA

**Primera Fábrica Argentina de Anilinas Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

Se comunica a los señores accionistas que habiéndose elevado el capital autorizado $ 1.000.000 a $ 2.400.000.— c|n. nom. el Directorio ha resuelto en reunión de fecha 2|1|58 la emisión de las series 6 al 12 de la categoría "A" y 6 al 12 de la categoría "B", que comprenden 1.400 acciones ordinarias al portador, de un voto, v|nom. de $ 1.000.— cada una, o sean en total $ 1.400.000.— v|nom. llamándose a la suscripción a prorrata de las actuales tenencias, derecho que deberá ejercitarse dentro de los 15 días a contar desde la última publicación de este aviso (Art. 10º de los estatutos). Existiendo anticipos de accionistas en efectivo, a cuenta de esta emisión, el pago es al contado. — El Directorio.

$ 150.— e.31|1-Nº 14.871-v.4|2|58

### INVERSA

**Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Agropecuaria**

Se hace saber por 3 días a los señores accionistas que, atento al art. 6º de los estatutos, se emitirán las series 3 a 10 (inclusive), formadas por 8.000 acciones ordinarias de un voto y de un valor total de $ 800.000.— m|n. — El derecho preferencial deberá ejercerse dentro de los 15 días de la fecha de la última publicación. — El Directorio.

$ 90.— e.30|1-Nº 14.827-v.3|2|58

### AVISO DE MENSURA

El agrimensor que suscribe comunica que el día 5 de febrero del año en curso dará comienzo a las operaciones de mensura y amojonamiento de la superficie aproximada de 8.500 hectáreas de los lotes 4 y 5 de la Colonia Cushamen (Provincia de Chubut) concedidas a los señores Tellerlarte Hnos. y Cía., partiendo del esquinero sudoeste. — Oscar F. Jacoby, Agrimensor.

$ 60.— e.30|1-Nº 14.798-v.3|2|58

### NICOLAS CAPUTO

**Sociedad Anónima de Edificación**

SUSCRIPCION DE ACCIONES PREFERIDAS

Se hace saber que, el Directorio, respondiendo a disposiciones estatutarias y en uso de la autorización discernida por la H. Comisión de Valores, ha emitido una serie de Acciones Preferidas, valor de un millón de pesos moneda nacional.

Las acciones emitidas devengan un interés anual, acumulativo, del 7 o|o, el que se liquida a partir del 1º de enero de 1958.

Estas acciones se aplicaron, como valor de compensación, a la cancelación de pasivo social.

En la Secretaría de la Sociedad, calle Chile 1449, Capital Federal, pueden, los señores accionistas, recabar todos los antecedentes vinculados con esta emisión y colocación de acciones preferidas.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1957. — El Directorio.

$ 350.— e.30|1. Nº 14.781-v.5|2|58

### Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

**ERNESTO TORNQUIST & C. LTDA.**

SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS CLASE B

**De un voto por acción**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que con la autorización de la Honorable comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Directorio de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad conferida por el Art. 5º de los estatutos y de acuerdo con la resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 19 de Marzo de 1957, ha decidido emitir v$n. 15.678.700.—, en acciones ordinarias "Clase B" de un voto cada una, de las mismas características que las que están actualmente en circulación.

Esta emisión tiene por objeto disponer de los fondos necesarios para el normal desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad dado el creciente volumen de los mismos y para ampliar e intensificar nuestras actividades.

Las acciones son ofrecidas a la par a los actuales tenedores de acciones ordinarias "Clase A" y "Clase B" indistintamente, incluyendo las acciones entregadas en pago del dividendo por el ejercicio terminado el 30 de Junio de 1957, a razón de una acción nueva por cada diez que posea cada accionista. Las fracciones que resulten serán abonadas en efectivo de acuerdo a las disposiciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Los señores accionistas podrán ejercer sus derechos a la suscripción durante quince días hábiles entre el 4 y el 26 de Febrero de 1958, presentando en el Tesoro de la Sociedad, de 12 a 15.30 horas, la solicitud de suscripción acompañada del cupón Nº 13 de las acciones ordinarias "Clase A" y "Clase B". Las solicitudes de suscripción en el exterior se recibirán por intermedio de la Banque d' Anvers, Amberes, y del Crédit du Nord Belge, Amberes y Bruselas. Las condiciones de suscripción, por las que el accionista podrá optar, son las siguientes:

a) Pago al contado en el momento de la suscripción, contra entrega de las respectivas acciones, o

b) Pago al contado del 50 o|o en el momento de la suscripción, contra entrega de un certificado provisorio nominativo, no negociable, y pago del restante 50 o|o el día 16 de Junio de 1958 con canje del certificado provisorio por las correspondientes acciones.

Expirado el plazo de la suscripción, el cupón Nº 13 no utilizado, quedará sin valor.

En el caso de quedar acciones sin suscribir, serán adjudicadas, a prorrata y a la par, a los señores acciones que expresen en la solicitud de suscripción sus deseos de ser tenidos en cuenta para esta eventualidad.

Las acciones de esta emisión gozarán de dividendos a partir de los que correspondan al Ejercicio que se inició el 1º de Julio de 1957. — El Directorio.

$ 600.— e.30|1-Nº 14.802-v.3|2|58

### SICORSKY HNOS.

**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

**Lavalle 2646 Cap. Federal**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del 1º de Febrero de 1958, se abonará en efectivo el dividendo del ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1957, a razón de 15.40 o|o por cada acción, previa presentación del cupón Nº 1 e individualización impositiva.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1958. — El Directorio.

$ 90.— e.30|1-Nº 14.809-v.3|2|58

### HIERROMAT

**Cía. Importadora de Hierros y Materiales de Construcción S. A.**

PAGO DE DIVIDENDO

**En Efectivo y en Acciones**

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 4 de Febrero de 1958, se abonará en las oficinas de la Sociedad, Alsina 665, Capital Federal, de 15 a 17 horas y contra presentación del cupón Nº 6, el saldo del dividendo correspondiente al Ejercicio 1956|57, de 2.50 o|o en efectivo y 12.50 o|o en acciones ordinarias. Las acciones que se entregan gozarán de dividendo a partir del 1º de Julio de 1957.

Las fracciones de acciones que resulten, serán liquidadas conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 17 de Enero de 1955.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Decreto Nº 4073|56 y la Resolución General Nº 477 (R) de la D. G. I. sobre individualización de tenedores de acciones.

Buenos Aires, Enero de 1958. — El Directorio.

$ 210.— e.30|1-Nº 14.810-v.3|2|58

### CHUBUT

EDICTO DE MENSURA

El Agrimensor Juan Kraan, matrícula profesional Nº 866, comunica a los interesados que el día 10 de Febrero de 1958, iniciará desde el esquinero Noreste del Lote 2 Fracción C, Sección GIII, Provincia del Chubut, las operaciones de deslinde y mensura de los campos adjudicados al señor ANGEL ROBERTO BEIGPREGONE, con superficie total aproximada de 3.656 hás., ubicados en la parte centro este del citado lote.

$ 90.— e.30|1-Nº 14.811-v.3|2|58

El Agrimensor Juan Kraan, matrícula profesional Nº 866, comunica a los interesados, que el día 6 de Febrero de 1958, iniciará desde el esquinero Noreste, de la legua "a" del lote 24 Fracción B, Sección HIII, en la provincia de Chubut, las operaciones de mensura y deslinde de las tierras adjudicadas al señor JUAN VICTOR HERNANDEZ. Superficie total aproximada 625 hás.

$ 90.— e.30|1-Nº 14.812-v.3|2|58

### Peinaduría e Hilandería de Lanas S. A. Industrial y Comercial

**Pago Dividendo**

A partir del 31 de enero corriente se abonará en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 6º piso, de 14 a 16 horas, contra entrega del cupón Nro. 5, el dividendo del 18 o|o en acciones ordinarias liberadas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1957. — Las fracciones de acción resultantes serán liquidadas de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 17 de enero de 1955. — Con el aumento de pesos 3.237.300, correspondiente a la entrega a efectuarse, el capital suscripto y realizado quedará elevado a pesos moneda nacional 21.222.300. — Se recuerdan las disposiciones del Decreto Ley 4073|56 y Resolución General Nº 477 (R) de la D. G. I. sobre individualización de accionistas. — Buenos Aires, enero de 1958. — El Directorio.

$ 240.— e.30|1-Nº 14.813.v.3|2|58

### "RUCANI" S. A.

**Sarmiento 680**

Desde 23 de enero 1958, pagamos dividendo ejercicio 1957.

$ 60.— e.30|1-Nº 14.818-v.3|2|58

### F.I.N.

**Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial**

Se avisa a los señores accionistas que habiéndose obtenido la autorización del Poder Ejecutivo Nacional para aumentar el capital social a la suma de $ 6.000.000 m|nacional; y habiendo aprobado la Inspección General de Justicia la emisión de las series cincuenta y uno al sesenta, se pone a disposición de los mismos el dividendo correspondiente al tercer ejercicio comercial que será abonado en acciones ordinarias, liberadas a la par en nuestras oficinas sociales, Lima 187, 2º piso. — El Directorio.

$ 120. — e.30|1-Nº 14.790-v.3|2|58

### F.I.N.

**Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial**

Se avisa a los señores accionistas que habiéndose emitido las series cincuenta y uno y sesenta del capital, por valor de $ 100.000.— m|n. cada una, compuesta cada serie de 1.000 acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, acreedoras a dividendos a partir del 1º de enero ppdo., los mismos podrán hacer uso hasta el día 25 de febrero próximo del derecho de suscribir las nuevas acciones. — La presente emisión se aplicará: 1º) $ 375.000.— m|n. al pago del dividendo correspondiente al tercer ejercicio comercial, en acciones liberadas. — 2º) pesos 625.000.— m|n. a suscribir por los accionistas en proporción a las que justifiquen poseer. — El Directorio.

$ 120. — e.30|1-Nº 14.789-v.3|2|58

### CONSORCIO FLORIDA

**Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial**

ELEVACION DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber, por tres días, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 7 del corriente, ha resuelto elevar el capital autorizado de la sociedad de m$n. 10.000.000.— a m$n. 20.000.000—. El importe que represente este aumento, o sea la suma de m$n. 10.000.000.— está representado por 100.000 acciones ordinarias al portador, de m$n. 100.— cada una, con derecho a cinco votos y resulta dividido en diez series de 10.000 acciones cada serie que se designan con los números 11 a 20 — A su vez cada serie se divide en seis fracciones: las cuatro primeras que llevan las letras "A" "B", "C" y "D" serán de 2.000 acciones cada fracción y las otras dos, que llevan las letras "E" y "F" serán de 1.000 acciones cada una.

La asamblea ha facultado expresamente al Directorio para resolver la oportunidad de emitir las acciones correspondientes a este aumento, como asimismo podrá establecer la forma y modo de integración. — El Directorio.

$ 240. — e.30|1-Nº 14.791-v.3|2|58

### SANTA ROSA ESTANCIAS, E. N.

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública hasta el 5 de marzo de 1958, a las 12 horas para la adquisición de un aparato pasteurizador de leche.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en División Compras, Cangallo 667 (2º piso), de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

$ 160. — e.29|1-Nº 14.724-v.3|2|58